UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

LAS GARANTIAS SOCIALES A LA LUZ DE NUESTRA CONSTITUCION

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

GILBERTO CASTILLO BLANCO

1250

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi Abuelita
con todo mi cariño
y devoción.

A mis queridos padres
con respeto infinito

A mi adorada esposa,
con todo mi corazón.

A mi pequeña hijita
con adoración sin límite.

Para toda mi familia,
a quien debo todo y deseo
todo género de parabienes

Al gran Maestro:
Dr. Carlos Mariscal Gómez

Para todos los maestros
que intervinieron en mis
estudios; con admiración,
por su talento indiscutible.

Para el C. Director
de la Facultad de Leyes:
Maestro y Gran Amigo
Dr. Fernando Ogesto Martínez

A todos mis amigos:
que me alentaron con
sus consejos.

P R O L O G O

Nunca pudo ser más desafortunada la humanidad, que en aquel tiempo en que por perversidad, el hombre se había despojado de toda dignidad, a tal grado, que no sentía la necesidad de establecer normas o leyes - con que defender y proteger al hombre, del hombre.

La expresión filosófica; homo homini lupus no- pudo ser más acertada. Pues el Inglés Tomás Hobbes, - conocedor profundo de toda la humanidad, desde antes- de su época, había llega a la consideración, de que - la vida, era una eterna lucha de todos contra todos:- bellum omniun contra omnes.

No obstante el cúmulo de enseñanzas, que lega- ron a la humanidad, la pléyade de filósofos de grecia, especialmente en el siglo V a, de J. C. siendo los -- más notables: Protágoras de Abdera, Gorgias de Leonti no; Pródico, Hipías, Tracímaco y calicles; y más tar- de los sofistas, como son: Sócrates, Platón y Aristó- teles, y quienes consideraron a la Justicia, como el- valor supremo, siendo reforzado este concepto más tar de por el cristianismo, especialmente y según San Ma- teo en su evangelio, tomado del Versículo (XXII 21) - el cual dice: "Dad al Cesar lo que es del Cesar, y a- Dios, lo que es de Dios" y cuya interpretación fiel - debiera ser: principio y fin de la existencia humana.

¿Qué es lo que a pasado realmente, en este cons tante devenir del tiempo?. Nada más, que el hombre si gue siendo el lobo del hombre. Pues a través de los - siglos nos hemos podido percatar, de que cada vez que el hombre se siente investido de alguna autoridad o - mando, no pierde el tiempo en demostrarlo, imponiendo su voluntad por todos los medios, traduciendo en ac-- tos negativos, su perversidad y su maldad inhumanas.

Esta es la verdad, seguimos sufriendo los ho-- rrores del mal, en que se haya sumida esta triste huma

nidad.

Todavía seguimos viendo que existen en este -- mundo, Naciones que permiten en su seno la odiosa esclavitud, y también, con que afan, disfrutan de los - servicios de estos pobres, que no conocieron más Va-- lor humano que el "supremo Valor" de la ley del más - fuerte.

DOS PALABRAS

Justo es reconocer, y así lo declaro solemnemente, que el "Miedo" al "Momento Cumbre", como lo llamo yo, a éste de presentar el "Exámen Profesional"; me hizo detener largo tiempo para decidirme; además, debo advertir a mis queridos Maestros, que no era solamente el miedo al "Acto". Nó, también tenía miedo a nó presentar un trabajo como hay muchos; con todas las características de una verdadera "TESIS". Yó, desafortunadamente, no sé escribir; o sea, que no me sentía capaz de realizar un trabajo (que puede ser lo mismo que escribir un Libro).

Lo que para muchos fué motivo de ansiedad llegar a este "momento", para mí fué siempre una tortura. Solo el deseo infinito de incorporarme a la vida Profesional, para ejercer legalmente, si el Honorable Jurado tiene a bien aprobarme, me tiene aquí, pidiendo mil disculpas por presentar un trabajo tan pobre, tan modesto, que en ningún momento compagina con el amor que siento a mi Carrera. El hecho de saber que en cada caso que se presente, el abogado tendrá en sus manos, la forma para cooperar con el Juzgador a que se imparta JUSTICIA; que se dé a cada quién lo que en Derecho le corresponda, me atrae sobremanera.

Al "ACTO DE HACER JUSTICIA", lo considero como lo más sublime, lo más espiritual; lo más hermoso que pueda existir sobre la tierra.

Para mí la JUSTICIA es Ciencia, es Arte y es Filosofía. Ciencia, porque dimana del conocimiento del Derecho. Arte, porque siempre tenderá a dejar satisfechos a los contendientes en el pleito jurídico. Filosofía, porque se nutre de los conceptos más elevados de la esencia humana.

C O N T E N I D O

CAPITULO I .- Antecedentes históricos del Derecho - del Trabajo en México.

CAPITULO II .- Suprema Asamblea Legislativa del Congreso Constitucional de 1916-1917.

CAPITULO III.- Comentarios a las opiniones en el Congreso Constituyente respecto al Artículo 123.

CAPITULO IV .- El artículo 123 Constitucional, base- de la Normatividad Legal del Derecho- del Trabajo.

CAPITULO V .- Estudio Correlativo de algunas Fracciones del Artículo 123 en su Apartado A) y su Apartado B). en cuanto atañen al desarrollo de esta TESIS, del- Artículo 136 al [illegible] de la Ley Federal del Trabajo, así como la "Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

a) Comentarios a esas disposiciones

b) Sugerencias que se hacen al respecto

c) Solución definitiva al problema de la vivienda de la clase trabajadora en - México.

VI .- CONCLUSIONES

VII.- BIBLIOGRAFIA

C A P I T U L O I

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO. 2.- SUPREMA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917. 3.- EL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION DE 1917, EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL BASE DE LA NORMATIVIDAD LEGAL DEL DERECHO DEL TRABAJO.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO

Con el propósito de llevar a cabo un estudio, que nos permita conocer las vases fundamentales del Derecho del Trabajo de México; nos aprestamos a tomar lo más esencial que hasta el momento han logrado con su capacidad, tenacidad y esfuerzo, los grandes hombres de ciencia, especialmente dentro de lo "JURIDICO".

Así, nos remitimos, en primer término: a los aportes que sobre el particular hace de esta materia, el infatigable político, escritor y Maestro incomparable, Félix F. Palavicini, para seguir después con los prestigiados maestros, catedráticos de la Universidad Autónoma de México, Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera entre otros.

Por lo que hace al maestro Félix F. Palavicini, podemos decir, que en su larga carrera de hombre intelectual, pudo fielmente recoger a cada paso, las enseñanzas buenas o malas, que se derivaron siempre de la historia de nuestra querida Patria.

Con este motivo y concretándonos al tema que --

nos ocupa, urgamos en su primer Tomo, cuyo Título es: Historia de la Constitución de 1917".

En él encontramos yá, antecedentes de lo que hoy es: la ley más avanzada del derecho del trabajo en México, y mucho más allá de nuestras fronteras.

Con el deseo de apoyarnos mejor en nuestro estudio, comenzaremos por decir, que el Sr. Ingeniero, Félix F. Palavicini, acompañó a Don Francisco I. Madero, en su gira política, y que al abordar la Tribuna como primer orador y Secretario del Partido, comprendió lo necesario que era interesar al pueblo, con temas no solamente políticos, sino eminentemente económicos y sociales. Haciendo notar la conveniencia de estas reformas llegado el momento de asumir el poder, el Señor Madero.

No obstante las aspiraciones del nuevo gobierno hubo necesidad de esperar algunos acontecimientos como fué, la renovación de una parte del Congreso de la Unión, en la XXVI Legislatura, para iniciar, por el Grupo Renovador, una serie de medidas tendientes a procurar reformas en las leyes, que beneficiaran a obreros y campesinos.

Como veremos, aquí tenemos un concepto de ley cuya finalidad es la reivindicación de la clase trabajadora actual y para las futuras generaciones.

No es dudar que dichas reformas hubieran cristalizado en actos positivos para la clase trabajadora; de no haber muerto el Sr. Presidente Madero, y el Vicepresidente, don José María Pino Suárez.

En aquel tiempo, era Gobernador del Edo. de Coahuila, Don Venustiano Carranza, quién al tener conocimiento de lo sucedido en la Ciudad de México, protestó enérgicamente contra los asesinos de los señores Presidente y Vicepresidente mencionados. Comprendiendo pues, la situación caótica prevaleciente, se dispu-

so a formular el "Plan de Guadalupe" con el afán de - restablecer el orden, juntamente con seguidores, a -- quién yá había invitado previamente para levantarse - en armas. Uno de los primeros fué el General Ignacio- L. Pesqueira, a la sazón, Gobernador del Edo. de Sonora, quién tampoco reconoció al gobierno del Usurpador, Victoriano Huerta, disponiéndose de inmediato a ponerse a las órdenes de Don Venustiano Carranza, quién ya había alcanzado el grado de Jefe del Ejército Constitucionalista, y más tarde, el mando del Poder Ejecutivo.

Habiéndose restablecido en parte, el orden; el Sr. Carranza dictó leyes, disposiciones y medidas, encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del País; estableciendo - normas que permitieran y garantizaran la igualdad de- los mexicanos entre sí.

Así cumplía el Jefe del Poder Ejecutivo, el -- ofrecimiento que había hecho ante la convención de Generales reunida en la cámara de Diputados el 3 de octubre de 1914, al iniciarse la lucha por la legalidad, contra la dictadura rebelde. Pues como se recordará,- una de las partes de su mensaje se refería(1) a la resolución del problema agrario, por medio del reparto- de terremos nacionales, o los que se compren a los -- grandes propietarios.

(1) Que los Municipios, por causa de utilidad - pública, expropien en todas las negociaciones establecidas en lugares que tengan más de quinientos habitan

---

(1) Félix F. Palavicini.- Historia de la Constitución de 1917.- Tomo, Primero.- Págs. 11, 12 y 13. México, D. F.

(1) Félix F. Palavicini.- Historia de la Constitución de 1917.- Tomo Primero.- Págs. 12,13 y 14. México, D. F.

tes, la cantidad necesaria de terreno para pagar la - edificación de escuelas, mercados y casa de justicia". Este es un aspecto, pero nó el más importante en lo - que respecta a justicia social, pues siempre estará a la cabeza de todos los intereses la masa obrera, quién tiene la necesidad ineludible de atender a las exigencias de la familia y del hogar. Por esto, a continuación, haremos destacar con verdadero júbilo, la nota - sobresaliente del mensaje a que estamos haciendo referencia.

(Obligar a las negociaciones a que paguen en -- efectivo y a más tardar semanariamente, a todos los -- trabajadores, el precio de su labor. Dictar disposiciones relativas a la limitación de las horas de trabajo, al descanso dominical, a los accidentes que en el trabajo sufran los operarios y en general al mejoramiento de las condiciones económicas de la clase obrera).

En los nuevos trabajos llevados a cabo mediante la "SECCION DE LEGISLACION SOCIAL", creada por, Félix-F. Palavicini, siendo el Encargado del Despacho de la-Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, con-estancia temporal en Orizaba, donde se encontraba con-su Jefe Máximo, nos encontramos con una enumeración de puntos tan importantes como: La Ley Orgánica del Art.-109 de la Constitución de la República, relativa al -- "Municipio Libre".

Ley del Trabajo
Ley de Accidentes
Ley para fijar el salario mínimo
Ley obrera de prestación de servicios
Leyes Agrarias
Leyes particulares sometidas al estudio de la - Sección de Legislación, referentes al establecimiento-de "Zonas" de Cultivo inmediato o Aprovechamiento", para subvenir a la carencia de artículos de primera necesidad, y evitar en lo posible, los efectos del hambre-nacional".

La consideración que hacemos al respecto, es en el sentido de que los altos jefes del movimiento armado, pudier9n recoger, a través aquellos días aciagos - de la revolución, el sentir del pueblo, sus ambiciones, sus necesidades y su más hondo sufrimiento.

Una contribución de incalculable valor, rica en esta materia del Derecho del Trabajo y digna de todos- los elógios, nos la dá el Maestro, Mario de la Cueva,- Catedrático de la Universidad Autónoma de México. Como profundo conocedor nos remite a épocas más remotas, para darnos a conocer los primeros antecedentes, incer-- tos en las "Leyes de Indias".

(2) "En la Colonia tuvo México su organización- corporativa, que en sus rasgos fundamentales correspondió a la de Europa. La parte más importante de la le-- gislación, de esa época, se encuentra en las "LEYES DE INDIAS", que tanto hicieron por elevar el nivel de los indios".

Al igual que en los datos anteriores, se pre- - veía la necesidad de establecer normas idoneas para -- proteger a la clase trabajadora de tantas injusticias- é innominias.

Algunas disposiciones contenidas en estas leyes, yá nos hablan sobre hornada de trabajo, sobre salario- mínimo, paga en efectivo y prohibición de las Tiendas- de Raya.

Como se vé, el mismo lastre, la misma situación prevalecía, y tal parece que seguirá hasta la consumación de los siglos.

---

(1) P. F. P. H. Pags. 14
(2) Mario de la Cueva.- Derecho del Trabajo Mexicano - Tomo Primero.- Capítulo V.- Cuarta Edición, 1954.- Editorial Porrúa.- En México, D.F.

(1) Se dice que en el Constituyente de 1857, - estuvo a punto de nacer que el Derecho del Trabajo. - Al ponerse a discusión el artículo cuarto del Proyecto de Constitución, relativo a la libertad de Industria y de Trabajo, Vallarta pronunció un brillante -- discurso, en que habló de los males del tiempo, y de- la necesidad de acudir en auxilio de las clases laborantes; a mayor abundamiento, habló con profundo conocimiento de los principios del Socialismo, considerando dicha doctrina como lo más avanzado de la época, y cuando todo hacía pensar, según su elocución, que desembocaría en la necesidad de un Derecho de Trabajo,- tal parece, que confundió el problema de la libertad- de industria, con el de la protección al trabajador.

No es de dudar, que en el seno del Congreso -- Constituyente de 1857, había hombres inteligentes e - intelectuales, como lo registra la historia al refe-- rirse a todos ellos y, a cada uno en particular; ra-- zón por cual considero que algo debe haber aquí que - yo no entiendo, pues por lo que se leé, se atribuye - solo a Vallarta, el que se hubiere votado en contra - del derecho del trabajo.

(1) Por los años de 1913 al 1916, varios de -- los Estados de la República, comienzan a legislar en- materia de trabajo, a juzgar por lo que se vé, a este respecto: en el Edo. de México, siendo Gobernador - - Don Vicente Villada, en Nuevo León, siendo Gobernador

---

(1) Zarco: Historia del Congreso Constituyente de - - 1957.

(2) Mario de la Cueva.- Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo Primero.- Capítulo V.- Págs. 92 y 93.- Cuarta Edición, 1954.- Editorial Porrúa. S.A. México, D.F.

(1) Mario de la Cueva.- Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo Primero.- Capítulo V.- Págs. de la 97 a la - 106. Cuarta Edición, 1954.- Editorial Porrúa, S.A. México, D.F.

Don Bernardo Reyes, de Chihuahua, siendo Gobernador - Don Salvador R. Mercado. Esta ley data de 1912. Del - Edo. de Hidalgo de Coahuila, siendo Gobernador, Don - Gustavo Espinoza Mireles. Se habla así mismo de las - Leyes de Don Manuel Aguirre Berlanga, en la Ciudad de México. La Ley de Don Manuel M. Dieguez, por Estado - de Jalisco. Ley del Trabajo, promulgada por Don Cándido Aguilar, siendo Gobernador de Veracruz, el Coronel Manuel Perez Romero quien estableció el descanso semanal.

Enlazamos así estas leyes, surgidas en la misma época, con el Decreto de 12 de Diciembre de 1914,- promulgada por Don Venustiano Carranza, en su carácter de primer Jefe del Ejército Constitucionalista, - encargado del Poder Ejecutivo, quien anunció en su artículo 2o. la expedición de leyes para mejorar las -- condiciones del peón rural, del obrero, del minero, - y en general de todas las clases proletarias. Por último, la ley del trabajo del Edo. de Yucatán dada a - luz en Diciembre 11 de 1915, habiéndose creado con fecha 14 de mayo del mismo año, el Consejo de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje de la Ciudad de Mérida.

C A P I T U L O II

SUPREMA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917

Con el enunciado de:

(1) "Proyecto General de la Nueva Constitución", que fué presentado por el C. Primer Jefe, al Constituyente de Querétaro; comienza una de las etapas más importantes en la Historia de nuestro País, habida cuenta de la situación reinante en toda la Nación.

Mientras la convención militar reunida en México se trasladaba a Aguascalientes, -se dice- complaciendo a las exigencias del General Francisco Villa; en la Ciudad de México, se estudiaba la forma de darle al país, nuevas leyes que garantizaran sobre todo, el restablecimiento de la tranquilidad, para lo cual, el Sr. Palavicini, colaborador dilecto del Sr. Carranza, sugería convocar al pueblo para la integración de un nuevo Congreso Constituyente. Dicha sugestión, fué estudiada desde varios puntos de vista, llegándose al acuerdo por unanimidad, en el seno del Congreso en sentido afirmativo, al ver la necesidad de desarrollar una labor que requeriría de todos sus esfuerzos. O sea, que el nuevo Congreso, tendría que entregarse por entero a la tarea harto difícil, de analizar punto por punto, cada uno los preceptos de la Constitución, para enmendarla, derogarla o ratificarla según el caso; hasta llegar a poner en vigor, lo más pronto posible, la Nueva Constitución.

(2) "Las leyes que no responden a necesidades sociales, son inaplicables, o en otra forma, para que las

---

(1) Félix F. Palavicini.- Historia de la Constitución de 1917. Tomo Primero.- Capítulo Primero, Primera Edición. Págs. 20 y 21. México, D. F.

(2) Félix F. Palavicini.- Historia de la Constitución de 1917. Primer Tomo.- Capítulo primero.- Primera Edición, Págs, 20 y 21.- México, D. F.

leyes perduren, es necesario que respondan a determinadas exigencias sociales".

Esta u nó otra es la razón por la cual hacemos mención, de acontecimientos revolucionarios, para continuar después con los resultados que felizmente desembocaron en la integración del nuevo Congreso Constituyente. Los ideales de la revolución, enmarcados en las luchas por alcanzar a cualquier precio, todas las garantías y beneficios sociales, que reclamaba con justicia todo un pueblo, sumido hasta entonces en la más triste y orpoviosa situación; florecerían en tierra fértil para bien de las presentes y futuras generaciones.

"¡Cuántas innovaciones ha tiempo esperadas serían expeditamente resueltas y cuantas conquistas se realizarían en un coronamiento victorioso!"

"Allí, el Municipio Autónomo quedaría sancionado, la Legislación Agraria Consolidada, la Legislación Obrera admitida" etc. Estas y otras más elucubraciones se hacían al resolverse el problema de la integración del nuevo Congreso Constituyente, y entregarse sin reserva, a la tarea de la reestructuración, de una nueva Constitución.

Así, paso a paso, lentamente, pero con un profundo amor hacia la humanidad, caminaron muchos héroes ignorados pero que dieron sus vidas por darnos un poco de justicia y Paz que ahora disfrutamos.

(1) Con fecha primero de Diciembre de 1916, inauguró la primera Sesión el Congreso constituyente,-

(1) Félix F. Palavicini, Historia de la Constitución de 1917.- Primer Tomo, Capítulo Primero. Primera Edición, Págs. 21 y 22.- México, D. F.

con número suficiente de Diputados, concientes de la tarea que en ese instante se emprendería en favor de toda la nación. Era el momento de iniciar una misión que dejaría para siempre grabad en letras de oro en todas y cada una de las páginas de la historia de -- nuestra querida patria; y tal como se esperaba, cada uno de los integrantes del H. Congreso, se entregó - por entero, al trabajo fecundo y creador y por el -- único camino que conduce a la justicia social.

El Capítulo del "Trabajo y previsión Social"- fué uno de los primeros que aparecieron en la orden- del día, para ser tratado sin dilación pero con todo el tiempo que la importancia del asunto requería. A- este capítulo siguieron los artículos 27 y 28 consti tucionales, considerando que también revestían gran- interés nacional. La Constitución Mexicana se había- adelantado en estos amplios conceptos a todas las -- del mundo, creando "Garantías Sociales", pues hasta- esa fecha, ninguna Constitución tenía consagradas di chas Garantías, y tomando en cuenta que fué en Vera- cruz en donde nace por primera vez una "Sesión de Le gislación Social", cabe el mérito de ser entre las - entidades federativas, la primera que hace el inten- to por legislar sobre lo que más tarde sería la base firme pero beneficiosa cauda de principios del Art.- 123; primer artículo en cuanto a su contenido, de -- eminente aspecto humano. Se dice que con todo acier- to se disponía de todo el tiempo necesario para dic- tar el artículo 123, considerando la importancia que tendría especialmente para la clase trabajadora. Se- dice igualmente que los constituyentes fueron muy -- previsores en este aspecto de la materia y que prefi rieron ir siempre con paso firme y conciente a fin - de poder establecer todas las garantías y toda la -- protección de cuyo alcance todavía nos sentimos orgu llosos.

(1) El Sr. Carranza acorde con el Congreso --

(1) Félix F. Palavicini.- Historia de la constitución de 1917.- Primer Tomo.- Capítulo Primero.- Primera Edición. Págs. 21 y 22.- México, D. F.

Constituyente, también hacía recomendaciones para que a la nueva Constitución se le pusieran las bases sólidas, para que las garantías, sin desprecio para ningún mexicano, fueran desde ese momento, el amparo y protección que eran de desearse para toda la ciudadanía en general. Leyes que garantizaran la propiedad particular Art. 27 Constitucional Leyes que protegieran y ampararan a la clase trabajadora dentro de cualquier campo de acción lícita. Así como leyes que protegieran a la familia en el seno del hogar y fuera de él, en fín, leyes que aseguraran el orden, la tranquilidad, la paz y la felicidad del pueblo mexicano.

Así y solamente así, se restablecería la confianza y la fé en las instituciones del gobierno, para bien de las presentes y futuras generaciones; así y solamente así, México podrá escalar los peldaños de la prosperidad y del progreso con lo cual pronto estará a nivel de los paises más adelantados del mundo.

C A P I T U L O III

COMENTARIOS A LAS OPINIONES EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE RESPECTO AL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION DE 1917

Uno de los documentos que a mi juicio tienen mayor relevancia historico-social es: sin lugar a dudas; el Proyecto de bases sobre Legislación de Trabajo", -- elaborado por varios Diputados al Congreso Constituyente, y al cual se le dió lectura precisamente en la 40ª Sesión Ordinaria celebrada la tarde del sábado 13 de - Enero de 1917.

Obvio es decir que me sería grato transcribir - linea tras linea todos los pormenores con que fue re-- dactado el Magno Proyecto, pero solo me concretaré a - los puntos más sobresalientes.

P R O Y E C T O

(1) "Los que subscribimos, Diputados al Congreso Constituyente, tenemos el honor de presentar a la - consideración de él, un proyecto de reformas al Art. - 5o. de la Carta Magna de 1857 y unas bases constitucionales, para normar la legislación del trabajo de carácter económico en la República".

---

(1) Alfonso Martinez Dominguez.- Diputado. Presidente- de la Gran Comisión. XLVI Legislatura del Congreso de la Unión.- DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO.- MEXICO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES.- TOMO V111.- Antecedentes y Evolución de los Artículos 107 a 136- Constitucionales.- Primera Edición, 1967. Págs, -- 622 y 623.

Salta a la vista la preocupación de los Señores Diputados, derivada de la experiencia sobre el mal trato que se daba a la clase trabajadora, en todos los -- aspectos de la vida. Obviamente se pretendía, con las- reformas el Art. 5o. de la "Carta Magna", sentar bases más idóneas y aplicables a las exigencias de su tiem-- po; más eficientes y capaces de garantizar todos los - derechos.

(1) Art. 5o. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su- pleno consentimiento - yó diría - sin su pleno consen- timiento, primero - y después la justa retribución. -- Apreciación muy particular, que nace bajo mi escasa -- esfera de conocimientos claro que recuerdo dos palabras que estuvieron en juego larho tiempo en el seno del H. Congreso de la Unión, refiriéndose a la "expropiación- por causa de utilidad "Pública; al decir que toda ex-- propiación de utilidad pública, se llevaría a cabo pre- via indemnización; la palabra previa se cambiaría por- la de mediante, queriendo significar con esto, que si- se ponía previa, debería pagarse la indemnización an-- tes de expropiar, no así con la palabra mediante que a juicio del Congreso, no implicaba la obligación de pa- gar antes, sino en cualquier tiempo. Desde luego me -- atrevo a decir, que en este aspecto, se dió paso atras a una de las garantías individuales. Razones sobran. -

Después de saber que dicho proyecto había sido- estudiado detenidamente, sería por demás, encarecer a- la sabiduría del Congreso Constituyente, la importan--

---

(1) Alfonso Martínez Domínguez.- Diputado.- Presidente de la Gran Comisión, y demás colaboradores de la - XLVI Legislatura del Congreso de la Unión.- Título, DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO.- MEXICO A TRAVES DE- SUS CONSTITUCIONES TOMO VIII.- Antecedentes y evo- lución de los artículos 107 a 136 Constitucionales Primera Edición, 1967. Págs. 622 y 623.México,D.F.

cia de planear en esta Legislación, los problemas relacionados con el contrato de trabajo, toda vez que las aspiraciones más legítimas de la revolución constitucionalista ha sido la de dar satisfacción cumplida a las urgentes necesidades de la clase trabajadora del país; fijando con precisión los derechos que les corresponden en sus relaciones contractuales contra el capital, a fin de armonizar en cuanto es posible, los encontrados intereses de este, por la arbitraria distribución de los beneficios obtenidos en la producción dada la desventajosa situación en que se encuentra colocados los trabajadores manuales de todas las ramas de la industria, el comercio, la minería y la agricultura.

Al decir de los propios Diputados; dicho proyecto tenía la fuerza de la experiencia, derivada de las enseñanzas de legislaciones extranjeras, en cuanto a lo que era más provechoso para los bienes perseguidos.

(1) "En consecuencia es incuestionable el derecho del Estado a intervenir como fuerza reguladora en el funcionamiento del trabajo del hombre, cuando es objeto de contrato, ora fijando la duración mixta que debe tener como límite, ora señalando la retribución que a de corresponderle, ya sea por unidad de tiempo o en proporción de la cantidad o calidad de la obra realizada; tanto para que en el ejercicio del derecho de libertad de contratar, no se exceda con perjuicio de su salud y agotamiento de sus energías, es-

(1) Alfonso Martínez Domínguez.- Diputado.- Presidente de Gran Comisión y demás colaboradores de la XLVI Legislatura del Congreso de la Unión.- TITULO, "DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO.- MEXICO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES.- TOMO VIII.- Antecedentes y evolución de los Artículos 107 a 136 Constitucionales.-Primera Edición, 1967, Págs.623. México, D. F.

tipulando una jornada superior a la debida, como para que tampoco se vea obligado por la miseria, a aceptar un jornal exiguo, que no sea bastante para satisfacer sus necesidades normales y las de su familia, sin parar mientes en que los beneficios de la producción -- realizada con su esfuerzo material permiten en la generalidad de los negocios, hacer una remuneración liberal y justa de los trabajadores.

No con la celeridad que sería de desearse, pero si vemos, como paulatinamente a venido evolucionando el contrato de trabajo, acorde con las instituciones, que tienden a acabar con la desigualdad imperante en otros tiempos, especialmente con los regímenes- de la esclavitud y de la nobleza, así como las rela-- ciones entre "amos y peones o criados" que hoy por -- hoy ofenden y avergüenzan la dignidad humana.

Afortunadamente el derecho del trabajo ha ido- creando conciencia plena en el hombre actual y esto - permitirá desterrar para siempre el antiguo concepto- de que siendo el trabajo una cosa que iba ligada al - hombre, éste era tratado como siervo y por tanto no - tenía ningún derecho y ninguna consideración se le tenía al respecto. Mucho tuvo que padecer el hombre de- la clase humilde ante los embates de una casta privi- legiada; mucho decimos, por que nó aplicamos un voca blo que indique real y efectivamente, cuan grande fué el sufrimiento que inflingió esta clase mal llamada - "noble", tomando en cuenta todas las generaciones que vivieron a través de tantos siglos de innominiosa situación.

Decíamos que afortunadamente ha ido penetrando en la conciencia de los hombres, el derecho adquirido por la clase trabajadora, con el desempeño de sus actividades puestas al servicio del patrón.

Alfonso Martínez Domínguez. Pág. 624.

Es así como las leyes de nuestro tiempo tratan de puntualizar, de acuerdo con las conquistas alcanzadas, toda una gama de derechos que se consagran en -- nuestra Constitución, y que van, desde un salario decoroso, hasta una jornada de trabajo capaz de mante-- ner al hombre siempre activo, siempre dispuesto a continuar con gusto en la lucha por la existencia; las - medidas de sanidad, lo protegen contra las inclemen-- cias del tiempo y las medidas que se toman para prevenirlo contra los riesgos de trabajo, cada vez van --- siendo más idóneas y eficaces.

Con el mismo fín se establecen normas para el- descanso del trabajador y sus respectivas vacaciones; derechos estos, irrenunciables, para mayor seguridad- de que se cumplirán dichas normas, dando la mejor y - más fiel interpretación, siempre en beneficio del trabajador.

Como corolario de los conceptos esgrimidos, la aplicación de las leyes, va siendo cada día más efi-- caz, si recordamos que antaño la balanza con frecuencia se inclinaba a favor del capitalista. En esta virtud constituye un alivio a nuestra preocupación y los C.C. encargados de impartir la justicia, van siendo - cada vez más dignos de reconocimiento por toda la sociedad que de ellos espera.

Se dice que la facultad de asociarse, está reconocida como un derecho natural del hombre.

Alfonso Martínez Domínguez. Pág. 624.

Ahora bién; cuando esa unión se realiza por - medio del trabajo, es de desearse que opere la mayor equidad, uniformando las condiciones en que se ha de prestar el servicio, así como la justa retribución - que habrá de percibir el trabajador.

Se ha dicho igualmente que la huelga es un derecho reconocido por la ley para la clase trabajadora, siempre que se ejercite tal derecho sin violencia.

Nosotros opinamos que antes de dar a conocer- a la clase trabajadora sus derechos, una labor más - eficaz y social sería, hacer que los patrones concientan en los derechos y obligaciones que tienen para sus trabajadores, pretendiendo con esto que el -- trabajo del hombre se dignifique, hasta tal punto, - que las leyes sean la norma a que indiscutiblemente- ajusten su conducta, sin necesidad de que alguien se los repita o se los exija.

Solo así, andando el tiempo, es posible que - nos olvidemos de aquellas épocas en que la clase trabajadora, no solo trabajaba de sol a sol sino que - eran, al igual que las bestias, arriadas con chicote por capataces y patrones para que les rindieran en - las más de las veces, más de lo que podían, sin contar con otras desavenencias, como la "tienda de raya" de que nos hablan todos los documentos escritos bajo la influencia de estas instituciones. Pues como se - verá, el hombre de trabajo de aquel entonces, estaba condenado a perder sus energías en forma prematura y en muchas ocasiones se le veía claudicar en medio -- del surco. Pero algo más deprimente y más abominable sucedía para desgracia de esta gente; cuando moría el paterfamilia eran los hijos de los que heredaban las- deudas que nunca dejaban de existir a favor del patrón.

Obvio es decir, que los productos que se les vendían a los peones, eran regularmente de mala calidad en perjuicio de la familia, en tal virtud los amos amazaban cada vez más, grandes fortunas, dando por resultado que los ricos iban siendo más ricos - en tanto que los pobres, etc. etc.

En el Artículo 5o. de nuestra constitución - de 1917, encontramos trazos evidentes, que se derivan de la yá connotada preocupación de nuestros legisladores, cuando dice que: "Nadie podrá ser obligado a prestar sus trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento -yó diría: sin su pleno consentimiento y sin su justa retribución- salvo el trabajo impuesto como pena por la -- autoridad judicial" Así mismo nos hace mención deque solo podrán ser obligatorios los servicios pú-- blicos en los términos que establecen las leyes, el de las armas, las de jurado y los cargos de elec--- ción popular. Igualemtne el Estado vigilará que todos los contratos de trabajo contengan todas y cada una de las garantías que establecen las leyes.

De todo lo expuesto en el Artículo 5o. se -- desprende que en tal forma eran explotados los trabajadores de aquel tiempo, que aún las garantías individuales consagradas en la Constitución eran nugatorias; haciendo de la clase trabajadora más que un objeto de vejaciones, una esclavitud interminable.

Pero con la misma razón en que hay crueldad- en el trato al trabajador, existen elementos sanos, nobles y con capacidad bastante para contrarrestar- estas inclemencias inhumanas, y surge así el deseo- de manifestar a viva voz y con la fuerza de la ra-- zón y la justicia, que la clase trabajadora aún no- ha conquistado todos sus derechos, como son, el de-

---

Alfonso Martínez Domínguez.- Págs. 624 y 625.

recho a la vida de sí mismo y de todas las personas- que económicamente dependen de él; y es que en la -- forma en que explotaba a los humildes, no era para - sobrevivir por mucho tiempo. De ahí que se impusiera la necesidad de tomar medidas pendientes para proteger al individuo hasta en su conservación, pues se - le veía agotado con frecuencia. Tal era el estado o la situación que a grandes rasgos prevalecía. Pero - volvemos a hacer mención del legislador conciente y- considerablemente humano, que con su mejor intención ha plasmado en leyes, lo que a su juicio debía ser,- en relación o en beneficio de la clase proletaria.

Nos permitimos transcribir lo más esencial -- del Dictamen surgido con motivo de la 57o. Sesión Ordinaria, celebrada el 23 de Enero de 1917, en torno- al Derecho del Trabajo.

D I C T A M E N

(1) "Ciudadanos Diputados".

En su primer Dictamen sobre el Artículo 5o.-- del proyecto de Constitución, la Comisión creyó oportuno proponer se incluyeran en dicho precepto algu-- nas restricciones a la libertad absoluta de trabajo, por ser ellas necesarias para la conservación del individuo y de la raza, que pueden fundarse en el mismo principio que sirve de base a las garantías individuales: el derecho a la vida completa. La comisión se proponía, como lo hizo constar en su dictamen, estudiar los demás puntos relativos al contrato de trabajo, en el lugar en que tuviera amplia cavida. En - el curso de los debates, y después de que la asamblea conoció en términos generales el Proyecto de Legislación Obrera, elaborado minuciosamente por el C. Pri-

---

Alfonso Martínez Domínguez. Pág. 625
(1) Alfonso Martínez Domínguez. Pág. 628

mer Jefe, proyecto que comprende las diversas ideas - que fueron emitidas por algunos oradores en beneficio de la clase trabajadora, se resolvió reunir en Sesión Constitucional las bases generales sobre el contrato- de trabajo en la República, dejando a los Estados la- libertad de desarrollarlas según lo exijan las condi- ciones de cada localidad.

Un grupo de Diputados, trabajando independien- temente de la Comisión, tenía a su encargo el estudio de esa materia y formuló el Proyecto que impreso ha -- circulado entre los representantes del pueblo, y que- fué aprobado por un gran número de ellos.

(1) "En vista de tales antecedentes, la Comi-- sión podría haberse limitado a adoptar el susodicho - proyecto y presentarlo a la consideración de la Cámara; pero hemos creído que nuestro deber exigía que so metiéramos aquel a un análisis riguroso, para agotar- el estudio de una materia tan ardua y delicada sobre- la cual la comisión ha recibido numerosas iniciativas de Diputados. Corporaciones y particulares.

Examinado y discutido ampliamente el Proyecto- en el seno de la Comisión, nos parece que aquel reune en síntesis las ideas Capitales desarrolladas en el - curso de los debates, así como las que son aceptables, de las que contienen las iniciativas antes menciona-- das, haciendo solamente las modificaciones y adicio-- nes siguientes:

"Proponemos que la sección respectiva lleve -- por Título "Del Trabajo y de la Previsión Social", ya que a uno y a otra se refieren las disposiciones que- corresponde".

En párrafos sucesivos encontramos latente el- espíritu del Legislador, dotado de inteligencia y su-

---

(1) Alfonso Martínez Domínguez. Pág. 628

blime intención para favorecer, no solo a los traba-- jadores de su tiempo, sino a todas las generaciones - venideras, haciendo que la justicia campeara en todos los órdenes de la vida.

Es así como dichos Legisladores cumplieron sumisión ante Dios y ante los hombres, dejando bien claro, que hay personas que sin ser Santos, pueden hacer tanto bien a la humanidad.

Pero sigamos atentos a los postulados que en - letras de oro quedaran grabados para la posteridad.

(1) "El primer artículo, a nuestro juicio, debe imponer al Congreso y a las Legislaturas la obligación de legislar sobre el trabajo según las circuns-- tancias locales, dejando a esos cuerpos la libertad - para adoptar algunas bases más, siempre que no contravengan las consignadas.

"La legislación no debe limitarse al trabajo - de caracter económico, sino al trabajo en general, -- comprendiendo el de los empleados comerciales, artesanos y domésticos.

"En consecuencia, puede suprimirse la clasificación hecha en la frac. I.

"Nos parece de justicia prohibir las labores - insalubres o peligrosas a las mujeres y los niños, -- así como el trabajo nocturno en establecimientos co-- merciales a unas y otros".

(2) "Creemos equitativo que los trabajadores - tengan una participación en las utilidades de la em-- presa en que presten sus servicios. A primera vista -

---

(1) Alfonso Martínez Domínguez. Pág. 628
(2) Alfonso Martínez Domínguez. Pág. 629

parecerá esta una concesión exagerada y ruinosa para los empresarios; pero estudiándola con detenimiento, se tendrá que convenir en que es provechosa para ambas partes. El trabajador desempeñará sus labores -- con más eficacia, teniendo interés personal en la -- prosperidad de la empresa; el capitalista podrá disminuir el rigor de la vigilancia y desaparecerán los conflictos entre unos y otros con motivo de la cuantía del salario."[1]

"La renta que tendrán derecho a cobrar los empresarios por las casas que proporcionaren a los --- obreros puede fijarse desde ahora en el interés de - medio por ciento mensual. De la obligación de proporcionar dichas habitaciones no deben quedar exentas - las negociaciones establecidas en algún centro de población, en virtud de que no siempre se encuentran - en lugar poblado, alojamientos higiénicos para la -- clase obrera".

Por lo aquí escrito se verá la preocupación - de que fueron objeto los legisladores, pues pudieron preveer estos, y otros conceptos para terminar su misión de protectores de la humanidad.

---

(1) Alfonso Martínez Romínguez. Pág. 629.

C A P I T U L O IV.

EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, BASE DE LA NORMATIVIDAD LEGAL DEL DERECHO DEL TRABAJO.

En páginas anteriores vimos como: "Con fecha lo. de Diciembre de 1917, se inauguró la primera Sección del Congreso Constituyente, en donde aparece el Capítulo denominado" Del Trabajo y Previsión Social, para ser tratado en primer término y con la importancia que revestía el caso. Dicho Capítulo daba como resultado, la elaboración del Art. 123, cuyas reformas a cada una de sus fracciones se han venido sucediendo, pretendiendo siempre llegar a cristalizar en hechos positivos todos los derechos del trabajador.

El Art. 123, como se verá, consta de dos Apartados que son: El Apartado "A" y el Apartado "B" ambos apartados correspondientes a diversas relaciones laborales. El Apartado A), que rige entre los obreros, jornaleros, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo. Esta ley no separa el Distrito y Territorios Federales y tampoco exceptúa a ninguna de las entidades Federativas, o sea, rige por igual en toda la República. Se a titulado así mismo como: "La declaración de los derechos sociales".

El Apartado B), rige entre los Poderes de la Unión, los gobiernos del Distrito Federal, Territorios Federales y sus trabajadores.

Cabe hacer notar, que no obstante que dichos Apartados, rigen relaciones diversas de trabajo, tienen puntos de contacto entre sí, pero que sin embargo son los puntos de diferencia. A saber:

Respecto de estos dos Apartados a que venimos haciendo mención, nos proponemos dar nuestros puntos de vista acerca de sus puntos de contacto y de diferencia a la vez.

Desde luego hacemos la aclaración de que trataremos de dar nuestras sugerencias, solo en lo que creemos de mayor importancia para el caso que nos ocupa, así veremos que:

Frac. V.- Apartado A), "Las mujeres durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su trabajo".

A la luz de esta disposición, encontramos que solo un mes de descanso están obligados los patrones a conceder a sus empleadas en estado, después del parto, al decir que en los tres meses anteriores, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable.

Del Apartado B), en la Frac. XI, inciso c); leemos: "Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo.

Sin querer ahondar más en el asunto, nos permitimos referirnos solamente a las maestras que desempeñan sus labores en las distintas escuelas para niños de Primaria y Secundaria.

Tengo entendido, que el tiempo proximo al parto, es cuando la mujer requiere de mayores cuidados, por lo que creo sería mejor cambiar el mes anterior, por los dos meses después del parto o sea; dos meses antes, y un mes despues del parto, pues como se vé, dentro del período de la lactancia, siguen gozando de algunas prerrogativas. Pero hay algo más que vamos a agregar. Los pequeños, precoses ya de por sí, en esta forma no tendrán frente a sí, motivo de especulaciones, de descubrimientos o de nuevas experiencias.

En cuanto a las relaciones que rige el Apartado A), en este tema, también sería justo que disfrutaran de dos meses antes del parto y de un mes despues, pues también como las Profesoras, siguen gozando de algunas prerrogativas legítimas.

La Ley Federal de Trabajo, en su artículo 170 dice: "Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: 1o.- Durante el período del embarazo no podrán desempeñar trabajos peligrosos para su salud o la de su hijo, tales como los que produzcan trepidación o exijan esfuerzo físico considerable, levantar, tirar o empujar grandes pesos, o permanecer de pié durante largo tiempo; 2o.- Disfrutarán de un descanso de 6 semanas anteriores y 6 posteriores al parto; 3o.- Los períodos de descanso a que se refiere la Frac. anterior, prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto; 4o.- En el período de la lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, etc."

El Artículo de referencia, va más allá del Apartado A) y el Apartado B) del Art. 123 Constitucional en cuanto a prestaciones se refiere. Esto sería la solución al problema aludido, pero no hay que olvidar que para esto de terquiversar las leyes somos doctos y facil le será al patrón y al juzgador, inclinarse por lo que reza la Constitución.

Lo que es posible descubrir, es, que en la misma ley; Ley Federal del Trabajo; se encuentran tres disposiciones que debieran unificar su criterio y no dar lugar a interpretaciones caprichosas; salvo el error en que me esté debatiendo y sobre el cual no pediría disculpa.

Hay aspectos de la vida que requieren de leyes DETERMINANTES; este que nos ocupa es uno de esos aspectos a mi juicio; por lo que de no haber error de mi parte, sugeriría un estudio minucioso a fin de

uniformar la ley en este renglón o en su defecto hacer algo mejor en beneficio de las futuras madres -- trabajadoras.

La frac. III del artículo 123 en su Apartado-A), nos dice lo siguiente:

"Queda prohibida la utilización del trabajo - de los menores de catorce años". En principio creo - que todo mundo debiera estar de acuerdo con esta disposición; pero es el caso que en nuestro medio, el - medio que más conocemos, hay infinidad de pequeños-- desamparados, es decir, sin familia, o si algunos la tienen, estas con toda intención desatienden sus más sagrados deberes, que son: Las de dar alimentos a -- sus parientes según el caso, y de acuerdo con el Código Civil.

Esta es una de las razones, de que muchas veces el juzgador tiene que aceptar que no es posible- ajustarse a la ley en todas sus partes. Es decir, -- que en muchas ocasiones es más fuerte la necesidad - de trabajar para subsistir, que la de aplicar la ley al pié de la letra. En tal virtud, que si los pequeños encuentran quién les dé trabajo, a la autoridad- correspondería, procurar que los menores no fueran - explotados, o sea que se tratará de que los trabajos fueran apropiados para su edad.

En segundo lugar, y esto, creemos que también tiene su importancia, se evitaría que cayeran en manos de otra clase de explotadores, que tras de enseñarlos a pedir limosna, les van inculcando ciertas - ideas, que cai siempre van en contra de la sociedad; en contra de los ricos, según son sus propias pala-- bras. Estos pequeños, además de sufrir un tráuma psicológico, van aprendiendo de sus mayores, de sus --- maestros por así decirlo; tdos los vicios y todas -- las costumbres inimaginables. Nó, decididamente es - mejor dar más elasticidad a estos preceptos, ampliando más la edad de los menores; como se ha ampliado -

verbigracia, la edad para empezar a responder a sus-deberes ciudadanos.

Las consecuencias, por no poder tener control sobre estos pequeñines, son variadas; pues no es un-secreto para nadie, que niños hasta de 12, 13 o 14 - años, ya son "capitanes" en el escabroso campo de la delincuencia -no se porqué no se les ha ascendido a-Mayores o Tenientes Coroneles- por que en verdar se-les a visto en faenas delictivas de bastante emberga dura.

Siempre será mejor enseñarlos a trabajar; ha-cer que sus músculos se vayan desarrollando y acos--tumbrando; de pequeños es más facil aprenderlo todo, hasta lo malo, pero solo el trabajo es Sagrado, es - Fecundo y Creador.

Obsérbese bién, que ya no estoy haciendo dife rencia de los niños que pueden ir a la Escuela, de - los que no pueden ir; nó, me estoy refiriendo a to--dos los pequeños, para el caso de que se les enseñen oficios u otras ocupaciones de acuerdo con su edad.- Pues nadie sabe si a corto plazo, muchos de estos pe queños tendrán necesidad de trabajar para subsistir; siempre, repito; será mejor que estén predispuestos-para el bién, que para el mal.

La Frac. VI del Artículo 123 Constitucional,-del Apartado A), será estudiada juntamente con la -- Frac. IV del Apartado B) del mismo Artículo, dada la semejanza de su contenido.

"Frac. VI. Los salarios mínimos que deberán - disfrutar los trabajadores serán generales o profe--sionales. Los primeros regirán en una o varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas deter minadas de la industria o del comercio o en profesio nes, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser su

ficientes para satisfacer las necesidades normales - de un jefe de familia, en el orden material, social- y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se- fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

Los Trabajadores del campo disfrutarán de un- salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por Comisio-- nes Regionales, integradas con Representantes de los Trabajadores, de los patronos y del gobierno y serán sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional que se integrará en la misma forma prevista para las Comisiones Regionales".

"VII. Para trabajo igual debe corresponder sa- lario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionali-- dad".

A fuerza de escuchar a un número regular de - personas, que el salario mínimo actual, no satisface sino las necesidades más apremiantes, me propuse rea- lizar lo que se dá en llamar; "una encuesta", es de-- cir: Que hice preguntas a otras tantas personas, es- pecialmente, "Amas de Casa", cual sería el gasto mí- nimo en un hogar, cuyo número de personas fuera en - total de Cinco a saber: el matrimonio y tres hijos.

La mayor parte de estas Amas de Casa coinci-- dieron en esta lista de gastos mínimos que a conti-- nuación se escriben, en forma irregular.

Leche.-	$ 4.40	Chiles.-	$ 1.00
Huevos.-	3.00	Tomates.-	1.00
Pan.-	5.00	Papas.-	2.00
Tortillas.-	2.00	Sal.-	.20
Carne.-	10.00	Aceite.-	1.00
Frijoles.-	1.50	Jabón.-	.40

Arroz.-	$ 2.00	Agua.-	$ .50
Café.-	1.00	Gas.-	1.00
	$28.90		$36.00

Total: $ 36.00 pero falta comprar productos de primera necesidad como son:

Ropa.- Utiles Escolares.- Fruta.- Cuotas para la Escuela.- Refrescos.- Zapatos.- Peluquería.- Pasajes.- Medicinas.- Libros.- Periódicos.- Revistas.

Y tampoco va a poder conocer aunque sea una mínima parte de la República como corresponde al terreno cultural, y tampoco se puede pagar las rentas de la casa; el 50% de las personas que rentan habitación, están atrasadas en el pago; y hacemos mención del mobiliario y Ropa para camas solo por no dejar.

El sueldo mínimo actual no nos permite gastar ni siquiera cinco pesos fuera de casa, como sería el caso de desear algún antojo como vulgarmente se dice; ejemplo: carnitas, algunos Bombones para los pequeños y menos se podrá comprar juguetes; gastar para la tintorería, para comprar un Pastel tan apreciado por los niños, y ya no digamos a querer hacer una pequeña fiestesita en honor o con motivo de un cumpleaños y tantas fiestas que podrían celebrarse con mejores emolumentos. De ahí que lo único que se compra aunque en cantidades limitadas, es precisamente lo que aparece en la primera lista, y al no poder comprar lo que contiene la otra lista, tampoco puede decirse que la industria tenga un fomento adecuado; pues por lo que se vé, muchos negocios se van perdiendo; muchas industrias están en bancarrota; la oferta supera en mucho a la demanda, y es la razón de que día con día se va eliminando gente trabajadora, empeorando la situación económica más y más en los hogares mexicanos.

Urge pues un estudio más a fondo de la situa-

ción, para acabar lo antes posible con este círculo-vicioso; si nó hay sueldos suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia,- en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos; no podrá haber incremento en las industrias y estabilidad en el comercio; y surge así un número creciente de - desocupados -EN 11 MILLONES SE CALCULA LA CIFRA DE - DESEMPLEADOS EN MEXICO- según el Ing. Benito Leal -- Cuen, Gerente General de HyIsa de Puebla, al hablar- de la productividad en la Empresa Mexicana-. Así aparece publicado con fecha 23 de Septiembre actual, en el Periódico "El Sol de México" Por el periodista, - Miguel Angel G. Sánchez Armas. La cifra es alarmante- por el lado que se le vea. 11 millones, la mayor parte paterfamilias, o sea; que el número es mayor si - tomamos en cuenta que los hogares mexicanos son de - los que más proliferan en el globo terrestre, es decir: que es mayor el número de personas que están sufriendo la pena negra.

(1) Conocemos la existencia de las "bolsas de trabajo" pero también conocemos su desequilibrio moral. Conocemos el Servicio Público del Empleo, pero- no creemos que sea suficiente para contrarrestar el- desempleo cuya magnitud ahora conocemos.

De acuerdo con las estadísticas; las gentes - desocupadas son las que hacen las revoluciones. (Esperemos que esto no suceda en nuestra Querida Pa---- tria).

En la misma fecha, 23 de septiembre; el amigo Zabludobsky, en su programa de las 9 de la mañana, -- "Comentarios a la noticia", hablaba de las personas- de 40 años o más, cuyo problema es; el no encontrar-

---

(1) Art. 537 Ley Federal del Trabajo.

ocupación en ninguna negociación, industria u oficinas de gobierno -ya mero ni los políticos- eso no lo dice don Jacobo. Estos -los mayores de 40 años- cuando solicitan trabajo, reciben a cambio un rotundo -- NO, pues que los empresarios solo aceptan a gente joven, ya que los mayores, se creé, en poco tiempo habrá de jubilárseles y esto sería en perjuicio de la empresa. Creo que sería posible adecuar la ley en este aspecto, reformándola claro está y llegando a establecer -esta es una apreciación mía- JUBILACIONES DE TIEMPO COMPLETO, JUBILACIONES DE MEDIO TIEMPO Y - JUBILACIONES MENORES, o hacer algo mejor; pero en todo caso, no dejar desamparado a este núcleo, que repito, es numeroso y más aún si tomamos en cuenta todos los parientes que dependen de ellos económicamente.

Se ha dicho en múltiples ocasiones que faltan técnicos en la industria y en el campo agrícola. Desde luego, en la industria, no solo falta técnica; sino experiencia, por las razones apuntadas; solo los jóvenes tienen derecho a trabajar, sin tomar en cuenta que las personas mayores hacen mejor las cosas. - Con los jóvenes se gana mucho en rapidez; pero se -- pierde mucho en los mercados internacionales. Por -- eso, son tan pocos, los productos mexicanos que se - conocen en otras latitudes.

Me voy a permitir manifestar lo siguiente:

En mayo de este año 1972, por segunda vez visité una parte del Estado de Texas entrando por Nuevo Laredo; luego pasé por San Antonio y continuando mi recorrido hasta Dallas. Este viaje lo hice en Camión de los llamados Greiham, así pude percatarme -- que los choferes de dichos camiones, sin excepción, - son personas mayores, conocedoras del manejo y con - una responsabilidad a toda prueba, pudiéramos decir que esto nos dá lugar a saber: que no se ven carreras de camiones de pasaje; que por la misma razón, -

no hay "camionasos" o sea, que van más lentos pero - seguros, que por razón de su misma edad, tratan al - pasaje como lo merece, en fin, que los mayores de 40 años hacen por lo general mejor las cosas. Para muestra con un botón basta.

En un aspecto similar al que nos ocupa, conocí el caso de un Sr. Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, que fué jubilado, precisamente a - la edad, en que podía haber volcado en beneficio de- la sociedad, toda una gama de conocimientos adquiridos y toda una magnífica experiencia recabada a traves de largos años de ejercicio. Lo decía el Sr. Magistrado, reflejada la tristeza en su semblante. Urge pués, un estudio que actualice y supere el concepto de la JUBILACION.

Pero el núcleo de individuos más desamparados es sin duda alguna, el que emerge de las cárceles penitenciarias, donde han tenido que compurgar penas - más o menos largas; éstos, raras excepciones al salir, casi no tienen donde ir y menos donde trabajar. A tal punto es cierta esta aseveración, que muchos de ellos salen dispuestos a delinquir y en ocasiones es tanta su mala suerte, que en el primer intento de robo, los llega a detener la policía y regresan al- penal antes de lo que nadie se imagina. El peligro - que entraña para la sociedad ser robado o asaltado con todas sus consecuencias, puede evitarse:

PRIMERO.- Haciendo que todo reo que se constituya en huesped del penal, trabaje como si llevara - una vida normal.

Ya hemos dicho en páginas anteriores que sólo el trabajo es fecundo y creador, y este concepto del trabajo, crea mayor fuerza en este caso concreto; ya que al trabajar dichos individuos, siempre estarán - aptos, dinámicos y dispuestos para trabajar fuera del penal al cumplir su condena.

En SEGUNDO lugar, cabe anotar, que la utilidad que normalmente deja cada trabajador, equivale a un tanto igual al sueldo mínimo que se le asigna; por lo que bien podrían mantenerse y mantener en parte a la familia, que es la que sufre más las consecuencias, y dejarían dinero para mejorar los servicios públicos, en vez de asignar partidas de dinero del Estado para su subsistencia. El trabajo que desempeñaran estos ciudadanos aunado a su bien comportamiento, darían lugar, para que al salir libres, se les pudiera extender "Cartas de Recomendación", para alguna ocupación que lograran de inmediato. Pero hay algo más: El Estado podría instalar fábricas, no solo en el interior del penal, sino fuera de ese centro penitenciario. Dichas fábricas serían de productos de fácil elaboración, por ejem. Envases de Cartón o de hoja de Lata, para el Calzado o para Conservas según el caso; o de oficios diversos, siempre sencillos para su fácil manejo y aprendizaje.

Por si no quedó muy claro; cada individuo al quedar libre, tendría que justificar de alguna manera, que tenía su trabajo seguro, o en su defecto que no tenía necesidad de trabajar, para no pasar primero por los Centros de Trabajo, dependientes del Estado, establecidos para ese fín, fuera del penal.

Así se evitaría, evidentemente, que dichos individuos, salieran predispuestos a delinquir y que sufrieran las consecuencias de no encontrar trabajo al momento, al mismo tiempo que estarían aptos y reconocerían los beneficios de que se les había hecho objeto. Y por último -ya lo dijimos antes- el Estado no tendría que asignar ya ninguna cantidad de dinero para mantener a los presos.

Debo advertir, que en todo caso, los sueldos no deberán ser atractivos, para no caer en otro error quizá mayor.

Quien se propone arreglar una cosa, antes ten

drá que asegurarse de que quedará mejor de lo que está.

Por otra parte, si realmente queremos que el Reo se reintegre al seno de la sociedad; será menester que dentro del penal lleve una vida común; en la que haya trabajo, así como entretenimientos variados por ejem: juegos sanos; promover el espectáculo; desde el Cine, Teatro, Danza. Permitir que vean la televisión en sus aspectos positivos, o sea; propios para su regeneración. Valdría la pena encauzarlos por el camino de los oficios en tal forma que sus productos lleguen a ser competitivos con los de afuera, y luego buscarles mercado por medio de promociones adecuadas y hasta es posible que se pudieran hacer concesiones a algunas tiendas o designarles un lugar esprofeso para su venta "Mercado para Productos de los Reos de la Penitenciaría".

Para ampliar un poco más este campo, podrían establecerse, semanas de cuatro días de trabajo y dedicar un día para el aprendizaje de los oficios y el sábado y domingo para promover el "Deporte" como el Box, la Lucha, el o la Yoga; todo lo que beneficie al ciudadano en su moral, en su espíritu y físicamente.

El horario de trabajo también tendrá que sufrir modificación; con el fin de que se lleven a cabo ciclos de enseñanza Primaria, Secundaria, con maestros de la Secretaría de Educación Pública. En estas condiciones se podrán promover concursos de Oratoria, de Poesía; esto sería benéfico; pues despertaría en ellos la facultad de hablar bien con lo que verían un adelanto en su cultura, transformándose por este hecho en mejores ciudadanos. Como resultado inmediato de su dedicación; podrían otorgárseles premios que bién podrían conseguirse por medio de los ejecutivos de las grandes Factorías o Negocios, que creo no se negarán a colaborar a tan noble fín.

Promover el Deporte, como ya se ha dicho antes implica construír una especie de "Colonia Penitenciaria" en toda forma, o sea; que sería de sugerir una construcción "Moderna" en cuyo interior tuvieran cabida:

PRIMERO.- Centros de Trabajo, como Fábricas,- Talleres.
SEGUNDO.- Centros de Recreo, como Campos Deportivos.
TERCERO.- Jardines y Arboles de todas clases. Alberca.
CUARTO .- Escuelas; cuando menos PRIMARIA y - SECUNDARIA
QUINTO .- Baños, Peluquerías, Lavandería, --- Planchaduría.
SEXTO .- Cine, Teatro y una Capilla donde -- oigan Misa todos los creyentes. Quizá alguna vez o más, quiera un Sacerdote darse una vuelta por ahí.
SEPTIMO.- Salones especiales e indumentaria - apropiada, para esperar sus visitas. (Parientes y amigos).
OCTAVO .- Centro Médico; y
NOVENO .- Agencia del Ministerio Público, para que no salgan a la calle cuando- sean llamados a declarar con motivo de algún delito cometido dentro del penal.

Esto dará como resultado que los individuos - ahí recluídos, estén dispuestos a trabajar, como primer paso, en segundo lugar; saldrán convertidos en - mejores ciudadanos, con la preparación adquirida, en tercer lugar; estarán ocupados en cosas benéficas la mayor parte de su tiempo y como consecuencia de esto se evitarán, Tráficos de Drogas; Crímenes y otras --

tantas desaveniencias, pues obvio es decir, que se - tendrá un mayor control sobre ellos.

De no haber alguna razón para tener margina-- dos a estos individuos, alejados por cedirlo así de- los adelantos de la civilización, ésto o algo mejor- que en este trabajo proponemos debe hacerse en bene- ficio de ellos. Queremos decir con esto, que para -- castigo será suficiente privarlos de la "Libertad" - que es lo más Sagrado para el HOMBRE. Más el plan -- que proponemos será para que obtengan una regenera-- ción total que redundará en provecho de la sociedad.

Siempre recuerdo estas palabras que desafortu nadamente, no tengo presente donde las leí:

"A aquél que te haga un mal, hazle un bién pa ra que reconozca el mal que te hizo". La sociedad ha recibido un mal; debe entonces la sociedad hacer un- bién, pues solo así comprenderán que andaban por ca- minos equivocados. En el perdonar, está la sublimi-- dad del existir.

Borremos pues, el duro concepto que por siem- pre, éstos, han tenido de la SOCIEDAD.

De todo lo manifestado aquí, relacionado con- los sueldos decorosos; de la JUBILACION adecuada a - cada edad; del núcleo que forman los presos y para - quien pedimos alcancen justicia, ya que son personas que han caído en desgracia; de esto repito, bien po- co se puede hacer si antes no se lleva a cabo un es- tudio minucioso respecto de los precios que rigen de todos los artículos de consumo, especialmente los de primera necesidad, a fin de que dichos precios no se alteren, es decir, suban, y esto que sea en resumen- un cuento de nunca acabar. Debe instruirse tanto a - industriales como a comerciantes en tal forma que -- ellos mismos no cierren las puertas al consumo y de- manda de todos sus productos; para no caer en el mis mo error que ya hace tiempo venimos padeciendo; pues

para infortunio de nuestro pueblo, siempre que se -- anuncia que determinado gremio va a percibir aumento en su salario, basta con el anuncio para que todos - los comerciantes, suban el precio de sus productos.- Es público y notorio que en ocasiones ni siquiera se lleva a cabo el aumento anunciado, pero los precios- ya están arriba, y surge el fenómeno de que si ya se percibe mejor sueldo se sigue comprando la misma cantidad de productos porque nó alcanza para más.

De momento gana más el comerciante y el industrial, pero luego a poco viene el estancamiento para seguir en las mismas condiciones que prevalecían antes del aumento indicado. Pero hay algo más que debiera preocuparnos hondamente, y, es que los que trabajan se defienden mas o menos. ¿Y los que no trabajan?. Para estas personas no podrá ser lo mismo comprar el kilo de Bistéks a veinte pesos que a treinta o sea: que para estos millones de desocupados se --- agraba aún más la situación y con ellos la situación de la Nación entera. Nó, los sueldos solo serán suficientes cuando se asegure la estabilización de los - precios de todos los productos, sin excepción de ninguna clase

Por otra parte, la publicidad tan nutrida que se hace en todos los periódicos de los aumentos de - salarios a empleados y burócratas, es harto nociva.- Pues es de observarse que cuando se anuncia ya no solo el aumento del sueldo, sino los aguinaldos y alguna que otra vez la participación de las Utilidades,- no solo aumentan los precios, sino que se cometen -- más asaltos, más robos, más fraudes, etc.

Debe disminuírse esta publicidad si es que no debe evitarse por completo; ésta genera aumento de - precios; como la publicidad del alcohol produce vi-- ciosos, de los crímenes genera crímenes y otros delitos y todas estas cosas son perjudiciales para la sociedad.

La publicidad, solo es buena cuando se utiliza para fines benéficos.

C A P I T U L O V.

Estudio correlativo de la Frac. XII del Artículo 123 Constitucional, Artículos 136 y 143, de la "Ley Federal de Trabajo", así como la "Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores".

Fracción XII, del Art 123 Constitucional.

"Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir un depósito en favor de los trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad".

Los Maestros, Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Eminentícimos Catedráticos de nues--

tra Casa Magna de Estudios; nos hablan de una nueva-Ciencia Social. El de esta concepción, es un acierto de digna mención, pues la claridad de juicio con que se pretende resolver el problema de la vivienda, no-puede ser más alagador. Puedo asegurar sin titubeos, que está frente a nuestros ojos la realización del - sueño dorado de nuestros trabajadores.

El basto programa que se vislumbra a traves-- de la pujante Administración actual, sin duda alguna será uno de los acontecimientos más connotados que - registrará la historia. Esto es rigurosamente cierto, si tomamos en cuenta que es la JUSTICIA, la que impe ra, con toda su fuerza y esplendor, en beneficio del sector más necesitado; del trabajador de nuestro --- país.

Nunca antes se había sentido más confianza, - en que se realizaran al pié de la letra, los postula dos de la revolución, a traves de leyes que poniéndo se a tono con las exigencias actuales, sabrán dar a-cada quién lo que realmente necesita.

El antiguo concepto de "JUSTICIA", de dar a - cada quién lo que en derecho le corresponde, se supe ra así, cristalizando casi en un ideal, que antes -- nos hubiera parecido desde cualquier punto de vista, Utópico.

Es justo recordar con todo respeto, al Legis-lador de 1917, cuyo pensamiento y sentimiento uni--- dos, brillaron sobre sus sienes, deseando dar al pue blo mexicano, todo el bienestar posible, como una he rencia bendita, por tanta sangre derramada. (Sea és-te, un homenaje que vaya por siempre vinculado a su-recuerdo).

A mi juicio, este Programa de que venimos ha-ciendo mención, merece el calificativo de Grandioso; por sus tres aspectos a saber:

PRIMERO.- Hace la felicidad completa a las familias mexicanas.
SEGUNDO.- Dicha felicidad, se deriva de la -- JUSTICIA, y
TERCERO.- Este programa abarca el número más- crecido y al mismo tiempo más débil de nuestra humanidad.

Así superamos también, el concepto, de que -- los ricos van siendo cada vez más ricos y de que los pobres van siendo cada vez más pobres.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Más elocuente que una Pieza de Oratoria reconocida por la Literatura Universal, es ésta, la "Exposición de Motivos" que el Ejecutivo somete a la especial consideración del "Congreso de la Unión, para su aprobación y efectos consiguientes. En ella advertimos el caracter dinámico, decisivo y franco, del - Sr. Presidente de la República, Licenciado Luis Echeverría Alvarez, cuyo sentido humano no puede ser más claro, a tal punto que a muy corto plazo merecerá el reconocimiento de todos los mexicanos.

En tal virtud, la inquietud que antaño yó venía padeciendo, se desvanece, dejándome a cambio, -- una sensación de bienestar, al pensar que muy pronto, los trabajadores de mi Patria, podrán gozar de un hogar tranquilo y feliz; lleno de paz, sociego y bienaventuranza.

Mi propósito, mi idea inicial; era sugerir -- por medio de este modesto "Trabajo", cuyo contenido- es mi "T E S I S", la creación de un Instituto cuya misión principal, fuera hacer efectiva la Fracción - XII, del Artículo 123 Constitucional en su Apartado- A). Así como el Artículo 136 de la Ley Federal del - Trabajo. Pero aquello que apenas pretendía á hacer - una mera sugerencia; hoy se ha convertido en ley. -- "Ley de la buena". "Ley de Leyes", "Ley ECHEVERRIA".

Se me antoja pensar que esta Nueva Ley, habrirá las puertas a otras tantas leyes que no han podido ser aplicadas. Se me antoja pensar, que en lo sucesivo, nuestras leyes, que son lo mejor de las leyes de nuestro planeta, se apliquen, nó con todo el rigor, sino conforme a su espíritu en beneficio de la Nación entera.

El estudio de estas disposiciones, apuntadas antes, debía dar por resultado, el señalamiento del Orden Jerárquico, de una ley respecto de la otra, es decir; la Fracción XII, Constitucional, en su Apartado A) por una parte, y el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo. Ahora bién; con la modificación que sufren estas leyes, ya resulta ocioso hacer dicho señalamiento, para después sugerir al Juzgador empleara su mejor criterio, en casos de contención, entre las disposiciones multicitadas, por la ley que más favoreciera al trabajador. A continuación daríamos nuestro punto de vista para tratar de lograr la aplicación exacta de las disposiciones de referencia, para hacer que los patrones o empresarios, así como los trabajadores, las cumplieran al máximo de sus posibilidades.

En síntesis, cuando dos o más leyes se contravengan, debe aplicarse la que más beneficie al trabajador; unas y otras nacen, con la mejor intención.

Una de las obligaciones que el empresario debe tener; es la de presentar, ante la autoridad competente, los contratos que con motivo del trabajo, celebren con sus trabajadores, para llevar un mejor control de los derecho habientes; é insospechadamente, servirá también para exonerar al trabajador, de la "Carga de la Prueba", en caso de llegar a dirimir sus diferencias, ante los Tribunales del Trabajo.

CASAS PARA LOS TRABAJADORES.

La inmensa mayoría de la clase trabajadora en

México, padece las consecuencias de la falta de vi-- viendas, razón por la cual viven en condiciones in-- frahumanas.

Se ha dicho que el obrero necesita desarro--- llar su vida familiar en un ambiente sano, tranquilo y de dignidad, para que pueda realizar más eficiente mente la labor que desempeña en los factores de la - producción nacional.

Es verdaderamente un paso grande, el que se - ha dado en la solución del problema de la habitación de las clases desposeídas de nuestro País, con la -- aprobación de la Ley del Instituto del Fondo Nacio-- nal de la Vivienda para los Trabajadores; pero en mi humilde opinión, debe darse mayor seguridad a la casa de los obreros a saber:

LA CASA DEL OBRERO DEBE CONSTITUIRSE
EN
PATRIMONIO FAMILIAR.

Procederemos a transcribir la Fracción XXVIII, del artículo 123 Constitucional, cuyo contenido creemos de relevante importancia, para este caso particular.

XXVIII.- Las leyes determinarán los bienes -- que constituyan el patrimonio de la familia, bienes- que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales, ni embargos, y serán transmisibles a - título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

Artículo 850. Ley Federal del Trabajo.

Quedan únicamente exceptuados de embargo:

I. Los bienes que constituyan el patrimonio - de la familia.

Artículo 51.- De la ley del Instituto Nacio-- nal de la Vivienda para los Trabajadores.

"Los créditos que el Instituto otorgue a los - trabajadores, estarán cubiertos por un seguro para - los casos de incapacidad total o permanente de muerte, que libere al trabajador o a sus beneficiarios - de las obligaciones derivadas de los mismos. El costo de este seguro, quedará a cargo del Instituto."

En la exposición de motivos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda, para los - trabajadores, se dice que se define como organismos- de servicio social y se instituye como un mecanismo- de solidaridad social de caracter nacional.

Expresamente en la exposición de motivos de - la Ley del Instituto se dice: Para no poner en peligro el patrimonio familiar derivado de los derechos- que se otorgan a los trabajadores, éstos quedarán -- asegurados de modo que, en caso de incapacidad total o de muerte, cesen las obligaciones contraídas con - el Instituto.

Todos los gastos de este aseguramiento correrán a cargo de la Institución.

Relacionando y armonizando el espíritu de la- fracción XXVIII del Artículo 123 Apartado A), el Artículo 850 de la Ley Federal del Trabajo, y el Ar--- tículo 51 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda, con el pensamiento del Poder Ejecutivo Federal, en la exposición de motivos expuesto en- la ley Últimamente citada y para ser congruente con- el interés de resolver el problema de la vivienda -- del trabajador mexicano, se tiene que convenir en lo siguiente:

a) Que las casas que adquieran los trabajadores en cumplimiento a la Ley del Instituto, deben -- considerarse como un bien patrimonial de la familia.

b) En consecuencia las casas adquiridas por - los trabajadores, conforme a lo expuesto en el inciso anterior, deberán ser inalienables y no podrán sujetarse a gravámenes reales, ni embargos y serán --- transmisibles a título de herencia con simplifica--- ción de los juecios sucesorios.

Por lo expuesto, deberá hacerse la adhesión - anterior en la Ley del Instituto del Fondo Nacional- de la Vivienda para los Trabajadores y en la Ley Federal del Trabajo.

Con la garantía citada que sugiere, el Servicio Social que se predente resolver en nuestro país, o sea el grave problema de la vivienda, podrá tener- mayor seguridad de éxito y los familiares del trabajador realmente disfrutarán de paz y tranquilidad.

Por lo que toca a las habitaciones, ya en sí; no dudo que los técnicos en la materia, tendrán el - acierdo de planificar y edificar dichas casas, en lugares apropiados e idóneos, para que no se tengan mayor número de problemas; como el de la contaminación a corto plazo; el problema de tránsito que por el espacio de 30 años venimos padeciendo. Donde no falte- agua, luz, Servicio de Limpia, de Correos, Escuelas- ni Centros Culturales, etc. Para que desaparezcan de una sola vez, las "Ciudades Perdidas" y aparezcan en su lugar, Centros de Recreo y de solaz esparcimiento, y así podamos decir con indiscutible seguridad que - la revolución nos ha hecho Justicia.

Esto y la planeación e incremento industrial- que se pretende promover, habrirá más el progreso, - en especial, en favor de las clases necesitadas, y - en general, para toda la Nación.

REFORMAS A LA FRACCION XII DEL APARTADO A) DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION.

(1) "EL CONSTITUYENTE de 1917 decidió establecer, en diversas normas, las garantías que creyó --- esenciales para asegurar la dignidad en el trabajo,- la igualdad de oportunidades y el acceso equitativo- a los bienes materiales y culturales. Lo hizo viendo hacia el futuro, pero de acuerdo con las necesidades y los instrumentos de aquella época. Así, las disposiciones contenidas en el artículo 123 integran un - conjunto de derechos mínimos en favor de los trabajadores que habrían de ser ampliados progresivamente.

Con el propósito de ofrecer medios de vida decorosos a los trabajadores, se pensó entonces que -- bastaba estipular que en las negociaciones ubicadas- fuera de las poblaciones, o dentro de ellas, cuando- ocuparan un número de asalariados mayor de ciento, - los patrones tendrían la obligación de proporcionarles habitaciones cómidas e higiénicas. Así mismo, se previó que estos podrían cobrar las rentas respectivas, siempre que no excedieran del medio por ciento- mensual del valor catastral de las viviendas".

Así, nos permitimos hacer mención de lo esencial del contenido del Artículo 123, de la Constitución en su Apartado A), elaborado por el Congreso -- Constituyente de 1917; y de la Exposición de Motivos que el Ejecutivo Federal, enviara a los CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la iniciativa para modificar el contenido de la fracción XII, en su Apartado A) del Artículo - 123 ya mencionado. Acto que tiene lugar, el 22 de di

---

(1) TOMADO.- De la presentación del Foyeto INFONAVIT. Agosto de 1972.- Año de JUAREZ.- Pág. 5.

ciembre de 1971, bajo la Egida del Sr. Presidente de la República, Lic. Luis Echeverría Alvarez y que culminara con la publicación de la Ley del Instituto. - (INFONAVIT), en el Diario Oficial de la Federación,- el 24 de abril de 1972.

El Constituyente de 1917, deja bien sentada - su preocupación sin límites y su alto grado de res-- ponsabilidad; así como el conocimiento pleno de su - época; es decir, que estaba consciente del cúmulo de obstáculos, para llevar a cabo los postulados de dicho "Proyecto de Ley". Así se desprende de lo que -- transcribimos a continuación:

"En la 40a. Sesión Ordinaria celebrada la tarde del sábado 13 de enero de 1917, se dió lectura a- un proyecto de bases sobre legislación del trabajo,- elaborado por varios diputados y redactado en los siguientes términos:

(1) Párrafo diez.- "No tenemos la pretención- de que nuestro estudio sea un trabajo acabado y mu-- cho menos de que venga a aliviar por completo los penosos males sociales que afligen a nuestro país, el- que, teniendo grandes recursos naturales para prometerse un porvenir envidiable de bienestar y prosperidad, ha tropezado con obstáculos en su desenvolvi--- miento económico y está perdiendo una riqueza considerable con la emigración creciente de los trabajadores a la vecina República, entre otras causas por la carencia de una saludable legislación sobre el trabajo".

---

(1) Tomado de la (Presentación) del Foyeto de INFONAVIT. De la Exposición de Motivos de la sig. Pág.- Y de la Obra, Antecedentes y Evolución de los Artículos 107 a 136 Constitucionales. Tomo VII.- -- XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados de --- 1967. Págs. 622-624.

(1) "Nos satisface cumplir con un elevado deber como éste, aunque estemos convencidos de nuestra insuficiencia, porque esperamos que la ilustración de esta honorable Asamblea perfeccionará magistralmente el proyecto y consignará atinadamente en la Constitución Política de la República las bases para la Legislación del Trabajo, que ha de reivindicar los derechos del proletariado y asegurar el porvenir de nuestra patria".

Con esto nos damos por satisfechos de la noble tarea que en 1916, emprendieron tan distinguidos mexicanos. Ahora toca al Sr. Presidente de la República, Lic. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, cristalizar en actos positivos, los anhelos más grandes de todos sus conciudadanos.

Con las reformas a la fracción XII, del artículo 123, en su Apartado A, que venimos comentando y que tan elogiosamente tuvieron a bien aprobar tanto el H. Congreso de la Unión, así como los Congresos de la totalidad de los Estados; se han sentado las bases, cuya firmeza indiscutible perdurará a traves de los tiempos, a traves de las edades, a traves de mil generaciones. No dudo de ninguna manera, y por ningún motivo, que las reformas aludidas tendrán una aplicación féliz.

REFORMAS AL ARTICULO 136 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL 151.

"Artículo 136.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habi

(1) Antecedentes y Evolución de los Artículos 107 a 136, Constitucionales. Tomo VIII.- XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados de 1967.- Págs. 622-624 y 625.

taciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al - Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios ordinarios de los trabajadores a su servicio".

El comentario que hacen al respecto los Catedráticos y distinguidos Jurisconsultos, Alberto y -- Jorge Trueba, nos parece acertada, al señalar que no deben hacerse distingos injustos y sí abarcar hasta- los más minoritarios de los patronos. Estamos acor-- des en que siendo la Ley la que se comenta, no debería ser jamás injusta; pero solo andando el tiempo,- es como llegan a perfeccionarse dichas leyes, en tal forma que no quede un solo sector sin recibir sus beneficios.

En el mismo comentario, se hace mención de -- las aportaciones que deben hacer los empresarios al- Fondo Nacional de la Vivienda Obrera, y cuya ilustración nos hace notar que si el sueldo es de $50.00 -- por cuota diaria, el patrón está obligado a aportar- al Fondo la cantidad de $ 2.50 diarios.

Yó, en lo particular y bajo mi escasa esfera- de conocimientos, considero que ese sueldo sólo lo - alcanzan el 20% de la totalidad de los trabajadores, o sea, que si tomamos en cuenta el sueldo mínimo que es el mayor volumen, dicha ilustración arroja una -- cantidad menor; lo que dá por resultado que el programa habitacional irá un poco lento, en su desarrollo- y que los derechohabientes tendrán que trabajar más- tiempo para cubrir sus créditos.

Siendo la Casa como lo es; el lugar más Sagrado de la familia mexicana, creo, y en esto no quisiera equivocarme; que tanto los trabajadores como los- patrones, querrían colaborar; los primeros con su mayor esfuerzo y los segundos, con una mayor aporta--- ción. Nó con el doble o el triple como pudiera pen-- sarse caprichosamente, nó, solo con un poco más de -

lo estipulado. Esto, si queremos realmente resolver-el grave problema que implica la falta de la habitación en México.

Si nosotros valoramos el ingente y grave problema que nos ocupa; encontraremos que supera en mucho a cualquier sacrificio, si con él sabemos que a-corto plazo, nuestros hijos gozarán de una Casita -- chiquita pero propia; de un pequeño pero dulce hogar.

Todo lo que hagamos en favor de la clase trabajadora será poco, pues que en sus manos está todo-el progreso y la prosperidad de nuestra Patria. (Morir es algo, cuando por la Patria se muere).

Por razón de necesidad, volvemos a hacer referencia al sueldo mínimo, no para insistir en que se-haga un análisis que venga a dar un resultado justo. En esta ocasión lo hacemos para sugerir se puntualice con verdadera exactitud, lo que debe entenderse - por salario mínimo, a efecto de determinar el monto-de la aportación que el empresario está obligado a - depositar en favor del trabajador, al Fondo Nacional de la Vivienda.

De acuerdo con el artículo 84, vemos que "El-salario se integra con los pagos hechos en efectivo-por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en espe-- cie y cualquiera otra cantidad o prestación que se - entregue al trabajador por su trabajo".

El Artículo 143 nos dice:

"Para los efectos de este capítulo, se entiende por salario la cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria".

Dado que el artículo 143, tratando de aclarar lo que se debe entender por salario para efectos de-

este capítulo, menciona que es la (cantidad que perciba cada trabajador en efectivo, lo que puede dar - lugar a que el trabajador alegue en su favor lo que- en su caso reza el artículo 84 que venimos comentando de la Ley Federal del Trabajo; o sea, en el sentido de que las gratificaciones, primas, comisiones, - etc., se perciben en efectivo.

Habíamos dicho antes, que por razón de necesidad volviamos a tratar el asunto (salarios); en esta vez, es para sugerir, que se unifique el criterio de los dos artículos hasta donde sea posible, en tal -- forma que no quede duda de algo que pretende ser de- una firmeza indiscutible. Ahora que podría dar por - resultado que no haya duda sobre el particular, y solo yó esté metido en el error, para lo cual pido mil disculpas al Honorable y Distinguido Jurado, o sea,- que de antemano les pido me perdonen, para seguir -- adelante con el examen.

Derechos de los empleados domésticos:

Mucho se ha hablado sobre los derechos que -- tienen los empleados domésticos, sin que hasta ahora se hayan puesto de acuerdo los jurisconsultos que -- han elucubrado al respecto; y creo que hay sobrada - razón cuando así sucede, pues que la situación jurídica de estos empleados, es harto compleja para de-- terminar su posición.

Los Maestros de la materia, Sres. Alberto y - Jorge Trueba, exponentes prestigiados del Derecho -- del Trabajo en México, comentan el artículo 146 que- a la letra dice: "Los patrones no estarán obligados- a pagar las aportaciones a que se refiere el artículo 136 de esta ley por lo que toca a los trabajado-- res domésticos".

Los multicitados, Maestros, Trueba Urbina y - Trueba Barrera, hacen notar la discriminación de que

son objeto los empleados citados y en su caso proponen que no se les prive -así lo entiendo yó- del ahorro social a que tienen derecho.

Antes de que mi intervención, se preste a una interpretación, que no es mi intención ni siquiera aparentar; aclaro que estamos totalmente de acuerdo con el comentario que hacen al respecto tan honorables Catedráticos, pues como se percibe, no es justo que a estas alturas, se hagan distingos en la Ley que es la expresión más pura de las relaciones humanas.

De ahí que es de aconsejar y de tratar de persuadir al máximo de nuestro alcance, a toda persona que disponga de servidores domésticos, para que en lo sucesivo, tenga conciencia de su calidad de patrón para que a la luz de la JUSTICIA, nadie quede marginado y esperando que algún día lleguen a gozar de los beneficios que desde ahora yá disfrutan los demás sectores en la Ley Federal del Trabajo. Mucho de los patrones tratarán de celebrar contrato con los empleados domésticos, deduciendo de su sueldo con antelación, la aportación destinada al ahorro de este personal, puesto que no pudiéndose estipular para esta clase de empleado un sueldo mínimo, se prestará al abuso. Pero repito, una campaña educativa para esta clase de patrones, haciendo conciencia de sus humanos deberes, será muy saludable para que en un día no lejano, no haya más injusticias y discriminaciones.

También se impone, que al igual que se hace con otros contratos, se revise la situación de estos trabajadores domésticos, a fín de percatarse, si en realidad los sueldos son decorosos, tomando en cuenta claro está; su situación jurídica particular.

Por último, quisiera hacer notar, que en el Artículo 151 de la Ley que venimos comentando, se ha

bla de que, cuando las habitaciones se den en arrendamiento a los trabajadores, se observarán las normas siguientes:

Pasamos al párrafo II, inciso d). "Desocuparlas habitaciones a la terminación de las relaciones de trabajo dentro de cuarenta y cinco días". Es decir que el legislador preveé el caso de terminación del contrato o relación contractual, tal vez porque así le convenga o desee el trabajador, o quizá porque alguna circunstancia amerite que el trabajador sea despedido con causa justificada y éste no adquiera otro empleo o no trabaje ya definitivamente. En la misma forma debiera prevenirse, para el caso de que se termine la relación contractual, habiendo adquirido casa a título de dueño, por medio de el otorgamiento de un crédito barato como se estipula, por ejemplo: en el Artículo 149 en su primera parte, que a la letra dice:

"Artículo 149. El organismo que cree para administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, determinará las sumas que se asignarán al financiamiento de programas de casas habitación destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores y los que se aplicarán para la adquisición, construcción, reparación o mejoras de dichas casas, así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos".

Aquí terminamos con lo que damos en llamar: Breves comentarios y pequeñas sugerencias, a estas disposiciones.

SOLUCION DEFINITIVA AL PROBLEMA DE LA VIVIENDA DE LA CLASE TRABAJADORA EN MEXICO.

Las reformas a la fracción XII del Artículo 123 de la Constitución, en su Apartado A); así como-

las reformas a los Artículos 136 al 151 de la Ley Federal del Trabajo, congruentes con la reglamentación que se hace del Artículo 31 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en el Artículo lo. del "Instructivo para la Inscripción de Trabajadores y Patrones".

(Aprobado por el Consejo de Administración el 30 de mayo de 1972):

Constituyen plena garantía para los trabajadores mexicanos; pues no pueden estar más acordes con sus necesidades, ni pueden ser más justas con las exigencias de la vida actual. Tenemos la convicción de que las normas de referencia, son la solución misma al problema de la vivienda, que hace ya mucho tiempo que nuestros trabajadores han venido padeciendo. Vaya pues nuestro reconocimiento a los CC. Legisladores que tomaron parte en la elaboración, tanto de las reformas a la fracción XII del Artículo 123 Constitucional; las reformas del Artículo 136 al 151 inclusive, de la Ley Federal del Trabajo, y que culminaron con la creación del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; su Ley y sus Reglamentos respectivos.

No queda nada, pues, que desear; si hemos de juzgar con un criterio estrictamente jurídico-social; pues que a la luz del espíritu de estas nuevas disposiciones, ya avanzamos por los caminos del progreso y del engrandecimiento de nuestra Patria.

México es un país eminentemente trabajador. Por lo tanto, no existe ni la menor duda de que cada uno de los mexicanos responderán con su alto grado de responsabilidad, al llamado del gobierno, y así, unidos como un solo hombre, vayamos haciendo cada día un México mejor.

Una de las razones que coadyuvan a reafirmar nuestra confianza en un futuro lleno de felicidad,--

es a no dudarlo, el conocimiento que tenemos de la - existencia de algunas industrias de nuestro país que han cumplido con estas disposiciones aún antes de conocerlas; es decir, que han cumplido sin la obligatoriedad propia de la Ley. Tal vez, obedeciendo en algunos casos, a necesidades y exigencias de la propia empresa. Pero que en todo caso, se han podido prodigar, éstas, y otras tantas prestaciones como lo podremos ver en el "CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO".

Nos vamos a concretar únicamente a la:
CIA. DE LAS FABRICAS DE PAPEL DE SAN - RAFAEL Y ANEXAS, S. A.

El Contrato que tenemos a la vista, es de --- 1971, y cuyo contenido, nos vamos a permitir, transcribir, por considerarlo de importancia cabal y como una prueba fehaciente de que el programa habitacional a desarrollar, no merecerá jamás el calificativo de "Utópico".

Como un adelanto de la descripción que haremos al final de la transcripción del Contrato Colectivo, diremos que: La Fábrica de San Rafael, data de 1888, y que como dato cultural, señalamos que el primer dueño lo fué el Sr. Dn. José Sánchez, cuya esposa fué la Sra. María de Jésus Juárez de Sánchez, nieta del Benemérito de las Américas, Lic. Dn. Benito - Juárez.

A continuación el Contrato Colectivo.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO POR LA COMPAÑIA DE LAS FABRICAS DE PA-- PEL DE SAN RAFAEL Y ANEXAS, S. A., Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS INDUS- TRIAS PAPELERA, CARTONERA, CELULOSAS, - SUS MATERIAS PRIMAS Y DERIVADOS DE L A R E P U B L I C A M E X I C A N A

CAPITULO I

DEFINICIONES

CLAUSULA 1.- Para la mejor claridad y aplicación de- este Contrato, se establecen las siguientes defini-- ciones:

a).- EMPRESA: La Compañía de las Fábricas de- Papel de San Rafael y Anexas, S. A.

b).- SINDICATO: El Sindicato de trabajadores- de las Industrias Papelera, Cartonera, - Celulosa sus Materias Privas y Derivados de la República Mexicana.

c).- CONTRATO: El presente Contrato Colectivo de Trabajo.

d).- TRABAJADORES: Todo el personal que pres- ta sus servicios a la Empresa.

e).- LEY: La Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 2.- Empresa y Sindicato contratante se - reconocen su personalidad jurídica con todas sus con secuencias legales. La Empresa se obliga a tratar -- con los representantes del Sindicato debidamente --- autorizados, ya sean Comité Ejecutivo Nacional, Comi tés Ejecutivos Locales y Delegados de Departamentos, todas las dificultades o conflictos de carácter indi

vidual o colectivo que pudieren surgir con motivo de la aplicación de este Contrato.

CAPITULO II

CLASIFICACION DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA EMPRESA

CLAUSULA 3.- El personal al servicio de la Empresa se divide en:

a).- Personal Sindicalizado.
b).- Personal de Confianza.

A su vez el personal sindicalizado se divide: --- 1o.- En personal de planta que labora por tiempo indefinido y 2o.- Personal eventual contratado por --- tiempo u obra determinada, proporcionado por el Sindicato.

CLAUSULA 4.- El personal sindicalizado de planta- es el que labora por tiempo indefinido al servicio - de la Empresa y que queda debidamente fijado en el - Tabulador anexo a este Contrato, que forma parte del mismo.

CLAUSULA 5.- El personal eventual es el que labora por tiempo u obra determinada y su número puede - aumentar o disminuir de acuerdo con las necesidades- especiales que en cada caso y en cada tiempo se presenten en cada una de las Dependencias de la Empre-- sa.

CLAUSULA 6.- Los trabajadores eventuales por tiempo u obra determinada, se limitarán a prestar esta - clase de servicios sin afectar los movimientos escalafonarios del personal de planta, salvo convenio especial entre las partes.

CLAUSULA 7.- Cuando como consecuencia de las labores prestadas por los trabajadores eventuales que laboran por tiempo determinado, se vea que ese trabajo ha adquirido la calidad de permanente, se crearán -- los puestos necesarios para hacer desaparecer la calidad de eventuales y consecuentemente al crearse -- esos nuevos puestos, la Empresa pedirá al Sindicato- el personal que deba cubrir esos nuevos puestos, y - el Sindicato lo proporcionará en los términos de este Contrato.

CAPITULO III

PERSONAL DE CONFIANZA

CLAUSULA 8.- Se considerarán como puestos de confianza y fuera del escalafón los siguientes:

EN OFICINAS DE CONTROL:

2 Directores Generales
1 Sub-Director técnico
1 Superintendente General
1 Superintendente Coordinador General
1 Jefe del Departamento de Contabilidad
1 Auxiliar del Contador General
1 Secretaria del Departamento de Contabilidad
1 Jefe del Departamento de Ventas
1 Sub-Jefe del Departamento de Ventas
1 Secretaria del Departamento de Ventas
1 Jefe del Departamento de Compras
1 Sub-Jefe del Departamento de Compras
1 Secretaria bilingue
1 Secretaria del Departamento de Compras
1 Jefe de Relaciones Obrero-Patronales
1 Secretaria del Departamento de Relaciones Obrero-- Patronales
1 Jefe de Relaciones Públicas
1 Secretaria del Departamento de Relaciones Públicas
1 Jefe del Departamento I.B.M.

2 Ayudantes del Jefe del Departamento I.B.M.
1 Cajero Principal
1 Ayudante del Cajero
2 Secretarios de la Dirección
1 Auditor Interno
1 Jefe del Departamento de Ingeniería y Planeación
1 Ingeniero Auxuliar del Depto. de Ingeniería y Planeación
1 Jefe de Contraloría
1 Sub-Jefe del Depto. de Contraloría
1 Secretaria del Departamento de Contraloría
2 Choferes

EN BODEGAS DE TRANSITO:

1 Jefe Encargado de Bodegas
1 Primer Auxiliar del Jefe de Bodegas
1 Segundo Auxiliar del Jefe de Bodegas

EN LA FABRICA SAN RAFAEL:

2 Ayudantes de la Dirección y Superintendencia General
1 Superintendente 2o. de la División de Papel
1 Superintendente de Planeación y Control de la Producción
2 Superintendentes Auxiliares de la División de Papel
7 Contramaestres de la División de Papel
1 Jefe de Tratamiento de Pulpas
1 Sub-Jefe de Tratamiento de Pulpas
1 Superintendente de Transformación y Acabado de Papel
1 Jefe de los Deptos. de Transformación y Acabado de Papel
2 Encargados de Turno de los Deptos. de Transformación y Acabado de Papel
1 Auxiliar General de los Deptos. de Escogido y Transformación de Papel
1 Superintendente del Departamento de Personal
1 Jefe de Relaciones Industriales

2 Auxiliares Generales de la Superintendencia de Personal
1 Cajero
1 Jefe de Almacenamiento, Embarque y Transportes
1 Jefe de Almacenes
1 Auxiliar del Jefe de Almacenes
1 Superintendente de la División de Ingeniería
3 Segundos Superintendentes de la División de Ingeniería
7 Ingenieros de la División de Ingeniería
1 Superintendente de la División Técnica
1 Superintendente Segundo de la División Técnica
1 Jefe de Investigación Técnica
1 Jefe de Control de Calidad
1 Jefe de Departamentos Auxiliares
2 Auxiliares Generales de Control
8 Supervisores de Control de Calidad
3 Supervisores de los Departamentos Auxiliares
1 Superintendente de la División de Materias Primas
1 Superintendente Segundo de la División de Materias Primas
4 Jefes de Planta de la División de Materias Primas
1 Ayudante General de la División de Materias Primas
12 Contramaestres de la División de Materias Primas
1 Jefe de Preparación y Abastecimiento de Leña
1 Ayudante de Preparación y Abastecimiento de Leña
1 Jefe del Departamento Forestal
1 Auxiliar del Departamento Forestal
1 Jefe de Mantenimiento
1 Maestro del Taller Eléctico
1 Jefe de Fábrica de Sacos y Bolsas

EN LA FABRICA EL PROGRESO

INDUSTRIAL

1 Superintendente General de la Fábrica
1 Ayudante del Superintendente General
1 Superintendente de Personal
2 Auxiliares del Superintendente General de la Fábrica

1 Cajero
1 Jefe de la Fábrica de Papel
1 Jefe de Refinación
9 Contramaestres Fábrica de Papel, Couché y Proceso
1 Jefe del Departamento de Acabado
1 Jefe del Departamento de Productos
1 Jefe de Almacén, Transporte y Patios
2 Jefes de Mantenimiento
1 Jefe de los Departamentos de Fuerza y Vapor
1 Jefe de Talleres
1 Jefe de Supercalandrias, Cortadoras y Enrolladoras
1 Jefe Técnico de Inspección y Control de Calidad.
3 Inspectores de Control de Calidad
1 Jefe de Laboratorio e Investigación Técnica
1 Jefe del Departamento de Couché

CLAUSULA 9.- Cuando el servicio médico sea proporcionado directamente por la Empresa, los médicos serán considerados como puestos de confianza; pero siempre sujetos en su designación y obligaciones a lo estipulado en este Contrato.

CAPITULO IV

INGRESOS Y REINGRESOS

CLAUSULA 10.- La Empresa se obliga a cubrir los puestos de nueva creación, con trabajadores que el Sindicato proporcione, excepto los puestos de confianza y aquellos que requieran conocimientos técnicos en los términos de la Ley.

CLAUSULA 11.- Los trabajadores sindicalizados que ingresen al servicio de la Empresa, a puestos vacantes o de nueva creación, se considerarán de planta después de treinta días de prestar sus servicios; dentro de ese lapso se hará el correspondiente examen médico, del cual se dará vista al Comité Ejecutivo Local, para los efectos legales correspondientes. El pago del importe del examen médico del aspirante quedará a cargo de la Empresa. En caso de que la Empresa -

decida enviar al aspirante a la plaza de que se trate, para que sea examinado médicamente fuera del Municipio de las Fábricas, pagará su transporte y si se encuentra trabajando, su salario.

CLAUSULA 12.- Para cubrir las vacantes tamporales o definitivas, así como cualquier puesto de nueva creación, que ocurran en la Empresa y que corresponda cubrir al Sindicato, los Comités Ejecutivos Locales y Comisiones de Escalafón, serán los facultados para dar preferencia para ocupar los puestos que queden vacantes, después de hechos los movimientos respectivos en los escalafones, a los hijos de los trabajadores fallecidos, a los hijos de los trabajadores que estén laborando y que estén legalmente registrados en las estadísticas del Sindicato, o en su defecto, a los trabajadores desocupados del Sindicato siempre que estos últimos no hubieren sido separados por la Empresa o por el Sindicato, que tengan la edad exigida por la Ley, que hayan terminado su instrucción primaria y tengan la capacidad requerida para el puesto.

CLAUSULA 13.- En caso de que sea necesario someter a examen de capacidad a algún trabajador, el Sindicato, si lo estima necesario podrá hacerse representar en dicho examen.

CAPITULO V

JORNADAS DE TRABAJO

CLAUSULA 14.- Para todos los trabajadores de la Compañía, con excepción de los empleados de Oficina de Control de México, la Empresa fija una jornada máxima de 48 horas a la semana, con las modalidades y limitaciones que para cada turno establece la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 15.- En los Departamentos de trabajo con

BIBLIOTECA CENTRAL
U. N. A. M.

tinuo, en los que las labores que se contratan se desarrollan en tres turnos, éstos tendrán la duración de ocho horas. El pago del tiempo trabajado será de ocho horas por el turno diurno, nueve horas por el mixto y diez horas por el nocturno. Los turnos deberán combinarse en rotación semanaria entre los trabajadores. En el caso de las plantas La Cuesta y Dos-Aguas, se seguirá la misma costumbre de trabajo establecida de tiempo atrás en la planta Cabeza del Negro.

CLAUSULA 16.- Los trabajadores que laboren horas corridas, gozarán de treinta minutos para tomar sus alimentos. Para los efectos de esta cláusula se fija el siguiente horario de turnos:

1o.- Para las Fábricas San Rafael y El Progreso Industrial, el primer turno comprenderá de las siete a las quince horas; el segundo turno comprenderá de las quince a las veintitrés horas y el tercer turno de las veintitrés a las siete horas del día siguiente.

2o.- Para las Bodegas de México, el turno comprenderá de las ocho a las dieciséis horas. Como consecuencia de lo anterior, se fija para tomar los alimentos el siguiente horario:

1o.- Para las Fábricas San Rafael y El Progreso Industrial, para el primer turno a las nueve treinta horas, para el segundo turno a las diecinueve treinta horas y para el tercer turno a la una treinta horas.

2o.- Para las Bodegas de Tránsito de México, las once horas treinta minutos.

Los trabajadores que laboren un solo turno, seguirán con sus horarios de costumbre.

Cuando un trabajador después de su jornada de tra

bajo, se le ordene trabajar tiempo extra por más de una hora, tendrá derecho a disfrutar de media hora más para tomar sus alimentos, con goce de sueldo.

CLAUSULA 17.- Los trabajadores que presten sus servicios en los Departamentos de Talleres Mecánicos, Eléctricos, Carpintería, Lubricación, Aparatos, Bandas, Albañilería, Hojalatería, Almacén, Pintura, Servicio de Vigilancia, Tránsito, Almacenes y sus Dependencias, Plantas Eléctricas y sus Dependencias, están obligados a prestar sus servicios en día domingo, cuando así lo determine la Empresa por las modalidades del trabajo, pero disfrutando entonces de un día de descanso en la semana siguiente con goce de sueldo.

Si algún trabajador faltare a su trabajo con causa justificada en día dimingo, éste no perderá más salario que el del día domingo que dejó de laborar.

Se computará el tiempo trabajado en día domingo como tiempo extraordinario por lo que se pagará salario doble, sin incluir en éste el salario del séptimo día que les correspondió por seis días trabajados en la semana. En casos excepcionales que el trabajador sea llamado a laborar el día que deba descansar por haber laborado el día domingo, disfrutará de salario doble. Todo el personal que la Empresa necesite en los términos de esta cláusula, deberá solicitarlo al Sindicato oficialmente con veinticuatro horas de anticipación.

Ambas partes convienen que el descanso semanal para los trabajadores de estos Departamentos, cuando laboren en día domingo será en cualquier día de la semana siguiente.

Ejemplos: Trabajo en domingos: a) El domingo se pagarán tres salarios. b) La semana siguiente al domingo trabajado y descansándose el martes se pagarán

siete salarios sin laborar el domingo siguiente. --- c) Si en la semana siguiente al domingo laborado se-trabaja el martes y se descansa el siguiente domingo se pagarán ocho salarios. d) En caso de trabajo continuo los días domingos sin darse descanso en cual--quier día de la semana siguiente, el pago deberá ser diez salarios la primera semana por el domingo trabajado y diez la siguiente por no darse día de descanso, y así sucesivamente cuando se trabaje todos los-domingos en forma continuada.

Respecto a los días de descanso obligatorio con - goce de sueldo estipulados en el Contrato o en la -- Ley, en caso de que se trabajara se cubrirán dos salarios por dicho día trabajado y se dará continua--- ción uno de descanso también con goce de salario.

CLAUSULA 18.- Fuera de los trabajos a que se re--fiere la Cláusula 17, los trabajadores de los demás-Departamentos y Dependencias de la Empresa, no están obligados a laborar en días domingos o festivos. Para casos excepcionales, en que la Empresa por la exigencia del mercado solicite del Sindicato laborar en días domingos o festivos, si el Sindicato accede el-trabajo será por cooperación con un domingo de trabajo por uno de descanso. En este caso el trabajo desarrollado en día domingo o festivo en los términos de esta cláusula, será pagado en la forma señalada en - la Cláusula 17, con el descanso a que la misma se refiere en otro día de la siguiente semana, con goce - de sueldo, comprendiéndose en esta disposición al -- personal que perciba su sueldo en cualquier forma.

Si el trabajador no disfrutare del día de descanso en la semana siguiente, como lo estipula el párrafo anterior, al trabajo desarrollado en día domingo-o festivo será pagado a cuota triple.

En los casos excepcionales que la Empresa requiera los servicos en horas extraordinarias de sus tra-

bajadores en días domingos o festivos, convienen ambas partes en que las primeras ocho horas extraordinarias que labore un obrero después de laborar ocho horas en día domingo o festivo, se le pagarán a razón de 125% más de su salario, y por último, en el caso excepcional en que el obrero tenga todavía que seguir laborando horas extraordinaria, las ocho horas subsecuentes le serán pagadas con el 150% más de su salario.

Ejemplos:

a) Trabajando más de 8 horas y hasta 16 horas en domingo o festivo se pagará: 3 veces y 1/4 cuota hora.

b) Trabajando más de 16 horas y hasta 24 horas se pagará: 3 veces y 1/2 dicha cuota.

Queda convenido en que los trabajadore estarán obligados a prestar sus servicios extraordinarios mencionados en el párrafo anterior, en el caso de que el Sindicato acceda a prestar tales servicios.

CAPITULO VI

SUSPENSIONES Y PAROS

CLAUSULA 19.- Cuando por falta de materias primas o por cualquiera otra circunstancia fortuita o de fuerza mayor, no imputable a la Empresa, tengan que suspenderse total o parcialmente las labores de cualquier Departamento o Dependencia de la misma, siempre que esa suspensión no exceda de una jornada de 24 horas de trabajo, los trabajadores de los turnos afectados percibirán su salario íntegro. Ejecutando los trabajos que se les asignen, que serán similares a los que normalmente realizan.

CLAUSULA 20.- Cuando la suspensión total o parcial a que se refiere la cláusula anterior, excedie-

ra de veinticuatro horas, la Empresa procurará utilizar los servicios de los trabajadores afectados en cualquier otro Departamento o Dependencia de la misma; pagándoles en este caso el salario correspondiente al trabajo que desempeñen, si éste fuera de mayor remuneración, percibirá el trabajador afectado el salario que normalmente disfruta en los términos del Contrato.

CLAUSULA 21.- Cuando por cualquier circunstancia imputable a la Empresa, tengan que suspenderse total o parcialmente las labores de cualquier Departamento o Dependencia de la misma, los trabajadores afectados con dicha suspensión disfrutarán de sus salarios íntegros, durante todo el tiempo de trabajo perdido. Ejecutando los trabajos que se les asignen, que serán similares a los que normalmente realizan.

CAPITULO VII

SALARIOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

CLAUSULA 22.- Los trabajadores disfrutarán de los sueldos que se especifican en los Tabuladores y Tarifas a destajo anexos a este Contrato. La Empresa conviene en dar aviso inmediato al Sindicato, al sufrir modificación el Tabulador, por algún aumento de sueldo. Cuando se trate de implantar nuevas tarifas a destajo, Empresa y Sindicato se pondrán de acuerdo para fijarlas en un plazo máximo de treinta días.

CLAUSULA 23.- Los salarios de los trabajadores de planta y eventuales, se pagarán semanariamente en moneda de curso legal, en el lugar donde presten sus servicios y durante las horas de trabajo.

CLAUSULA 24.- Para la liquidación del séptimo día y descansos señalados por la Ley y el presente Contrato, se tomará como base el promedio del sueldo de

vengado en la semana anterior, en el caso de los destajistas; para los de cuota por hora, a los de turno diurno, el salario tabulado por día. A los que laboran en turnos de rotación el promedio de los turnos, o sean nueve horas.

En los casos de enfermedades ordinarias y vacaciones, los trabajadores disfrutarán de su salario íntegro, de acuerdo con su turno en rotación.

En caso de que algún trabajador se le cambie de Departamento temporalmente, se le pagará de acuerdo con su cuota por hora tabulada o con su promedio en el caso de destajista; o en su defecto el correspondiente al puesto que desempeñe si éste fuere de mayor remuneración.

CLAUSULA 25.- El pago del día de descanso semanal se reglamenta en la siguiente forma:

I.- El trabajador que labore una jornada semanal ordinaria, recibirá salario íntegro.

II.- Cuando el trabajador falte a sus labores con causa justificada salvo lo dispuesto en casos de enfermedad, y siempre que esas faltas no se prolonguen por más de dos días a la semana, disfrutarán del salario íntegro.

III.- Si la falta fuere de tres días, el trabajador sólo percibirá el 75% del salario.

CLAUSULA 26.- Cuando accidentalmente o por razones del servicio, los trabajadores por cuota-hora o por destajo continúen laborando durante los treinta minutos fijados en la Cláusula 16, para la alimentación y siempre y cuando que la demora sufrida para tomar sus alimentos exceda de treinta y cinco minutos, esos treinta minutos se pagarán a razón de cuota doble, sin perjuicio de que posteriormente tomen-

sus alimentos.

Durante los treinta minutos para tomar alimentos- las máquinas no deben pararse y para el efecto el -- personal los tomará dividiéndose en dos grupos, salvo aquellos que por la índole de su trabajo y a juicio del Jefe del Departamento, deban pararse.

Es requisito para hacer efectivo el pago de esa - media hora laborada, que el trabajador recabe el comprobante de su Jefe inmediato, de haber trabajado -- ese tiempo y el Jefe está obligado a dar dicho com-- probante, inmediatamente de haber transcurrido los - treinta y cinco minutos.

CLAUSULA 27.- El tiempo de trabajo que exceda de- la jornada ordinaria será considerado como tiempo extra y los salarios que perciban los trabajadores por esta prestación de servicios, serán pagados en la -- forma siguiente:

a).- Por la segunda jornada 100% más del salario- ordinario.

b).- Por la tercera jornada 200% más del salario- ordinario.

CLAUSULA 28.- El pago del día de descanso semanal para los trabajadores destajistas y para aquellos -- que perciban salario mixto, se hará tomando el promedio de la semana anterior. Para el pago de liquida-- ciones, para el pago de las horas por turnos de rotación, para el pago de salarios en períodos de vaca-- ciones, días de descanso con goce de salario y cuando estén enfermos, lesionados o sean cambiados de -- puesto o Departamento, se tomará como base para el - pago de esos salarios, a todos los destajistas al -- servicio de la Empresa, el promedio que resulte de - los salarios devengados en las diez semanas anterio- res.

CLAUSULA 29.- El trabajo de escogido de los papeles normalmente fabricados, o sea sin exceso de defectos, que se producen en las Fábricas de Papel San Rafael y El Progreso Industrial, seguirá pagándose a destajo con la tarifa que actualmente está en vigor en cada fábrica. El pago por tiempo empleado al promedio por hora de cada escogedor para escoger los papeles, se limitará estrictamente a los lotes de papel que manifiestamente hayan resultado anormalmente defectuosos, originando ello que los escogedores hayan tenido un bajo rendimiento, a pesar de haber trabajado empeñosamente.

Para el pago de los salarios de garantía convenidos durante la revisión del Contrato, llevada a cabo en Septiembre de 1965, ambas partes convienen en que la Fábrica El Progreso Industrial, se apliquen los promedios individuales en la misma forma que en la Fábrica San Rafael, de acuerdo con el Convenio de 2 de Mayo de 1967, firmado en la Fábrica San Rafael.

CLAUSULA 30.- En el caso de los Escogedores, Empacadores, Guillotinas y Cortadoras de la Fábrica El Progreso Industrial, que cuando por necesidades del trabajo tengan que pasar al Acondicionador de Papel, así como al personal de éste, se les pagará el salario tabulado o promedio actual, más un 10% como gratificación. Este 10% se pagará también a los trabajadores que presten sus servicios en las Parafinadoras y Asfaltadora de la Fábrica San Rafael.

Este 10% se abonará también al personal de Fundición cuando se ejecuten labores de fundido y en San Rafael en el Departamento de Couché, cuando se utilicen pinturas de proteínas de soya, o cuando se usen máquinas de cepillo en Progreso Industrial. Así mismo se abonará el 10% al personal de Mantenimiento de ambas Fábricas, cuando tenga que ejecutar trabajos en el hogar o sistemas de extracción de gases en calderas a temperaturas elevadas.

CLAUSULA 31.- A los trabajadores de los Departa-- mentos de Couché, Pegadoras y Máquinas de Papel, se- les abonará media hora diaria más, como compensación en su tiempo trabajado, por no parar las máquinas pa ra tomar sus alimentos.

Igualmente se abonará la media hora diaria en la- Fábrica San Rafael, a dos bomberos por turno del De- partamento de Mezcla y Medición y al Bombero que le- corresponda alimentar las máquinas de papel en el De partamento de Central de Pastas; y en la Fábrica El- Progreso Industrial a los Bomberos del Departamento- de Central de Pastas e Hidrapulpers.

A todos los Departamentos de labores continuas en ambas Fábricas, se les abonará también la media ho-- ra, siempre y cuando se mantenga el equipo en produc ción.

CLAUSULA 32.- Cuando un trabajador en el caso de- las cláusulas 18 y 27 labore durante 17 horas conti- nuas, disfrutará de inmediato de un día de descanso- adicional con goce de salario, salvo los casos de la bores especiales en que se estipulen distintas jorna das de trabajo.

Todo trabajador debe desempeñar su trabajo de re- paración en horas continuas, es decir, que no se le- ordene al mismo que salga y regrese a otra hora de-- terminada para proseguirlo, en caso contrario disfru tará del día de descanso que establece el párrafo an terior.

CLAUSULA 33.- Cuando la Empresa estime necesario- utilizar los servicios de sus trabajadores fuera de- sus lugares normales, en un radio mayor de tres kiló metros, la Empresa pagará los viáticos y gastos inhe rentes al trabajo que desempeñen. En cada caso se -- convendrán esos gastos y viáticos entre las partes.

CLAUSULA 34.- En los casos a que se refiere la --

cláusula anterior, se respetarán siempre los sala--- rios que disfruten los trabajadores, su categoría y- especialidad, sin perjuicio de que si la labor que - desempeñare, distinta a la ordinaria, tiene fijada - una remuneración mayor, disfruten de esta última.

CLAUSULA 35.- La Empresa se obliga a compensar el tiempo en camino con tres horas más de salario tabulado, a los canaleros del Departamento de Fuerza, -- que tengan que hacer recorrido de más distancia de - la Caja de Agua de La Cuesta, trabajando o revisando los canales que conducen el agua a las plantas hi--- droeléctricas y a las fábricas

A los canaleros de la Fábrica El Progreso Indus-- trial se les abonará como compensación del tiempo empleado en camino, dos horas diarias de su salario tabulado. A los operadores de la Planta La Cuesta se - les abonará una hora cuando suban, a los operadores- de la Planta El Negro en San Rafael, se les abonará- una hora y media cuando suban, a los tanqueros de -- Nexcoalanco, se les abonarán por el mismo concepto - dos horas semanarias y a los tanqueros de La Cuesta- se les abonará una hora semanaria por el mismo con-- cepto.

CLAUSULA 36.- Cuando por exigencias del trabajo,- montaje de maquinaria, en las Dependencias de la Em- presa algún trabajador o trabajadores tengan que pernoctar fuera de sus casas, la Empresa tratará anticipadamente con el Sindicato respecto del personal indicado, así como salario, viáticos y gastos inherentes en cada caso, incluyendo los trabajos de jorna-- das especiales.

CLAUSULA 37.- Cuando un trabajador sea llamado a- desempeñar algún trabajo extraordinario entre las -- dieciocho y las seis horas, disfrutará como mínimo - el equivalente a cuatro horas de su jornal, tantas - veces como sea llamado. Si terminado el trabajo para

el que fue llamado se le encomienda otro trabajo distinto antes de salir de la Fábrica, el trabajador -- tendrá derecho, por el nuevo trabajo que se le encomienda, a que se le paguen cuatro horas de salario y así sucesivamente.

CAPITULO VIII

PRIMAS POR PRODUCCION Y PARTICIPACION DE UTILIDADES

CLAUSULA 38.- La Empresa pagará a sus trabajadores como prima por producción semanaria, cuando ésta alcance en cada semana un mínimo de 550 toneladas, - en cuyo caso el pago de dicha prima se hará por el - total producido y de acuerdo con la Tabla siguiente:

Por	550	y	hasta	599	Tons.	$ 8.00	por	Ton.
"	600	"	"	649	"	9.50	"	"
"	650	"	"	699	"	11.00	"	"
"	700	"	"	749	"	13.00	"	"
"	750	"	"	799	"	15.00	"	"
"	800	"	"	849	"	17.00	"	"
"	850	"	"	999	"	20.00	"	"
"	1,000	"	"	1,549	"	25.00	"	"
"	1,550	"	"	1,949	"	27.50	"	"
"	1,950	"	"	2,449	"	30.00	"	"
"	2,500	en adelante				32.50	"	"

CLAUSULA 39.- Además de la prima por producción a que se refiere la cláusula anterior, la Empresa pagará a sus trabajadores una prima por producción anual, cuando ésta alcance en un año un mínimo de 60,000 toneladas, de acuerdo con la siguiente Tabla:

Por	60,000	y	hasta	66,000	Tons.	$ 1.25	por	Ton.
"	66.001	"	"	72,000	"	1.75	"	"
"	72,001	"	"	78,000	"	2.25	"	"
"	78,001	"	"	97,500	"	2.75	"	"
"	97,501	"	"	116,000	"	3.25	"	"
"	116,001	en adelante				3.50	"	"

CLAUSULA 40.- Como base para la liquidación de la rima se entiende por producción de la Compañía, las-fabricaciones de todas clases de papeles que semanariamente deberán entrar al Depósito de Productos, antes de pasar a los Departamentos de Artefactos o a - los Almacenes de las Fábricas, cuyas entradas semanarias la Empresa dará a conocer por medio de avisos.- Si en los períodos de vacaciones llegare a laborarse en los términos de la Cláusula 51 de este Contrato,- el tonelaje que entre al Depósito de Productos se -- acumulará al tonelaje producido en la semana siguiente para los efectos del pago.

CLAUSULA 41.- Para la debida verificación de las-cantidades de papeles que semanariamente entren al - Depósito de Productos, la Empresa pondrá a disposi-- ción del Comité Nacional y Comités Locales del Sindicato, los reportes respectivos.

CLAUSULA 42.- La determinación del monto y de la-prima por producción, se hará semanariamente y el pago se verificará por cada período de la Contabili--- dad que la Empresa tiene establecida, dentr de la segunda o tercera semana siguiente y a la terminación-de cada período.

CLAUSULA 43.- Todos los trabajadores de planta - de la Empresa, que hubieren prestado sus servicios - en las semanas correspondientes, tendrán derecho a - disfrutar del pago de esta prima, en los términos -- que más adelante se señalan.

CLAUSULA 44.- El importe total de la prima obte-- nida por la producción de cada semana, se distribuirá entre los trabajadores que tengan derecho a percibirla, en la inteligencia de que a menor salario corresponderá mayor porcentaje y viceversa; dividiéndose para el efecto en tres grupos de salarios, a saber:

PRIMER GRUPO: Los salarios hasta de $5.29 por hora.

SEGUNDO GRUPO: Los salarios de $5.30 hasta $7.94 por hora.

TERCER GRUPO: Los salarios de $7.95 por hora en adelante, más los destajistas.

CLAUSULA 45.- Los porcentajes correspondientes a cada grupo se fijarán entre la Empresa y Sindicato, estableciéndose que el porcentaje para el primer grupo será: El porcentaje tipo más 1; para el segundo grupo el porcentaje tipo menos 0.85 y para el tercer grupo el porcentaje tipo menos 1.30 cuando la producción sea de 550 toneladas semanarias. Para una producción mayor, la relación entre los tres grupos y el porcentaje tipo, será guardando la misma proporción.

CLAUSULA 46.- El porcentaje tipo de cada grupo para distribuir la prima a los trabajadores se obtendrá semanariamente como sigue:

a).- El monto de la prima en la semana se dividirá por el monto real de las rayas devengadas en el mismo tiempo, obteniéndose así un porcentaje base de la semana. b).- Para obtener el porcentaje base por período, o sea de cinco semanas, se suman los porcentajes base de cada semana y se dividen entre las cinco semanas, y el resultado será el porcentaje base por período.

CLAUSULA 47.- La parte de la prima semanal que corresponda a cada trabajador, se determinará aplicando al monto de su salario cobrado en esa semana, el porcentaje que corresponda según el grupo a que pertenezca, excluyendo del pago de dicha prima, todo trabajo hecho por los trabajadores por el sistema llamado de "Contrato".

CLAUSULA 48.- En los casos de enfermedad y permisos para comisiones sindicales, los trabajadores disfrutarán del pago de la prima por producción. Los miembros del Comité Nacional del Sindicato, Comités Locales y Comisiones Revisoras del Contrato, que sean personal de planta de la Empresa, gozarán del pago de prima por producción.

CLAUSULA 49.- En las semanas que haya días festivos de los fijados en este Contrato, y en los que se suspendan las labores de las fábricas, la Empresa conviene en que para la liquidación de la prima por producción se hará un promedio de la producción de los días trabajados de la semana, y dicho promedio se aplicará como compensación por el día festivo no trabajado, para el solo efecto de la determinación de la prima que servirá de base para el pago del tonelaje real producido.

CLAUSULA 50.- En las semanas que haya suspensión, de los trabajos hasta por 24 horas continuas, debido a las causas señaladas en la Cláusula 19 de este Contrato, la Empresa conviene en que para la liquidación de las primas por producción correspondientes a esas semanas, se hará una compensación consistente en una cantidad igual al promedio de producción de los días trabajados en la semana correspondiente, para el solo efecto de la determinación de la prima que servirá de base para el pago del tonelaje real producido.

CLAUSULA 51.- Cuando los trabajadores que laboren en los períodos de vacaciones, disfruten de éstas en fechas posteriores, se les abonará en este período las primas de producción que les correspondan en relación con los salarios obtenidos en el período de vacaciones laborado.

CLAUSULA 52.- Cualquier caso de duda que se presente en la aplicación de este Capítulo y que no es-

té previsto en el mismo, se solucionará de acuerdo - entre el Sindicato y la Empresa.

CLAUSULA 53.- Los trabajadores de planta al servicio de la Empresa y amparados por permisos para el - desempeño de puestos en el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, Comités Locales y Comisiones Revisoras del Contrato, tienen derecho y la Compañía se -- obliga a pagarles el importe de la participación de- las utilidades, en los términos de Ley, y de acuerdo con los salarios tabulados o promedios, si éstos fueran destajistas, para los puestos que han venido desempeñando, precisamente el día en que el propio pago se haga a todos los trabajadores de la Empresa.

CAPITULO IX

DERECHOS DE ANTIGUEDAD

CLAUSULA 54.- La Empresa acepta reconocer a sus - trabajadores a título de derechos por antiguedad, el importe de ocho días de salario por cada año de servicios prestados, a todos aquellos trabajadores que- hubieren prestado sus servicios continuos durante -- cinco años por lo menos, en caso de separación voluntaria.

Cuando los trabajadores tengan veintiseis años de servicios continuos, sus derechos de antiguedad serán de diez días por cada año de servicios prestados; con veintisiete años los derechos de antiguedad serán de doce días por cada año de servicios prestados; con veintiocho años, los derechos de antiguedad serán de catorce días por cada año de servicios prestados y con veintinueve años los derechos de antiguedad serán de dieciséis días por cada año de servicios prestados.

Estos derechos de antiguedad sólo operarán en caso de separación voluntaria del trabajador beneficiado.

CLAUSULA 55.- Los derechos de antiguedad a que se refiere la cláusula anterior, serán de doce días por cada año de servicios prestados en caso de muerte natural del trabajador.

En caso de muerte natural de un trabajador con 30 años o más al servicio de la Empresa, los derechos de antiguedad a que se refiere esta cláusula, serán de diecinueve días de salarios por cada año de servicios.

En caso de estar en trámite la solicitud de jubilación de un trabajador y fallezca éste, la prestación a que se refiere el párrafo anterior será de veinticuatro días de salario por cada año de servicios en vez de diecinueve.

En caso de estar en trámite la solicitud de pago opcional a que se refiere la cláusula 86 y fallezca el trabajador solicitante, se pagará a sus beneficiarios el importe de la liquidación solicitada.

CLAUSULA 56.- La Empresa queda obligada a que por ningún motivo descontará de las antiguedades de los trabajadores, el tiempo que hubieren o hayan estado con anterioridad fuera del servicio, con permiso para desempeñar una comisión sindical, cargo de elección popular, amparados por éste o los anteriores contratos, por vacaciones o suspensiones imputables a la Empresa. Además la antiguedad de los trabajadores se considerará como derecho adquirido por los mismos y se contará a partir de la fecha que hubieren ingresado al servicio de la Empresa.

Los trabajadores que perciban incentivos o premios departamentales, deberán tomárseles en cuenta como parte del salario para efectos de indemnizaciones en caso de enfermedad, retiro voluntario, pago de vacaciones, séptimo día y días fectivos, y para fijar la pensión vitalicia y derechos de antiguedad

por jubilación.

CLAUSULA 57.- La Empresa está obligada a entregar a los trabajadores al adquirir la planta definitiva, la tarjeta en la cual conste la fecha de ingreso para los efectos de su antiguedad, firmada por el Jefe de Personal en las Dependencias de la Empresa. Cualquier error en la fecha de antiguedad será corregido por la Empresa, a solicitud del trabajador, previa comprobación del error.

CAPITULO X

ESCALAFON

CLAUSULA 58.- Para los efectos del escalafón, los derechos de antiguedad son considerados como propiedad exclusiva de los trabajadores, derechos que serán inviolables y no podrán ser transmisibles.

CLAUSULA 59.- Los derechos de escalafón se adquieren en la siguiente forma:

1º.- Antiguedad en el Departamento.
2º.- Antiguedad en la Compañía.
3º.- Competencia en el trabajo.

CLAUSULA 60.- Para cubrir una vacante definitiva o puesto de nueva creación, que no sea de confianza, profesional o técnico, la Empresa se obliga a:

a).- Dar aviso por oficio al Sindicato y publicar por escrito en los tableros del Departamento donde surja la vacante y puertas de las fábricas, o en Oficinas de Control o Bodegas de Tránsito, en su caso, la vacante o vacantes surgidas o puestos de nueva creación.

b).- Dar un plazo de seis días hábiles, a fin de que el trabajador o trabajadores puedan enterarse de

la existencia de estos puestos.

c).- Transcurrido este plazo y hechas las solicitudes de los trabajadores por conducto del Sindicato, Empresa, Comsión de Escalafón y Comité Ejecutivo Local, dictaminarán y emitirán su fallo en un plazo no mayor de seis días.

Formando el padrón de antiguedades, la Empresa, - Comisión de Escalafón y Comités Ejecutivos Locales,- formularán y revisarán el escalafón de los trabajadores, expresando en él la antiguedad de cada trabajador en el puesto, en el Departamento y en la Empresa, su categoría, salario y sección del Departamento enque preste sus servicios, así como el puesto inmediato a escalar.

Para los efectos de fallo se tendrá como regla, - que a igualdad de capacidad se dará preferencia a la antiguedad. Cualquier movimiento que hagan los Jefes de Departamento en casos de urgencia, se harán sin - violación de los derechos escalafonarios de los trabajadores, y en caso contrario se harán los ajustes- necesarios para lograr esa observancia.

Para los efectos de esta cláusula y las demás que se refieren a la competencia para ascender, se entenderá que la capacidad se integra con los conocimientos prácticos necesarios para desempeñar el puesto a escalar. En consecuencia si dos trabajadores tienen- los conocimientos prácticos necesarios para el desempeño del puesto, se ascenderá al más antiguo, aún -- cuando el menos antiguo tenga o pueda tener mayores- conocimientos técnicos.

CLAUSULA 61.- En todo caso de ascenso habrá un período máximo de prueba de treinta días; pasando este plazo el trabajador disfrutará del nuevo salario a - partir del primer día, obligándose la Empresa a li-- quidar en la semana siguiente, la diferencia entre -

su salario anterior y el del nuevo puesto que escale y por los treinta días trabajados con anterioridad.

CLAUSULA 62.- Cuando en el movimiento de escalafón el trabajador a quien le corresponda, se niegue a aceptar el puesto o resulte incompetente, éste quedará en su puesto y los inmediatos en categoría y en antiguedad, tendrán derecho a solicitar esas vacantes, sin perjuicio de que en oportunidades posteriores, en nuevas vacantes, se tomen en cuenta sus derechos de antiguedad y competencia.

CLAUSULA 63.- Al presentarse una vacante, vacantes o puestos de nueva creación, los trabajadores que tengan derecho a la misma y que se encuentren ausentes, ya sea por enfermedad, permiso para el desempeño de puestos o comisiones sindicales, cargo de elección popular o permisos concedidos por la Empresa para asuntos particulares, no mayores de ciento ochenta días este último, se ascenderá provisionalmente a los que le sigan en derechos.

CAPITULO XI
VACANTES, TEMPORALES O DEFINITIVAS

CLAUSULA 64.- En los casos de ausencia transitoria de los trabajadores, la Empresa de acuerdo con el Sindicato, podrán elegir una de las tres siguientes soluciones: a).- Suprimir transitoriamente la ejecución del trabajo del ausente, cuando este trabajo sea personal y la Empresa y el Sindicato no estimen, por el momento, indispensable ese trabajo para la marcha normal del Departamento en que ocurra la vacante; sin embargo, aún en este caso esta vacante no podrá dejarse de cubrir transitoriamente cuando esa ausencia exceda de cinco días. b).- Encomendar la ejecución del trabajo del ausente, a otro u otros trabajadores, sin perjuicio de que continúen desempeñando simultáneamente sus propias labores. En este caso, el salario del ausente se distribuirá por par-

tes iguales entre los trabajadores que hayan ejecutado el trabajo adicional, entendiéndose que en este caso, desde luego se anotará en las tarjetas de raya el salario adicional devengado. c).- Cubrir la vacante por el tiempo que dure la ausencia del trabajador o trabajadores. En estos casos los movimientos hechos en el escalafón, al correrse éste, tendrán el carácter de transitorios; pero la Empresa se obliga a pagar a ese trabajador o trabajadores movidos, el salario o salarios que les correspondan de acuerdo con el Tabulador y puestos que desempeñen transitoriamente. Al correrse el escalafón el último puesto deberá cubrirse también transitoriamente con la persona o personas que proporcione el Sindicato a su juicio.

CLAUSULA 65.- En casos de creación de nuevas plazas y categorías, motivadas por instalaciones nuevas o modificaciones a la maquinaria actual, no incluídas en este Contrato y Tabuladores, Empresa y Sindicato se pondrán de acuerdo para la determinación y fijación del salario correspondiente a esas nuevas plazas o trabajos adicionales.

CLAUSULA 66.- El personal necesario para cubrir los puestos de nueva creación, lo solicitará la Empresa al Sindicato y éste lo proporcionará en un plazo que no exceda de seis días. En caso de que vencido este plazo el Sindicato no proporcionare a la empresa al personal solicitado, ésta quedará en libertad de contratar a las personas que creyere conveniente con la sola condición de que dicho personal contratado, simultáneamente ingrese al Sindicato, respetando el escalafón correspondiente, siempre y cuando no haya personal competente sindicalizado de planta, para cubrir los puestos solicitados.

CLAUSULA 67.- En los casos de vacantes definitivas, éstas se cubrirán con el movimiento de escalafón respectivo, como lo estipula este Capítulo del-

Contrato, obligándose la Empresa a cubrir las vacantes en un plazo de seis días. El último puesto que quede vacante, será cubierto en un plazo que no exceda también de seis días.

CLAUSULA 68.- La Empresa se obliga, en un plazo que no exceda de treinta días, a anotar en los sobres y tarjetas de raya, la nueva cuota correspondiente al trabajador, o trabajadores que hayan sido movidos al cubrir la vacante definitiva, sin perjuicio de que se le pague el salario retroactivo desde la fecha en que fue ascendido al nuevo puesto. Todo movimiento escalafonario deberá anotarse de inmediato en el Tabulador.

CLAUSULA 69.- El personal técnico de nuevo ingreso, deberá ser mexicano, salvo en aquellos casos de insubstituibilidad, en los que podrán ser contratados técnicos extranjeros, por el plazo y con las condiciones que marca la Ley, con aviso al Sindicato.

CLAUSULA 70.- Cuando se necesiten hacer obras de ampliación, construcción o montaje de maquinaria en las fábricas, fuera de lo normal, si la Empresa y Sindicato lo estiman procedente, en atención a que no sufra perjucio el mantenimiento, se dará preferencia a los trabajadores especalizados de planta para hacer esos trabajos por contrato de obra determinada fuera de su trabajo, normal contratado.

En caso de que no se convenga en que los trabajadores de planta hagan dichos trabajos, la Empresa podrá contratar libremente el personal especializado que requiera, en forma eventual, por el tiempo necesario para hacer la obra determinada, pero por ningún motivo este personal hará trabajos de mantenimiento sin la anuencia del Sindicato. La Empresa comunicará al Sindicato, los trabajos que desarrollará este personal y el tiempo que dure la obra determinada.

El personal no especializado que se necesite para obras determinadas, lo solicitará la Empresa al Sindicato, por el tiempo que dure la obra determinada - contratada.

CLAUSULA 71.- En los casos a que se refiere la -- cláusula anterior, cuando se emplee personal del Sindicato, ambas partes convienen en estudiar y fijar - el salario o cantidad que se pagará al personal que- ejecute el trabajo por obra determinada o destajo. - Todo trabajo que se haga por el sistema de contrato- o destajo será con intervención del Sindicato.

CAPITULO XII
DESCANSOS Y PERMISOS

CLAUSULA 72.- Por cada seis días de trabajo, los- trabajadores disfrutarán de un día de descanso semanal, con goce de sueldo. Expresamente se conviene en que el descanso semanal será el día domingo para los trabajadores de la Empresa.

CLAUSULA 73.- Además de los días de descanso ---- obligatorio señalados por la Ley, la Empresa concede a sus trabajadores los días: 1o. de Enero, 5 de Fe-- brero, 15 y 17 de septiembre, 1 y 2 de Noviembre, -- 12, 24 y 31 de Diciembre, con goce de sueldo.

CLAUSULA 74.- Los trabajos de las Dependencias de la Empresa en la Ciudad de México, se suspenderán en aquellos días señalados como festivos en el calendario de la Cámara de Comercio, disfrutando los empleados y trabajadores de esas mismas Dependencias, de - tales descansos con goce de sueldo.

CLAUSULA 75.- La Empresa se obliga a conceder a - sus trabajadores permisos hasta por cuatro días. Los permisos serán concedidos por los Jefes inmediatos - de confianza y la Empresa hará las sustituciones del personal necesario para que el trabajo no se perjudique. Cuando los permisos se soliciten por más de cua

tro días, el trabajador deberá hacer la solicitud -- por conducto del Sindicato y la Empresa se obliga a- conceder los permisos. Estos permisos serán renunciables en todo o en parte. En caso de cita judicial al trabajador, se concederá el permiso por horas o día, con el único requisito de que el trabajador exhiba a su jefe inmediato de confianza, el citatorio correspondiente. Todos estos permisos serán sin goce de salario.

Cuando el trabajador esté enfermo en su trabajo,- el Jefe inmediato concederá el permiso. En caso de-- que el trabajador sea avisado de que sus familiares- se encuentran por enfermedad en estado de gravedad,- el Jefe inmediato de confianza concederá el permiso- correspondiente.

CLAUSULA 76.- Cuando los representantes locales - de los Comités Ejecutivos Sindicales, o trabajadores sean llamados dentro de sus turnos de labores por -- los representantes de la Empresa, para tratar algún- asunto relacionado con el trabajo, o se solicite la- entrevista por los mismos para tratar problemas de-- la misma índole y si ésta es concedida, seguirán disfrutando de sus salarios por todo el tiempo que dure la entrevista. En caso de trabajadores destajistas - se les pagará su promedio.

CLAUSULA 77.- Por lo que se refiere a los permi-- sos con goce de salario, ambas partes convienen en - que se continúe la costumbre establecida.

CLAUSULA 78.- En los casos de muerte de un fami-- liar en primer grado o familiares que dependan económicamente del trabajador y debidamente comprobado, - los trabajadores afectados gozarán de un permiso de- tres días laborables con goce de salario; si el familiar muere fuera del lugar donde reside el trabaja-- dor afectado, la Empresa se obliga a pagar el pasaje de ida y vuelta de segunda clase dentro de la Repú--

blica Mexicana.

Entendiéndose que dentro de los tres días laborables a que se refiere esta cláusula, no deberán comprenderse los días de descanso semanal, festivos o vacaciones.

Cuando la esposa de un trabajador, o una trabajadora subra un aborto, no provocado a juicio del Médico del Instituto Mexicano del Seguro Social y el producto requiera funeral, exclusivamente el padre gozará los beneficios de esta cláusula.

CAPITULO XIII

VACACIONES

CLAUSULA 79.- Los trabajadores al servicio de la Empresa disfrutarán sus vacaciones en dos períodos, el primero comprenderá los días de la Semana Mayor y el segundo los últimos seis días hábiles del mes de Diciembre, en la siguiente forma:

a).- Trabajadores con uno y hasta catorce años de servicio inclusive: 23 1/2 días de pago divididos en los dos períodos.

b).- Trabajadores con quince y hasta veinte años de servicios inclusive: 25 1/2 días de pago divididos en los dos períodos.

c).- Trabajadores con veintiun años y hasta veinticinco años de servicios inclusive: 26 1/2 días de pago divididos en los dos períodos; y

d).- Trabajadores con veintiséis años de servicios en adelante: 27 1/2 días de pago divididos en los dos períodos.

CLAUSULA 80.- Si un trabajador está enfermo el --

día anterior al que deba principiar a disfrutar su - período de vacaciones, justificada esa enfermedad -- con el dictamen del Médico de la Empresa o del Instituto Mexicano del Seguro Social en su caso, sus vacaciones no comenzarán a computarse sino hasta que esté sano, de acuerdo con el dictamen que para el efecto extienda cualquiera de los médicos citados.

En igual forma las vacaciones ya iniciadas no se- computarán en el caso de que el trabajador sufra una enfermedad que lo incapacite en tal forma que no pudiera laborar si estuviera en período de trabajo. En consecuencia, se le abonarán esas vacaciones con posterioridad, en cuanto sea dado de alta por el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin goce de salario.

El trabajador dará aviso al Servicio Médico, por- conducto de sus familiares y a los representantes -- del Sindicato, en los casos en que no pueda reportarse personalmente, quedando a cargo de los médicos de la Empresa o el Seguro Social en su caso el compro-- bar la enfermedad del trabajador.

En este caso, si durante las vacaciones el Instituto Mexicano del Seguro Social, expide incapacidad- al trabajador, la Empresa le bonificará el importe - proporcional del cheque del Instituto Mexicano del - Seguro Social, que corresponda a esos días de vaca-- ciones.

CLAUSULA 81.- Los trabajadores que la Empresa necesite en sus Fábricas y Bodegas, para hacer los trabajos indispensables de reparación a la maquinaria y equipo, sí como los del servicio de vigilancia y el- personal necesario de las plantas receptoras, no tendrán sus vacaciones en los períodos establecidos en- la Cláusula 79, sino que disfrutarán de ellas posteriormente a dichos períodos. Estos trabajadores deberán ser nombrados con 72 horas de anticipación.

Cuando se requieran los servicios de los trabaja-

dores en períodos de vacaciones, en cualquiera dependencia de la Empresa, la prestación de los mismos será obligatoria, pero se pagará al trabajador tiempo-extraordinario y gozará de sus vacaciones en períodos posteriores, con goce de sueldo.

En la misma forma se pagará salario doble a los trabajadores mencionados en el primer párrafo de esta cláusula.

Empresa y Sindicato se pondrán de acuerdo coh los trabajadores para que éstos tomen sus vacaciones en-períodos posteriores. Las vacaciones deberán ser continuadas e ininterrumpidas, sin excepción de personas, cuando sean concedidas.

En caso de que un trabajador que esté prestando sus servicios en período de vacaciones deba prestarlos mismos en tiempo extraordinario, ambas partes convienen en que las horas excedentes a las primeras ocho trabajadas que se tuvieren que laborar, se pagarán con salario ordinario doble más un veinticinco por ciento de dicho salario.

CLAUSULA 82.- Durante los períodos de vacaciones, días de descanso y festivos, se dará alumbrado al Pueblo, dando preferencia para generación eléctrica, a las plantas hidroeléctricas de la Empresa.

CAPITULO XIV

JUBILACIONES

CLAUSULA 83.- La Empresa se obliga a jubilar a sus trabajadores con una pensión semanaria vitalicia, equivalente al porcentaje del salario que disfrutenlos trabajadores al momento de la propia jubilación, y tratándose de destajistas,del promedio de las primas de producción que hayan devengado en los tres últimos períodos y los premios departamentales; de ---

acuerdo con las especificaciones de la Tabla que fifura en la cláusula siguiente.

CLAUSULA 84.- Los derechos de jubilación a que se refiere la cláusula anterior, serán para todos aquellos trabajadores que así lo soliciten a la Empresa, cuando hayan cumplido los años de prestación de servicios continuos que se mencionan en seguida:

Mujeres		Hombres	
Años de prestación de servicios	Porcentaje del salario semanal	Años de prestación de servicios	Porcentaje del salario semanal
25 años	70%	30 años	70%
26 "	73%	31 "	73%
27 "	76%	32 "	76%
28 "	79%	33 "	79%
29 "	82%	34 "	82%
30 "	85%	35 "	85%
31 "	88%	36 "	88%
32 "	91%	37 "	91%
33 "	94%	38 "	94%
34 "	97%	39 "	97%
35 " o más	100%	40 " o más	100%

CLAUSULA 85.- En caso de coincidencia de la jubilación a que se refieren las cláusulas anteriores -- con la pensión que otorga la Ley del Seguro Social,- por haberse llegado a la edad requerida y al número- de cotizaciones necesarias para tal pensión de invalidez, vejez o cesantía, el monto total que se otorgará al trabajador será del 100% de su salario al momento de la propia jubilación, y en estos casos la - Empresa estará obligada a completar la pensión que - otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta llegar al 100% del salario referido, considerando como tal el establecido en la Cláusula 83 de este Contrato. Es decir, en estos casos el máximo total de -

jubilación y pensión unidas, será de 100% a que se - refiere la tabla anterior.

CLAUSULA 86.- Los trabajadores titulares del derecho que establece la Cláusula 84, podrán optar por - una liquidación única, equivalente a novecientos cincuenta días de salario por treinta años de servicios y cinco días más adicionales por cada año que exceda de treinta.

CLAUSULA 87.- La solicitud de jubilación deberá - ser hecha por el trabajador y por conducto del Sindicato a la Empresa, y ésta dentro de un plazo no ma-- yor de treinta días, contados de la fecha en que le- sea presentada, resolverá dicha solicitud.

Todo trabajador que en el futuro sea jubilado, en el momento en que deje de prestar servicio a la Em-- presa por virtud de la jubilación, se le pagará como derechos de antiguedad, ocho días por cada año de -- servicios prestados.

CLAUSULA 88.- Cuando algún trabajador próximo a - cumplir el tiempo de servicios que se haya estipulado en el Contrato Colectivo, para la jubilación, cometa una falta que no sea infamante ni se considere- como delito, se tomarán en cuenta su antiguedad y -- buenos servicios, a fin de imponerle la corrección - disciplinaria que corresponda, sin lesionar sus derechos de jubilación.

CLAUSULA 89.- La Empresa se obliga a hacer los pagos a los jubilados semanaria o mensualmente, en sobres especiales. En lo referente a derechos de antiguedad, los pagos serán hechos en la dependencia donde labore el trabajador en el momento de su liquidación.

CLAUSULA 90.- A todo trabajador jubilado que es-- tando recibiendo su pensión, preste servicios remune

rados a otra fábrica de papel, cartón, cartoncillo o celulosa, le será suspendida dicha jubilación, mientras preste tales servicios remunerados.

En caso de que dicho trabajador jubilado deje de prestar servicios a una fábrica o empresa competidora, a que antes se hace referencia, le será reanudado el pago de su pensión.

CAPITULO XV

PASAJES

CLAUSULA 91.- La Empresa se obliga a instalar un servicio de autotransporte gratuito para viaje de ida y vuelta al trabajo, a todos los obreros y empleados a quienes no se les haya proporcionado las habitaciones a que se refiere la Cláusula 125 de este Contrato, y que por lo mismo habitan en lugares distantes a las Fábricas; o en su defecto la Empresa pagará a esos trabajadores el i porte de los pasajes, bien a los de San Rafael en la Línea México-Cuautla y a los de Progreso Industrial en la Línea Noroeste, o en cualquiera de las líneas autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Igualmene se pagará el importe de pasajes de los trabajadores de Bodegas, que vivan a una distancia de cinco kilómetros, o mayor, de Bodegas.

En Oficinas de Control se seguirá con la costumbre establecida, pagándose los pasajes en líneas urbanas a los trabajadores que vivan fuera del Distrito Federal.

Se establece la obligación de la Empresa para pagar los pasajes de aquellos trabajadores que vivan fuera del Distrito Federal, cuando usen para su transporte a Bodegas, camiones de línea y no los vehículos propios de la Compañía, este pago se hará contra

la presentación de comprobante de pago respectivo.

CAPITULO XVI

SERVICIO MEDICO

CLAUSULA 92.- La Empresa sostendrá en su Fábrica-San Rafael, una Farmacia con medicinas de primera calidad y servicio eficiente; una enfermería y en cada uno de los Departamentos de dicha factoría, los botiquines de emergencia bien surtidos, necesarios para-proporcionar los primeros auxilios en caso de accidente, atendiendo las observaciones de las Comisiones de Higiene, Previsión Social y Seguridad Industrial, quienes revisarán esos botiquines cada fin de mes.

En la Fábrica El Progreso Industrial, Oficinas de Control y Bodegas de la Ciudad de México, la Empresa se obliga a instalar Consultorios para el Servicio - Médico que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social, obligándose también a conservar en todas sus Dependencias los botiquines de emergencia -- bien surtidos, de acuerdo con las indicaciones de -- las Comisiones de Higiene, previsión Social y Seguridad Industrial.

CLAUSULA 93.- En aquellos casos de accidentes o - enfermedades profesionales en la Fábrica San Rafael, cuando sea necesario se trasladará al enfermo con la premura que requiera el caso, al Sanatorio de la Ciudad de México que designe la Empresa, para su debida atención. Los gastos originados serán siempre por cuenta de la Empresa. Para estos efectos siempre se-hará el traslado en vehículo apropiado para la debida garantía y comodidad del enfermo.

La Empresa se obliga a acondicionar un vehículo - que prestará servicios permanentemente para el traslado de enfermos o lesionados.

CLAUSULA 94.- La Empresa erogará hasta la canti-- dad de $100,000.00 CIEN MIL PESOS 00/100 anuales, para cubrir servicios médicos especiales, intervenciones quirúrguicas, de emergencia, hispitalizaciones,- etc., de los trabajadores en caso de enfermedades ordinarias o de sus familiares en primer grado, que dependan económicamente del trabajador.

Tanto la solicitud para la atención en estos ca-- sos, cuanto al pago de los servicios especiales, se- harán de acuerdo entre el Sindicato y la Empresa. -- Cuando las cantidades que se eroguen por este concepto durante el año, no alcancen el máximo fijado, el- sobrante se acumulará al fondo disponible del año siguiente. La Empresa proporcionará de este fondo los- servicios a que se refiere esta cláusula, cuando el- Instituto Mexicano del Seguro Social no los propor-- cione en las Dependencias que se encuentran sujetas- al régimen de dicho Instituto.

En los casos de enfermedades ordinarias de los -- trabajadores y sus familiares en primer grado, que - dependan económicamente del trabajador, con excep--- ción de las tóxicas, alcohólicas, sifilíticas y venéreas, la Empresa proporcionará gratiotamente asistencia médica y medicinas de primera calidad, de conformidad con el Reglamento de Servicio Médico que se -- anexará a este Contrato.

Por lo que se refiere a las Dependencias que es-- tán dentro del Seguro Social, los trabajadores quedarán exentos de pagar cuotas al mismo y la Empresa cubrirá a dicha Institución, la parte que conforme a - la Ley corresponda pagar a los trabajadores.

La asistencia obstétrica en partos eutósicos, se- dará en el domicilio del trabajador de planta de la- Fábrica San Rafael, dentro del perímetro del Pueblo, exclusivamente a la esposa legítima del trabajador.- Para tener derecho al servicio, se deberá comprobar- con el acta del Registro Civil, el matrimonio con el

trabajador de planta, así como estar registrada la - interesada en el Servicio Médico de la Fábrica, con- su fotografía y datos que requiera oportunamente di- cho Servicio.

La atención en partos distósicos, abortos o puer- perios anormales, será por cuenta de la esposa del - trabajador.

En caso de riesgo profesional en la Fábrica San - Rafael, en que sea necesario trasladar al trabajador lesionado a algún Sanatorio de la Ciudad de México,- D. F., se hará el traslado correspondiente en vehícu los que facilitará la Empresa.

En casos especiales de trabajadores de planta, -- huérfanos y solteros, se dará ayuda de hospitaliza-- ción a sus hermanos menores de edad, que dependan -- económicamente del mismo, previa comprobación de es- ta dependencia, tanto por el Sindicato como por la - Empresa.

CLAUSULA 95.- Cuando sea necesaria la atención a- los trabajadores y sus familiares en primer grado, - por médicos especializados, a juicio de la Empresa,- se utilizará a esos especialistas, siendo los honora rios y gastos que se originen por su atención, a car go de la propia Empresa.

CLAUSULA 96.- Para los efectos del Artículo 507 - de la Ley Federal del Trabajo y fuera de los del Se- guro Social, se considerarán causas justas para que- el trabajador se niegue a recibir la asistencia médi ca otorgada por la Empresa, la falta de atención por los médicos de la Compañía, en su caso.

CLAUSULA 97.- En el caso anterior, la Empresa re- conoce el derecho del trabajador de ser atendido por un médico de su confianza, obligándose la Compañía a pagar los honorarios de dicho facultativo, comproba-

da su intervención, así como los medicamentos o tratamientos recetados.

CLAUSULA 98.- La Empresa se obliga a que se practique reconocimiento de la vista de los Soldadores y ayudantes de los mismos, dos veces al año. El beneficio estilado en esta cláusula se hará extensivo a -- aquellos trabajadores que por la naturaleza del trabajo que desempeñen, están expuestos a enfermedades- de la vista.

CLAUSULA 99.- La Empresa se obliga a que el Servicio Medico de la Fábrica San Rafael, sea constante - durante la semana, en los tres turnos. Asímismo acepta que los medicamentos recetados por los facultativos de la Empresa a sus trabajadores y familiares, - se surtan de inmediato.

Si no fueran surtidos dichos medicamentos, la Empresa acepta que el trabajador los compre para co--- brarlos posteriormente en la Caja de la Fábrica sin- más requisito que la presentación de la receta y el- comprobante de pago del medicamento.

CLAUSULA 100.- El trabajador que sufra alguna enfermedad ordinaria, debidamente comprobada por los - médicos de la Empresa, excluyendo las tóxicas, alcohólicas, sifíliticas y venéreas, gozará, por cuanto- se refiere a los trabajadores de la Fábrica San Ra-- fael y en tanto no se establezca el Seguro Social, - de salario íntegro durante las siete primeras sema-- nas y del sesenta por ciento de su salario durante las cuatro semanas siguientes si aún continúa enfermo, - de acuerdo con los turnos rotados. Por cuanto a las- Dependencias sujetas al régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social, gozarán las siete primeras semanas salario íntegro, y si continúan enfermos, de - las pensiones que otorgue el Instituto Mexicano del- Seguro Social. Al hacerse extensivo el régimen del - Seguro Social a la Fábrica San Rafael, los trabaja-

dores a que se refiere esta cláusula, tendrán las -- mismas prestaciones que las demás Dependencias, sujetándose al siguiente reglamento:

1º.- El trabajador que sufra una enfermedad ordinaria y que a juicio de los médicos de la Empresa, necesite ser internado, podrá ser enviado a su domicilio, o será recluido en los sanatorios que para el - efecto tiene la misma en sus fábricas, para su atención correspondiente.

En caso de ser internado en su domicilio, el trabajador enfermo deberá permanecer recluido mientrasdure la enfermedad, a fin de que pueda ser visitadopor el personal médico de la Fábrica en cualquier momento.

2º.- El trabajador que manifieste estar enfermo yque a juicio de los médicos de la Empresa sea dudoso el estado de enfermedad, será internado en el sanatorio y sujeto a un examen minucioso; si después del - examen queda comprobado que el trabajador no sufre - ninguna enfermedad, éste quedará sin percibir los beneficios de la cláusula.

3º.- En los casos del inciso anterior, los médicos darán aviso correspondiente al Sindicato, por conducto de la Administración.

4º.- En los casos de trabajadores de turnos rotados, se observará lo dispuesto en la cláusula anterior.

Para los trabajadores que tengan 30 años o más de servicios, la Empresa se obliga a pagarles su salario íntegro todo el tiempo que dure su enfermedad, - de acuerdo con los turnos rotados o promedios si son destajistas, entregándose a la Empresa el cheque por el 60% del salario que paga el Instituto Mexicano - del Seguro Social por incapacidad. Este pago de sa-

lario íntegro lo hará la Empresa aún cuando el trabajador ya no reciba el cheque del Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPITULO XVII

DEFUNCIONES

CLAUSULA 101.- En caso de muerte de un trabajador que no ocurra como accidente de trabajo o enfermedad profesonal, la Empresa pagará a los familiares del desaparecido, una cantidad equivalente a cien días de salario, para los fastos de defunción, entregando éstos a la Empresa la cantidad que por este concepto da el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPITULO XVIII

PREVENCION DE ACCIDENTES Y RIESGOS

CLAUSULA 102.- La Empresa establecerá las defensas necesarias en todas las máquinas y sitios peligrosos, de acuerdo con los reglamentos contra accidentes y riesgos, atendiendo a las observaciones delas Comisiones de Higiene, Previsión Social y Seguridad Industrial.

CLAUSULA 103.- La Empresa proporcionará individualmente a sus trabajadores, en todos los Departamentos en que se haga necesario, mascarillas, guantes, botas de hule, pecheras, gafas, lámparas de baterías, así como overoles de fieltro para su protección, y también los demás utensilios que señalan los Reglamentos de Pevisión Social y Seguridad Industrial siendo el uso de todos estos útiles, obligatorio para los trabajadores dotados. Todos estos útiles e implementos los tendrá en esistencia la Empresa en los Almacenes de sus Dependencias, para su reposición inmediata al trabajador o trabajadores que lo soliciten, mediante la entrega de los artículos deteriora

dos a que se refiere este párrafo, y que deban sustituirse.

Se suministrará pantalón y blusa de hule en lugar de mangas, a los trabajadores de Bodegas que hacen el servicio en los camiones de reparto. Operadores en las plantas receptoras y foráneas, trozador, trabajadores de vías del ferrocarril, canaleros, tanqueros, porteros y veladores.

A los trabajadores aniobristas de Bodegas de Tránsito, se les entregará anualmente durante la segunda semana de Abril, un par de zapatos Borceguí, tipo minero, obligándose dichos trabajadores a hacer la carga y descarga en toda clase de camiones que sea necesario.

A los operadores de las plantas foráneas, se les dotará de lámparas automáticas de mesa con baterías, a los Canaleros y Tanqueros con lámparas de mano y se les dotará además de botas mineras. Estos útiles e implementos de trabajo serán individuales y personales y consiguientemente a cada trabajador se le entregarán los útiles o implementos.

Las botas a que se refiere el párrafo anterior, serán proporcionadas dos veces al año, incluyendo al ersonal de vías de ferrocarril y Operadores de plantas hidroeléctricas, debiendo considerarse como de uso personal.

Todos los implementos que no sean de uso personal deberán permanecer en los Departamentos correspondientes.

CLAUSULA 104.- Los trabajadores de Calderas, Herrería, Soldadura, Bisulfito, Hervidores, Couché y Acondicionadores de las Fábricas, o que desarrollen sus labores en locales en que se mantienen temperaturas mayores de las normales, cuando durante las horas de trabajo tuvieren que ser llamados a otros De

partamentos para ejecutar cualquier trabajo, dispondrán del tiempo indispensable para su enfriamiento.

CAPITULO XIX

RIESGOS PROFESIONALES

CLAUSULA 105.- La Empresa reconoce como enfermedades profesionales de la Industria del Papel, las contenidas en la Tabla anexa a este Contrato, sin perjuicio de las que resulten como consecuencia del servicio prestado.

Respecto de las nuevas instalaciones de maquinaria para nuevos productos o modificación de las existentes para estudiar y fijar la nueva tabla de enfermedades profesionales provenientes de las nuevas instalaciones, ambas partes convienen en constituir una Comisión Mixta integrada por un médico de cada parte, titulado legalmente que lleve a cabo esta definición y clasificación; y en caso de controversia o diferencias entre ambos facultativos, éstas serán resueltas por un perito tercero Médico que designe la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. La Tabla que se elabore en esta forma, se anexará y formará parte de la Tabla actual de enfermedades profesionales que forma parte de este Contrato.

CLAUSULA 106.- En caso de muerte de un trabajador ocurrida por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Empresa pagará una indemnización correspondiente a 1,150 días de salario a las personas que justifiquen su derecho conforme a la Ley, más de cien días por concepto de gastos funerarios.

En caso de incapacidad total permanente, se pagarán 1,200 días como indemnización, mismos que servirán de base para calcular las indemnizaciones parciales permanentes.

CLAUSULA 107.- Cuando un trabajador o trabajado-

res queden incapacitados parcialmente, además de recibir la indemnización respectiva, se les buscará un empleo de acuerdo con su incapacidad, pagándosele el salario del puesto que ocupe si es de mayor salario o el salario que percibía en el momento de sufrir el riesgo profesional, si el puesto es de menor remuneración.

CLAUSULA 108.- La Empresa se obliga a proporcionar gratuitamente a los trabajadores que sufran riesgos profesionales, los aparatos ortopédicos, miembros artificiales científicos, bragueros, fajas elásticas, anteojos, suspensorios, etc., que requiera el caso.

Siempre que los miembros artificiales y aparatos ortopédicos de los trabajadores, requieran reparación o substitución, la Empresa lo hará por su cuenta.

En los casos que se requiera la intervención personal del trabajador afectado, con relación a esta cláusula, la Empresa cubrirá el salario del trabajador y sus pasajes.

CLAUSULA 109.- Cuando como consecuencia de riesgo rofesional, algún trabajador fallezca fuera del perímetro de la dependencia de la Empresa, ésta se obliga a pagar los gastos que se originen en el traslado del cadáver al lugar que fue su residencia.

La Empresa también pagará los gastos que se originen en el traslado del cadáver de un trabajador cuando fallezca por enfermedad ordinaria, siempre y cuando tal enfermedad haya estado bajo el control de su Servicio Médico con antelación al fallecimiento.

CLAUSULA 110.- En los casos de riesgos profesionales, los trabajadores afectados disfrutarán de su salario íntegro, de acuerdo con su turno en rotación,-

durante el tiempo que señale la Ley, conforme a la - costumbre establecida.

El trabajador que esté laborando en día domingo,- festivo o vacaciones, que sufra algún accidente que- lo imposibilite para seguir con sus labores, la Em-- presa se obliga a pagarle todo al tiempo que debió - laborar en ese día, a cuota doble.

CLAUSULA 111.- Cuando se inicie un riesgo profe-- sional en cualquier trabajador, será obligatorio que el Médico de la Empresa extienda un certificado del- padecimiento del interesado con copia a éste y al -- Sindicato, conteniendo todos los detalles necesarios.

En tanto que esta cláusula no opere en los térmi- nos de lo establecido en la Cláusula 112, se estará- a lo siguiente:

En casos de accidentes profesionales el reporte - que se formule por la Empresa, para ser entregado al Instituto Mexicano del Seguro Social, será hecho por duplicado, debiendo entregarse un ejemplar al Sindi- cato.

CLAUSULA 112.- Habiendo quedado establecido los - servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social - en todas las Dependencias de la Empresa, y habiendo- absorbido el propio Instituto las atencones y presta ciones que establezca la Ley de la Materia y las --- cláusulas consignadas en este Contrato, quedarán en- suspenso estas propias cláusulas en las cuantías que las absorbe dicho Instituto.

La Empresa procurará contratar con el Instituto - Mexicano del Seguro Social, servicios adicionales de atención médica, medicinas, hospitalizaciones y ope- raciones quirúrgicas para los hijos de los trabajado res mayores de dieciséis años y para los hermanos de los trabajadores que dependan economicamente de és-- tos.

Si por cualquier circunstancia deja de existir el Instituto Mexicano del Seguro Social, o deja de funcionar, volverán a aplicarse con su pleno vigor todas las cláusulas de este Contrato. Cuando las prestaciones o servicos consignados en este Contrato sean superiores a los otorgados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Empresa se obliga a pagar a los trabajadores las diferencias que existieran en relación a la Ley del Seguro Social.

CAPITULO XX

HIGIENE INDUSTRIAL

CLAUSULA 113.- La Empresa instalará y mantendrá en buenas condiciones, mesas, bancos y comales eléctricos en aquellos Departamentos de sus Fábricas y Bodegas, en los que por la naturaleza de los trabajos, los obreros tengan que tomar sus alimentos en el interior de los mismos.

Igualmente proporcionará garrafones de agua purificada en esos locales.

La Empresa se obliga a cumplir con todas las prescripciones del Reglamento de Higiene del Trabajo, en todas sus Dependencias.

La Empresa proporcionará garrafones de agua para las Escuelas que sostiene en los términos de este Contrato.

CLAUSULA 114.- La Empresa se obliga a instalar en el interior de sus Fábricas San Rafael y El Progreso Industrial, así como en Bodegas de México, locales para ser utilizados como comedores y servicio de baños de regadera, de acuerdo con la Comisión de Higiene. Dichas instalaciones se harán en un plazo de noventa días, a partir de la fecha en que lo acuerde la Comisión de Higiene.

Igualmente se obliga a seguir sosteniendo el servicio de baños en el exterior de sus Fábricas.

CLAUSULA 115.- La Empresa acondicionará en el exterior de sus Fábricas, locales para ser utilizados como comedores, para aquellos trabajadores que viviendo en las comarcas vecinas, acudan a su trabajo llevando sus alimentos.

CLAUSULA 116.- La Empresa instalará en el exterior de sus Fábricas, locales hibiénicos para ser destinados como dormitorios de los trabajadores que viviendo fuera de la localidad, llegan con anticipación para entrar en su trabajo en las jornadas nocturnas.

CAPITULO XXI

DISCIPLINAS Y SEPARACIONES

CLAUSULA 117.- Todo trabajador que haya sido objeto de sanciones o disciplinas por parte del Sindicato, será suspendido en el trabajo cuahdo así lo solicite éste a la Empresa, por escrito.

De antemano se conviene en que esas suspensiones serán sin goce de salario, sin responsabilidad para la Empresa y no podrán exceder de ocho días.

CLAUSULA 118.- Es causa justificada de separación del trabajador, el hecho de que alguno o algunos de los trabajadores pertenecientes al Sindicato y que estén al servicio de la Empresa, dejen de pertenecer al mismo.

En este caso el Sindicato comunicará a la Empresa el hecho y le pedirá la separación del trabajador o trabajadores y la misma Empresa efectuará esa separación sin ningún requisito.

CLAUSULA 119.- En caso de que el Sindicato acuer-

de la expulsión de alguno o algunos de sus miembros, por cualquiera de las causas previstas en los Estatutos del mismo, lo comunicará a la Empresa precisamente por escrito y acompañando a la solicitud de separación los documentos que justifiquen que en el caso se siguieron los procedimientos legales. Tanto en el caso de la cláusula anterior como en el de la presente, la Empresa llevará a cabo la separación del trabajo de la persona o personas solicitadas, dentro -- del término de setenta y dos horas siguientes al recibo de la notificación, quedando expresamente estipulado que la separación hecha por la Empresa en los dos casos, de ésta y de la cláusula anterior, será - sin responsabilidad de ninguna naturaleza para ella.

CLAUSULA 120.- El trabajador que cometa alguna -- falta no será castigado sino hasta después de haberse practicado la investigación de la falta cometida, con la intervención del Comité Ejecutivo Local del - Sindicato, quien se hará representar en la forma que estime conveniente, levantándose el acta respectiva- y firmándose por los que en ella intervinieron.

CLAUSULA 121.- En los casos de faltas graves cometidas por un trabajador, la Empresa podrá suspenderlo desde luego, a reserva de practicar la investigación a que se refiere la cláusula anterior, quedando en todo caso sujeta a la disciplina al resultado de- la investigación practicada.

Se consideran faltas graves para los efectos de - esta cláusula, las marcadas en el Artículo 47 de la- Ley Federal del Trabajo, con exclusión de la fracción 14.

Si de la investigación practicada se comprueba -- que el trabajador no se ha hecho acreedor a sanción- alguna, la Empresa se obliga a cubrir los salarios - que haya dejado de percibir durante la suspensión.

La investigación de las faltas a que se refiere -

la cláusula anterior, y ésta, se desahogarán dentro-del término de 48 horas hábiles.

CLAUSULA 122.- La Empresa para aplicar disciplinas o castigos, tomará en cuenta los antecedentes de trabajo del obrero de que se trata.

CLAUSULA 123.- Cuando la Empresa tuviere que hacer pagos por salarios caídos e indemnizaciones de cualquier naturaleza, los hará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 124.- En los casos de liquidación de responsabilidades del conflicto a que se refiere el Artículo 845 de la Ley Federal del Trabajo, se estará a lo dispuesto por el Artículo 50 de la misma Ley. La Empresa deberá computar como formando parte del salario, la participación de las utilidades y primas de producción.

CAPITULO XXIII
HABITACIONES Y ALUMBRADO

CLAUSULA 125.- La Empresa proporcionará gratuitamente, en la medida de sus posibilidades, económicas, como lo ha venido haciendo, a todos los trabajadores de planta de sus fábricas, habitaciones cómodas e higiénicas y hará en ellas las reparaciones que sean necesarias para su conservación y uso.

La Empresa llevará un registro de las solicitudes de reparación, para atenderlas por orden de fechas.- Dichas reparaciones deberán hacerse a la mayor brevedad posible y el orden de ellas sólo se alterará en casos de urgencia y a solicitud del Comité Local del Sindicato.

CLAUSULA 126.- En los casos de trabajadores que por razón de jubilación o fallecimiento, hayan de --

entregar las casas que ocupan, Empresa y Sindicato - tratarán sobre la persona que debe ocupar tal casa,- dando preferencia a los hijos del jubilado o fallecido, siempre y cuando sean trabajadores de planta de- la Empresa. En los casos en que el trabajador haya - realizaco construcciones o ampliaciones de consideración, de su propio peculio. Empresa y Sindicato, convienen en que el nuevo habitante compense a quien corresponda, una parte de la erogación.

CLAUSULA 127.- La Empresa suministrará gratuita-- mente y durante las veinticuatro horas del día, a -- los trabajadores que vivan dentro de los poblados de sus fábricas, hasta ciento sesenta watts de corriente eléctrica para el servicio de alumbrado doméstico.

CLAUSULA 128.- El trabajador que en tales condi-- ciones consuma mayor cantidad de corriente eléctrica que la señalada en la cláusula anterior, pagará el - excedente de acuerdo con la Tarifa y Reglamentación- que se anexa a este Contrato, como parte integrante- del mismo, conviniendo en que por el mantenimiento - de dicho excedente de corriente, la Empresa cobrará- una cuota que no excederá del equivalente de $0.07 - por cada kilowatt-hora.

CAPITULO XXIII

EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

CLAUSULA 129.- La Empresa entregará la cantidad - de $120,000.00 CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 anual- mente, para la capacitación técnica de los trabajadores sindicalizados o de sus hijos o hijas y hermanos menores de edad, en este último caso siempre que se- trate de trabajador huérfano, soltero y de planta, y cuyos hermanos menores deendan económicamente del -- mismo, en cuyo caso debe comprobar dicha dependencia al Sindicato.

Esta cantidad será entregada a los Tesoreros de -

los Comités Ejecutivos Locales, en las partidas a -- que se refiere la cláusula siguiente, y en el mes de Febrero de cada año.

CLAUSULA 130.- La distribución de la cantidad a - que se refiere la cláusula anterior, se hará como sigue:

$63,000.00 anuales para la Fábrica San Rafael.
$32,400.00 anuales para la Fábrica El Progreso Industrial.
$12,000.00 anuales para las Bodegas de la Ciudad- de México, y
$12,600.00 anuales para las Oficinas de Control - de la Ciudad de México.

CLAUSULA 131.- La Empresa proporcionará gratuitamente a los hijos de los trabajadores que estén en - la Escuela Primaria o Secundaria, libros y útiles escolares necesarios para su enseñanza. Estos libros y útiles serán proporcionados dentro de los quince --- días siguientes a aquén en que el Sindicato entregue a la Empresa las listas respectivas que obtenga de - los Directores de las Escuelas. El Sindicato vigilará la entrega que se haga en las Escuelas. En caso - de que la Empresa no proporcione los libros y útiles dentro de este término, el Sindicato procederá a adquirir los no proporcionados, presentando la cuenta- correspondiente a la Empresa para su pago.

Por lo que se refiere a Oficinas de Control de la Ciudad de México, se seguirá la costumbre establecida.

CLAUSULA 132.- Se obliga la Empresa a mantener -- las Escuelas de San Rafael y El Progreso Industrial, con las aulas y anexos suficientes, para que puedan- recibir con amplitud e higiene sus clases los hijos- de los trabajadores pertenecientes al Sindicato.

CLAUSULA 133.- La Empresa acepta y conviene con -

el Sindicato, en seguir manteniendo en las Escuelas-Primarias de sus Fábricas San Rafael y El Progreso - Industrial, al Profesorado Normalista titulado que - sea necesario en dichas Escuelas, para la educación-de los hijos de los trabajadores, a fin de que éstos pueda aprovechar debidamente su enseñanza.

CLAUSULA 134.- La Empresa sostendrá anualmente en sus respectivas dependencias los siguientes equipos-deportivos: a).- En la Fábrica San Rafael: 4 frontonistas, 3 equipos de football, 2 de baseball y 2 de-basketball; b).- En la Fábrica El Progreso Indus---- trial: 4 frontonistas, 3 equipos de fotball, 2 de baseball y 1 de basketball; c).- En las Bodegas de México: 2 equipos de fotball; y d).- En las Oficinas - de Control de la Ciudad de México: 1 equipo de football.

CLAUSULA 135.- La Empresa entregará anualmente en la primera semana del mes de Octubre, al Club Deportivo de la Fábrica El Progreso Industrial y en el -- mes de Agosto a los Clubes Deportivos de la Fábrica-San Rafael, Oficinas de Control y Bodegas de Tránsito, con la intervención de los Comités Locales co--- rrespondientes, los uniformes y útiles suficientes - para los equipos a que se refiere la cláusula ante-- rior, los que deberán ser de buena calidad.

CLAUSULA 136.- La Empresa ayudará económicamente-a los deportistas pertenecientes al Club Deportivo - Oficial de sus Dependencias, en sus gastos y trans-- portes de acuerdo con su calendario Deportivo dentro del año; este beneficio estipulado en esta cláusula-será ampliado a las Bandas de Guerra.

CLAUSULA 137.- La Empresa acepta uniformar y equipar anualmente en la Fábrica San Rafael, una Banda - de Guerra de 42 hombres y en la de El Progreso Industrial una Banda de Guerra de 25 hombres, además proporcionará los uniformes a las Bandas de Guerra de -

las Escuelas en cada una de sus Fábricas. Estos uniformes y equipos serán entregados al Sindicato, en la segunda semana del mes de Marzo para las Bandas de Guerra de los trabajadores y los uniformes para las Bandas de Guerra de las Escuelas, en la primera semana del mes de Julio.

CLAUSULA 138.- La Empresa dará a los componentes de los equipos deporitivos y Bandas de Guerra, a que se refiere la cláusula anterior, las facilidades necesarias para su entrenamiento.

CLAUSULA 139.- La Empresa pagará un instructor para las Bandas de Guerra, durante tres meses al año, con salario de $20.00 VEINTE PESOS 00/100 Diarios.

CAPITULO XXIV

PRESTACIONES SINDICALES

CLAUSULA 140.- La Empresa proporcionará a todos sus trabajadores sindicalizados, tres pantalones y tres camisolas anualmente, de gabardina de algodón sanforizado de primera calidad. Dichas entregas serán en las fechas siguientes: dos uniformes en la segunda semana de Abril y uno en la segunda semana de Noviembre.

CLAUSULA 141.- La Empresa proporcionará gratuitamente al Sindicato y precisamente para fines culturales, la cantidad de treinta mil hojas de papel mensualmente, pudiendo elegir entre los tipos: Novela, Bond, Tablet o Cartoncillo "Colores", para la impresión de libros y folletos y papel para escritorio, o para uso directo del Sindicato.

CLAUSULA 142.- La Empresa conviene en entregar por mensualidades adelantadas, al Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, previo recibo con visto bueno del Secretario General, la cantidad de $7,955.80 SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO

PESOS 80/100 como ayuda para los gastos del Comité - Ejecutivo mencionado.

CLAUSULA 143.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día- veinte de Diciembre equivalente a quince días de salario, por lo menos.

Los que no hayan cumplido el año de servicios tendrán derecho a que se les pague en proporción al --- tiempo trabajado.

No se considerará para el cómputo del aguinaldo - como ausencias al trabajo las siguientes: a).- Las - derivadas de riesgos profesionales. b).- Las faltas- justificadas al trabajo. c).- Las faltas derivadas - de desempeñar un puesto sindical en los Comités Ejecutivos Locales o Nacional.

CLAUSULA 144.- La Empresa conviene en entregar la cantidad de $500.00 QUINIENTOS PESOS 00/100 mensua-- les, a la Sección VI del Sindicato, a través del Tesorero, suma que se destinará como ayuda de gastos - del local sindical.

CAPITULO XXV

TRANSPORTES

CLAUSULA 145.- La Empresa utilizará su propio --- equipo de transportes para el acarreo de sus productos a los lugares que corresponda. Cuando por nece-- sidad de trabajo la Empresa necesite alquilar por -- tiempo fijo o por obra determinada los servicios de- particulares con camiones, el contrato se llevará a- cabo siempre que el personal de planta de choferes y ayudantes de sus Dependencias, esté trabajando en toda su capacidad.

CLAUSULA 146.- La Empresa pagará a los choferes-

de camiones el promedio que resulte a cada uno de -- los salarios obtenidos individualmente, en las últimas diez semanas, cuando por descompostura del ca--- mión, éste no pueda trabajar.

CLAUSULA 147.- La Empresa se compromete a acondicionar los locales apropiados para que desempeñen -- sus trabajos los mecánicos encargados de las composturas y reparaciones poniendo canceles con vidrios - para preservarlos de las corrientes de aire frío. -- También proporcionará los aditamentos necesarios para que ejecuten su trabajo debajo de los camiones.

CLAUSULA 148.- En los casos de accidentes no imputables al chofer o a su ayudante, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos de Tránsito en vigor, la Empresa hará el pago de las indemnizaciones correspondientes a terceros.

La Empresa concederá toda clase de facilidades y- permisos con goce de sueldo al Delegado del Departamento de Camiones o a falta de éste a un miembro del Comité Ejecutivo Local, para que intervenga en los - casos de accidente de camiones de la Compañía.

CLAUSULA 149.- La Empresa se obliga a que el trabajo de transporte sea distribuído en forma equita-- tiva, entre todo el personal de transportistas de -- planta al servicio de la Empresa.

CAPITULO XXVI

GENERALIDADES

CLAUSULA 150.- Los trabajadores prestarán sus servicios con toda la intensidad y esmero apropiados, - en beneficio de una mejor y mayor producción.

CLAUSULA 151.- La Empresa proporcionará oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y- materiales necesarios para ejecutar el trabajo conve

nido, debiendo darlos de buena calidad y reponerlos- tan luego como dejen de ser eficientes.

El trabajador no estará obligado a desempeñar el- trabajo encomendado, sino hasta que los útiles, instrumentos y materiales le sean proporcionados. En el concepto de que los equipos de protección para ejecutar trabajos en altas temperaturas, serán proporcionados por la Empresa y en caso de no hacerlo, se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior de esta - cláusula.

CLAUSULA 152.- La Empresa llevará a cabo oportunamente los descuentos de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias que le sean solicitadas por - el Sindicato, Cooperativas de Trabajadores y Cajas - de Ahorros, reconocidas por el Sindicato, sin costo- alguno por pago de trabajo.

CLAUSULA 153.- Los representantes de la Empresa,- Jefes de Departamento y todo el personal de confianza, están obligados a tratar con absoluta consideración y respeto al personal de la negociación, asimismo están obligados a que toda cuestión relativa al - presente Contrato la tratarán con la representación- del Sindicato, entendido que tanto la Empresa como - el Sindicato, tendrán la armonía necesaria a fin de- conservar un nivel de absoluto respecto en sus relaciones.

Todos los empleados de confianza facultados por - la Empresa para interpretar y aplicar el presente -- Contrato, tienen la obligación de conocer el mismo y sujetarse estrictamente a sus disposiciones, bajo su responsabilidad. Todo el personal de la Empresa limitará sus actividades a las funciones que tienen encomendadas absteniéndose de intervenir en funciones -- que no les corresponde.

CLAUSULA 154.- La Empresa se obliga a atender to-

das las reclamaciones que presente el Sindicato, por violaciones a este Contrato, resolviéndolas en un -- plazo de setenta y dos horas hábiles.

CLAUSULA 155.- El Sindicato podrá hacer a la Em-- presa sugetione de cualquier índole, tanto para mejorar el trabajo como para corregir deficiencias.

La Empresa tomará en cuenta tales sugestiones --- cuando estime que son justificadas.

CLAUSULA 156.- La Empresa está obligada a ins---- truir a todos los Jefes de Departamento en sus Fábricas o Dependencias, para que éstos a su vez, cuando- lo soliciten los trabajadores, puedan darles las ex- plicaciones necesarias para mejor desempeño del tra- bajo que se les encomienda, siendo motivo de respon- sabilidad para el Jefe que no lo hiciere.

CLAUSULA 157.- Para la formulación del Reglamento Interior de Trabajo en las distintas dependencias de la Empresa, se formará una Comisión Mixta, compuesta por representantes de la Empresa y el Sindicato

CLAUSULA 158.- La Empresa conviene en sancionar a los pasatiempos responsables en la demora de las li- quidaciones de tiempo a destajo de los trabajadores, cuando el Sindicato compruebe a la Empresa que la demora es por culpa del pasatiempo.

CLAUSULA 159.- Las cláusulas de este Contrato Co- lectivo se establecen sin perjuicio de las disposi-- ciones, reglamentos o privilegios con la Ley Federal del Trabajo fije en beneficio de los trabajadores.

CLAUSULA 160.- Ambas partes convienen que conti-- nuarán en vigor todos los convenios suscritos por -- las mismas y aprobados por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, que no se opongan a lo establecido en el presente Contrato; a excepción del Conve-

nio de fecha quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la parte relativa al trabajo en la Planta kraft y caldera de recuperación, para el efecto de que si laboran domingos o días festivos se les pague en los términos de las cláusulas 17 y 18 del presente Contrato.

CLAUSULA 161.- Este Contrato se celebra por tiempo indefinido y sólo podrá ser revisado cada dos años, contando desde el nueve de Septiembre del año de mil novecientos setenta y uno, a petición de cualquiera de las partes, debiendo interponerse la solicitud de revsión con una anticipación de sesenta días al término de los dos años y en caso de que ninguna de las partes hiciere uso de éste derecho dentro del término señalado, se entenderá prorrogado por otro término igual.

CLAUSULA 162.- El presente Contrato norma los derechos y obligaciones entre la Empresa y los trabajadores que prestan sus servcios en la Fábrica de Papel San Rafael, sita en la Municipalidad de Tlalmanalco, Ex-Distrito de Chalco del Estado de México; El Progreso Industrial de la Municipalidad de Villa-Nicolás Romero, Ex-Distrito de Tlalnepantla, del mismo Estado de México, las Bodegas y Oficinas de Control establecidas en la Ciud ad de México, D.F., y las demás Dependencias de la misma que en lo futuro se crearen.

CLAUSULA TRANSITORIA UNICA.- La Empresa se obliga a imprimir el Contrato resultante de esta revisión y a entregar un ejemplar a cada uno de sus trabajadores a través de los Comités Ejecutivos Locales de cada Sección, y al Comité Ejecutivo Nacional le entregará cien ejemplares del mismo Contrato. La impresión se hará a la brevedad posible, sin que esto pase del quince de Diciembre del año en curso.

REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO MEDICO DE LA CIA. DE LAS FABRICAS DE PAPEL DE SAN RAFAEL Y ANEXAS, S. A.

1.- La Empresa, de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo que tiene celebrado por el Sindicato de Trabajadores de las Industrias Papelera, Cartonera, Celulosas, sus Materias Primas y Derivados-- de la R. M., proporcionará gratuitamente asistencia- médica y medicinas necesarias, en los casos de enfermedades ordinarias con excepción de las tóxicas, alcohólicas, sifilíticas y venéreas.

La Farmacia de la Fábrica San R fael, deberá es-- tar bien surtida, a fin de que las medicinas que receten los médicos de la Empresa, a los trabajadores y- sus familiares en primer grado y que dependan económicamente del trabajador, sean entregadas en forma - inmediata al paciente. En caso de que la Farmacia de la Fábrica San Rafael, no tenga la medicina recetada, el paciente o sus familares la comprarán por su cuenta, previa autorización del médico de la Fábrica y - la Compañía reintegrará el importe de la misma.

2.- El Servicio Médico y medicinas a que se refiere la cláusula anterior se proporcionará exclusiva-- mente:

a).- A los trabajadores que presten sus servicios a la Empresa y

b).- A los familiares en primer grado y que dependan económicamente del propio trabajador y a los hermanos menores de edad del trabajador soltero, que dependan económicamente de él.

3.- El servicio médico y de medicinas a que se refiere la Cláusula 1, se proporcionará en las Depen-- dencias de la Empresa, en la forma siguiente:

OFICINAS DE CONTROL Y BODEGAS EN LA CIUDAD DE MEXICO

a).- En los consultorios designados por dichas Dependencias se proporcionará atención médica por una hora diaria y se fijará en los propios consultorios, la dirección y teléfono de los facultativos que atiendan el servicio, para los casos imprevistos y de emergencia.

b).- Se harán visitas médicas a domicilio solamente dentro de los límites de la Ciudad de México y las Delegaciones de Mixcoac, Tacuba, Villa Gustavo Madero, Ixtacalco y General Anaya. Cuando sea llamado el Médico para consulta a domicilio y se compruebe la posbilidad del enfermo para concurrir a los consultorios designados por la Empresa, quedan a cargo del trabajador los honoraros del Médico por dicha visita.

c).- El servicio médico comprende transfusiones sanguíneas, análisis, radiografías y exámenes bacteriológicos, así como servicio de dentistería limitado exclusivamente a extracciones y curaciones

Igualmente la Empresa proporcionará exclusivamente a sus trabajadores, anteojos solamente en los dos casos siguientes:

I.- Cuando el trabajador no usare anteojos y a juicio del Médico de la Empresa los necesite y le fueren recetados, y

II.- Cuando ya usándolos, el Médico de la Empresa recetare otros de distinta graduación por resultar inadecuados los anteriores.

En el caso de que un trabajador disfrutare de esta prerrogativa y se comprobare que no está comprendido en los dos casos anteriores, quedará a su cargo

el importe de los anteojos que se le hubieren proporcionado.

d).- El servicio de especialista solamente se --- prestará cuando el caso lo requiera a juicio de los- médicos de la Empresa y será proporcionado por aquellos especialistas que la msma tenga a su servicio.

FABRICA SAN RAFAEL

a).- En el Consultorio establecido en la Fábrica, se proporcionará atención médica y de farmacia a los trabajadores y a sus familiares, de acuerdo con el - horario siguiente: de las 9 a las 23 horas servicio- médico y de farmacia y de las 23 a las 9 horas del - día siguiente se nombrarán las guardias necesarias.

b).- Las visitas médicas a domicilio solamente se harán en el perímetro comprendido desde la Colonia - Vieja a la Colonia Moderna o Colonia Obrera.

Cuando sea llamado el Médico para consulta a domicilio y se compruebe la posibilidad del enfermo para concurrir al Consultorio, quedan a cargo del trabajador los honorarios del Médico por dicha visita

c).- Igual que lo establecido para Oficinas y Bodegas.

d).- Igual que lo establecido para Oficinas y Bodegas.

FABRICA EL PROGRESO INDUSTRIAL

a).- En el Consultorio designado en la Fábrica se proporcionará atención medica de preferencia a los - trabajadores y a sus familiares, de acuerdo con el - horario y modalidades establecidos hasta la fecha.

En los casos de emergencia y que por ausencia del

Médico de la Empresa se consulte a la enfermera y ésta opine que debe recurrirse a los servicios de un - facultativo, la Empresa llamará al Médico de la localidad más cercana.

b).- Las visitas médicas a domicilio solamente se harán en el perímetro comprendido desde la Caja de - Agua y la "Y" y de Loma Larga al camino de Lanzarote.

Cuando sea llamado el Médico para consulta a domicilio y se compruebe la posibilidad del enfermo para concurrir al Consultorio, quedan a cargo del trabajador los honorarios del Médico por dicha visita.

c).- Igual que lo establecido en Oficinas y Bodegas

d).- Igual que lo establecido en Oficinas y Bodegas.

TABLA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES RECONOCIDAS - POR LA CIA. DE LAS FABRICAS DE SAN RAFAEL Y ANEXAS,- S. A., Y POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS INDUSTRIAS PAPELERA, CARTONERA, CELULOSAS, SUS MATE--- RIAS PRIMAS Y DERIVADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

1.- INTOXICACION CRONICA POR EL ANHIDRIDO SULFUROSO: En los trabajadores que prestan sus servicios en los Departamentos de Bisulfito y Hervidores de - Celulosa, Semi-Celulosa y Fábrica de Kraft.

2.- ANILISMO: en los trabajadores que prestan sus -- servicios en Pilas.

3.- DERMATOSIS: en los trabajadores que prestan sus- servicios en el Trapero, Descortezadoras (a mano y a máquina). Pilas Desfilbradoras, Molinetes de Papel y Trapo de Desperdicio, Hidrapulper, Sturtevant, Tratamiento de Pastas, Refinador Bawer y Departamento de Pintura y Albañilería.

4.- OFTALMIAS: Oftalmía Eléctrica: en los trabajadores que prestan sus servicios en los Departamentos Eléctrico y de Soldadura Eléctrica y Autógena.

OTRAS OFTALMIAS: en los hojalateros, herreros, fundidores, escogedores de papel, trabajadores de máquinas dobladoras, de Calandrias, Supercalandrias, Cortadoras y los Oficinistas.

5.- CARBON: (fiebre carbonosa): en los trabajadores del Depto. de Trapero.

6.- ANTRACOSIS: en los trabajadores de Bodegas de Almacenamiento de Papel y Fundición y Herrería.

7.- SIDEROSIS: en los torneros y limadores.

8.- DEFORMACIONES PROFESIONALES: en los carpinteros y albañiles.

9.- CROMATOS Y BICROMATOS: en los trabajadores que prestan sus servicios en los Departamentos en que utilicen colorantes a base de cromo o sus derivados.

10.- CALAMBRES PROFESIONALES: en los escribientes y los oficinistas.

11.- SILICOSIS: en los trabajadores que prestan sus servicios en descortezadoras a mano. Descarga de Carros, Trozador de Leña, Trapero, Hidrapulper, Carga de Hervidores de Celulosa y Desperdicio, Pilas Desfibradoras, Pilas Desperdicio, Molinos y Molinetes, Cortadoras, Enrolladoras, Dobladoras, Escogido, Empaque, Confetti, Alimentadores de Astilla en Calderas de Baja Presión, Bodegas de Desperdicio y Empacadoras Desperdicio, Caolín, Brea, Maquinistas de Carpintería y Maniobristas en Bodeja de Papel y Celulosa.

12.- BRONQUIALES AGUDAS: en los trabajadores que prestan sus servicios en Calderas, Herrerías, Fundición, Encargado de Hervidores de Celulosa y Desperdicio, Semi-Celulosa, Fábrica de Kraft, Encargado de Bisulfito y Turbo-Generadores, Operadores y Ayudantes de la Planta Receptora, Encargados de Secadores de Máquinas de Papel, Couché y Encargado Departamento de Caolín.

13.- REUMATISMALES NO ESPECIFICAS: en los trabajadores que prestan sus servicios en Descortezadoras Automáticas, Celulosa, Semi-Celulosa, Hidrapulper, Sturtevant, Fábrica de Kraft, Noblewood y Tratamiento de Pastas, Pasta Madera, Pilas Refinadoras y Desperdicio, Máquinas y Tanques de Pasta de Río, Couché, Humedecedoras de Hojas en la Fábrica El Progreso Industrial, Prenseros y Bomberos de Máquinas de Papel, Bañeros y Albañilería de las Fábricas.

14.- Las enfermedades profesionales que especifique la Secretaría del Trabajo, para los choferes de camiones de carga, de acuerdo con los transportes que efectúan de productos y materias primas de la Compañía.

La enumeración de Departamentos no excluye la posibilidad de que los trabajadores al servicio de la Empresa, adquieran otras enfermedades profesionales además de las señaladas, y por lo tanto, en los casos en que esto ocurra y demostrado que sea, los trabajadores tendrán derecho a los beneficios establecidos por la Ley y el presente Contrato.

GENERALIDADES

Queda terminantemente prohibido a los Médicos de la Empresa:

a).- Atender en grupo a los trabajadores enfer--

mos o sus familiares en primer grado y que dependan-económicamente del trabajador.

b).- Tratar asuntos no relacionados con el con--sultorio o Servicio Médico, durante sus horas de la-bores.

Los Médicos para el servicio de los trabajadores y sus familiares en primer grado y que dependan eco-nómicamente del trabajador, estarán obligados a dar-buena atención. La Empresa acepta que los Médicos o-Farmacéuticos sean substituídos por otros, cuando el Sindicato pruebe justificadamente que perjudican la-salud de los trabajadores o sus familiares.

POR LA EMPRESA:

LIC. RAFAEL LEBRIJA

Apoderado.

LIC. AUGUSTO C. TAMEZ

Jefe de Relaciones Obrero-Patronales

POR EL SINDICATO:

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

FELIPE AMEZCUA RUVIRA

Secretario General

TOMAS SANCHEZ L.

Secretario del Interior

MANUEL MIRANDA RUBIO

Srio. de Trabajo y Conflictos

LIC. ANTONIO CAMPUZANO R.

Asesor Jurídico y Apoderado del Sindicato

"SECCION CULTURAL"

DATOS APROXIMADOS DE LA HISTORIA DE SAN RAFAEL EDO. DE MEXICO

Sr. ALBERTO MEDINA N.

"Los primeros habitantes de que se tiene conocimiento en forma continuada hasta nuestros días, fué la familia del Sr. José María Alemán, que se estableció en el año de 1829 en este lugar, en lo que hoy es "Calle de la Cuesta" en un jacalito de zacate y palos.

Años después se estableció una ferretería confundición de cobre y sus derivados, más o menos en el año de 1858; esta industria fue dirigida por personal francés, comenzando a construir casas modestísimas -- para los obreros en la "Calle de la Cuesta" y "Plazuela del Arbol". Las casas de la Plazuela "CUATRO NACIONES" fueron destinadas a los empleados, la "Casa Grande" fue dedicada para la Gerencia o Administración de esta Empresa.

Construyeron también la Capilla o Templo de -- oración.

Años después fracasó esta empresa y volvieron a emigrar las familias, solamente quedó la familia antes mencionada, permaneciendo otra vez este lugar desierto.

Años más tarde se rumoró que se establecería - una fábrica de papel por el año 1874.

Compró estos terrenos el Sr. Dn. José Sánchez cuya esposa fue la Sra. María de Jesús Juárez de Sanchez, esta señora fue nieta del Benemérito de las Américas, Lic. Don Benito Juárez.

El dueño de estos terrenos era el Sr. Juan Ro-

berson dueño de la fábrica de hilados y tejidos de Miraflores, quién se encontraba en esa época en Inglaterra para la compra de maquinaria y establecer otra fábrica de hilados y tejidos en este lugar, pero cuando regresó, el Sr. Felipe Roberson ya había vendido los terrenos al Sr. José Sánchez, Andrés Aedo y otras personas.

Los nuevos dueños empezaron a formular los planos para edificar una fábrica de papel.

En el año de 1888, cuando conducía el trencito tirado por mulas, de Zavaleta a San Rafael, el Sr. Juan Alemán, trayendo la raya para los obreros que estaban laborando los cimientos de la fábrica, fue acribillado a balasos por asaltantes en la Alcantarilla.

Los asaltantes creyeron que las mulas se pararían, pero fue lo contrario, se dice que se desvocaron siguiendo su ruta hasta parar en el lugar acostumbrado.

La nueva empresa creyó oportuno darle nombre a este lugar, dándole el nombre del Santo Patrono "San Rafael", llevando la imagen al Templo.

El primer Juez Auxiliar de esta ranchería, fué el Sr. Rafael Alemán, siendo nombrado el 1o. de Enero de 1892. Había desde entonces un decreto para la contribución en beneficio de la Intrucción Pública; existe una constancia de los años 1891-1892.

Se organizó la Dirección de la fábrica quedando integrada en la forma siguiente:
Gerente General Sr. Don José Sánchez Ramos, Director Don Andrés Ahedo, Pagador Sr. José Martínez Magollo, y como Ingeniero de las Plantas, Canales y demás obras el Sr. Ing. de la Poza; construyéndose las cajas de agua, canales y demás obras, siendo el maestro Albañil el Sr. Prisciliano Galicia. El canal venía por el lado opuesto al actual; el Sr. Pablo Avendaño vino a trabajar como ayudante albañil, en los canales de: "El Ne

gro", "Trancas", "La Cuesta" y Tenecoxco".

En el año de 1894 estaba trabajando la fábrica-de papel, con una máquina, quedando como Director General el Ing. de la Poza, como Administrador el Sr. Boor, como General de fabricación el Sr. Alberto Lenz.

No había silbato para dar la entrada y salida - a los obreros, sino que se golpeaba un riel con un martillo.

Por el año de 1898, se formó una Típica, inte-- grada por damas que trabajaban en los Departamentos de Escogido y T-Rapero, esta Típica estaba bajo la Dirección del Profesor. Tobar; también se formó una Banda - de Música integrada por obreros, y a su Director le decía el Borrego.

En el año de 1903, vinieron el Sr. Dn Jose de - la Macorra y el Sr. Francisco Blanco, quienes fueron - comisionados para hacerse cargo de los montes de Apa-- pasco, La Laja y Santa Catalina, para el corte de leña y su envío. Más tarde se hizo cargo de la Gerencia de- la Compañía, el dinámico Ing. Dn José de la Macorra, - bajo cuya dirección se logró el progreso y desarrollo- de esta Floreciente Industria".

Tomado.- De algunos documentos de San Rafael. Edo. de México.

Independientemente de lo que consigna el Contrato Colectivo de Trabajo, de las Fábricas de Papel de San Rafael y Anexas, S.A. de Fuentes bien informadas, tomamos conocimiento, de que en el aquel tiempo en que se iniciaron los trabajos para levantar el Centro de Trabajo, se comenzó con más o menos unos 25 ó 30 individuos, mismos que fueron instalados desde luego en pequeñas casas que ellos los trabajadores construyeron, con madera la mayor parte, pero que a medida que la fábrica fué demandando mayor elemento humano para su servicio, fué haciéndose necesario también construir más casas para los elementos de nuevo ingreso.

Se dice en el tiempo de la Revolución, muchas de las casas que aún existían de las de madera, fueron quemadas, por lo que hubo que hacer en su lugar casas en forma, o sea de cantera en sus cimientos y de adobe, muy resistentes por cierto, tal vez para prevenir las inconsecuencias del tiempo. Actualmente ya se cuenta con construcciones modernas, especialmente para los ejecutivos y empleados de los llamados de confianza.

Las casas de que venimos haciendo mención, desde su inicio hasta estas fechas, se dieron para ser adquiridas en propiedad, en tal virtud, fueron pasando de padres a hijos, puede decirse, de generación en generación, sin haber hecho pago alguno ni por concepto de renta, ni por abono que era lo lógico que sucediera y fué hasta este año de 1972, en que Sindicato y Fábrica llegaron a un acuerdo para que en definitiva todos los poseedores- no recuerdo el dato parece que de 10 años atrás, adquirieron los Títulos de Propiedad a lo que por cada poseedor de una casa que tiene un valor aproximado de $ 150,000 pesos, la obtuvo con la cantidad de $ 10,000 pesos, dándole facilidades a quiénes lo solicitaron, para pagar en cinco años; algunos las pagaron de inmediato.

Las casas actualmente suman más de $ 2,000.00 -

Tal como lo prometimos, y fieles al cumplimiento de este compromiso, nos aprestamos a realizar este pequeño bosquejo, que no es otra cosa que la descripción de la "Fábrica de San Rafael" para lo cual, tenemos a la vista algunos documentos:

Nota: Portada de una Revista Descriptiva 1892.

MEXICO MODERNO

-E-

I N D U S T R I A L I L U S T R A D O

OBRA ESCRITA

POR

G A B R I E L V I L L A N U E V A

LA FABRICA DE PAPEL DE SAN RAFAEL

REVISTA DESCRIPTIVA
CASA FUNDADA EN 1800

PRIMER CUADERNO

MEXICO

Casas y C "El Libro Diario" de Mayo
19 de 1892

LA FABRICA DE SAN RAFAEL

REVISTA DESCRIPTIVA
Año 1892
1

PREAMBULO

"El importante ramo de la Industria en nuestro país, se desarrolla de una manera poderosa, desde que nuestra enseña de la paz ondula magestuosamente en las Entidades que forman la Confederación Mexicana.

Los capitales empleados actualmente en los establecimientos industriales son cuantiosos, y no podía ser de otra manera, desde el momento en que los señores empresarios, abandonando viejas rutinas, han comprendido la necesidad de montarlos convenientemente, para que llenen las exigencias reclamadas por el adelanto de la moderna industria y con la perfección que la ciencia le ha dado en sus asombrosos descubrimientos, tanto en Mecánica y Química, como en los nuevos sistemas simplificados y perfectos para la elaboración de las manufacturas.

Nosotros, admiradores y amantes de todo aquello que en nuestra patria significa adelanto y progreso, particularmente en el ramo industrial; nos complacemos dando a conocer, no de una manera científica, sino puramente descriptiva, para que su comprensión esté al alcance de todas las inteligencias, los establecimientos de instrucción, comercio, artes, industria, etc. etc. construídos en estos últimos años.

Damos principio a nuestra obra con la Fábrica de papel de San Rafael, propiedad de los Señores Sánchez Ramos y Compañía, establecimiento que está bajo la acetada dirección del inteligente Ingeniero D. Alberto Woern y que por su instalación, su bello panorama, su maquinaria y sus procedimientos para la elabo--

ración del papel, es, sin disputa alguna, el primero-en su género en la República Mexicana, y sin temor a-exagerar agregamos que figura con ventaja al lado de-las primeras fábricas de papel que existen en el mundo.

El convencimiento que antes hemos expresado lo adquirimos en la visita que últimamente practicamos - al Establecimiento, cuya descripción vamos a dar en - vista de las notas minuciosas que tomamos en cartera.

HERMOSO PANORAMA

Antes de referirnos a la instalación de la Fabrica, queremos dedicar unas cuantas líneas al bellísimo panorama que se desarrolla en el lugar donde está levantado el gran templo fabril.

Entre esbeltos grupos de montañas que forman - parte de la inmensa cordillera que atraviesa nuestro-país, se destacan, severos e imponentes, el Popocatepetl y el Iztaccihuatl.

Iztaccihuatl. Mujer Blanca, cuya etimología es Iztac, blanca, cihuatl, mujer, llamado Zihualtepec -- por el Cardenal Lorenzana, tiene, según el Barón de - Humboldt, la misma forma que el Pichancha, volcán que se encuentra en la República del Ecuador a unos 15,939 piés sobre el nivel del mar y es el más alto en toda-Europa.

No obstante que la tradición nada dice respecto a que el Iztaccihuatl haya hecho erupción alguna - vez, el mismo Barón de Humboldt fué de opinión que -- era volcán apagado, opinión que ha sido confirmada últimamente, porque al practicar los tajos para dar cur

---

Tomado de la Revista: "México Moderno e Industrial -- Ilustrado".- Edición de 1892.- Dedicada a la Fábrica-de San Rafael. Edo. de México.

so al canal de la nueva Fábrica y las escavaciones para los cimientos, el Sr. Ingeniero Woern descubrió una extensa zona, perfectamente marcada, de lava volvánica y ceniza tan fina, que hubo necesidad de emprender - - obras de rellenamiento con piedra cal hidráulica y estacados para construir los cimientos.

La altura oficial que últimamente tiene marcada el Iztaccihuatl es de 4,800 metros sobre el nivel delmar.

"La Mujer Blanca, esa pirámide de nieve y granito natural, cuya antigüedad se pierde en la obscura noche de los tiempos, es la Emperatriz Soberana de la -- cordillera de aquellos bosques seculares, a los que como madre cariñosa amamanta con la savia vivificadora - que de sus pechos brota al calor del Astro Rey!.

La nivea diadema que orna su cabeza, sujeta elblanco velo que la circunda plegándose en su corpiño - de granito y de él brota ondulando su verde ropaje color de esmeralda, extendiéndose de una manera caprichosa por aquellos campos graciosamente adornados con hilos de diamantes y cintas de bruñida plata, que tal -- forma tiene el líquido elemento al descender por diversos puntos de la montaña.

Poético é idealmente bello es aquel panorama -- en cuyas selvas vírgenes, como las de la Biblia Palestina, se respira un aire fresco y embalsamado, que con impetu arrastran los céfiros y las brisas al besar los cálices de las flores silvestres y de aquella fronda - de los cedros, de los pinos y las plantas aromaticas;- para mejor realsar conjunto tan hermoso y convertirloen el verdadero paraíso descrito en las leyendas orientales, los zenzontles los jilgueros, clarines de la -- selva y otras aves canoras, desde lo más espeso de la enrramada entonan sus trinos armoniosos en rítmica melodía con los murmullos del arroyo y el golpe argentino de las cascadas.

Por las noches la decoración cambia por completo. Cuando el candente febo hunde su faro luminoso en el ocaso, replegando consigo sus mantos de orso y escarlata, se admira con encanto, en aquellas alturas el más hermoso fenómeno meteorológico, un espejismo sorprendente: por la refracción de la luz aparecen las nuves de color violaceo y entre ellas la verde fronda de los bosques y los campos de cebada amarillentos, todo esmaltado y reververeando con violencia.....

Poco tiempo dura esa visión de óptica; las sombras de la noche comienzan a extenderse, pero el bruñido casco de la Mujer Blanca se ve rielar la luna hacia el zenit perlando con su melancólica claridad ese agudo cono, que se convierte en prisma de cristal de roca, por las variantes y multicolores facetas que en él se advierten; por entre los millares de árboles gigantescos penetran como filtrados en diversas formas fantásticas los rayos de la luna tomando aquella selvática masa, la forma de inmenza gruta con sus estalacmitas, cuya techumbre se eleva hasta la celeste bóveda limpia y azulada.

En esos momentos, el alma que siente amor por lo grande y por lo bello, se extasía en sublime contemplación, solo interrumpida por los rugidos de las fieras que se albergan en las grietas de las rocas, o los grasnidos de las aves de rapiña, que desconfiadas y atrevidas, anidan en las crestas de las montañas; pero en aquellos sublimes instantes se admira a Dios en su Naturaleza.

TOMADO: De la Revista; "México Moderno E Industrial. Ilustrado.- Edición de 1892. Y dedicada a la Fábrica de San Rafael Edo. de México.

DATOS NO MENOS IMPORTANTES DE LA CULTURA UNIVERSAL.

(R E V I S T A)

D I A L O G A N D O

ORGANO INFORMATIVO DEL PERSONAL DE LA COMPAÑIA DE LAS FABRICAS DE PAPEL DE SAN RAFAEL Y ANEXAS, S. A.

SAN RAFAEL AÑO 1. JUNIO-JULIO 1972 No. 5.

Una Industria muy antigua.

"En la antigüedad, las diferentes culturas emplearon diversos materiales para la escritura, como - en papiro en Egipto, tablillas de madera en Grecia, - madera con cera en Italia, en Inglaterra el pergamino, pero conforme a la tradición china, en el año 105 de- la era cristiana un habilísimo individuo de nombre Tá Si Lung, miembro de la Corte, anunció a su Emperador- haber inventado el modo de hacer papel. Todavía hoy - la fabricación de papel es en parte el mismo princi-- pio que radica en el empleo de fibras en suspensión - acuosa.

Hacia el año 610 de nuestra Era, Japón hizo su primer papel, lo que indica que el adelanto dilató -- 500 años en pasar de China al Japón. En 751 se inició la fabricación de papel en Samarcanda, según el proce so chino y alcanzó un intenso florecimiento.

La primera fábrica de papel que hubo en Europa (año 1150), fué la de Játiva, en Valencia, España.En Italia se produjo papel en 1276, en Fabriano, cerca - de Ancona. En Francia, en Troyes, en 1348; en Alemania, en Nuremberg, en 1390, en Inglaterra, en 1494, - en Polonia, en 1491, en Austria en 1548, en Rusia en - 1576, en Dinamarca, en 1635, y en Noruega en 1690.

En 1580, se hizo la primera fábrica de papel mexicana en Culhuacán, puede afirmarse que es el primer molino antiguo del Continente Americano, 100 años mas antiguo que el de Pensylvania, que data de 1690.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Con la mejor intención de que los jovenes de 12 a 14 años, gocen de un ambiente más sano - que él en que se desarrollan normalmente en México, sugerimos un estudio adaptable a la época actual, pués - muchos de estos menores tienen infortunadamente la necesidad de trabajar. En este caso, el gobierno se encargará de vigilar que no sean objeto de abuso, por -- parte de los patrones, pero repetimos; siempre será mejor permitir que éstos, adquieran el dinero trabajando, y nó por otros medios.

SEGUNDA.- Por lo que toca al descanso de la mujer que trabaja, en el período próximo al parto, opinamos que debe unificarse el criterio que priva en las - Fracciones V en su Apartado A) del Artículo 123 Constitucional y el inciso C) de la Frac.XI en su Apartado - B) del mismo Artículo; así como el Art. 170 de la Ley- Federal del Trabajo; en su defecto, proponemos la conveniencia de establecer; nó un mes obligatorio de descanso después del parto, como lo estipula la Frac.V, - mencionada en primer término, nó un mes antes del parto y dos después según resa la Frac.XI, en su inciso - .C) y tampoco un mes y medio antes del parto y un mes - y medio después como se leé en el Art. 170 igualmente- mencionado; sino dos meses antes y un mes después del- parto, por las razones antes apuntadas.

TERCERA.- Aumento de sueldos, tan necesaria para el Fomento y Desarrollo de la Industria y de la Agri-- cultura.

Insistimos en que el aumento de los sueldos será beneficioso para el trabajador y ventajoso para el desarrollo y fomento de la Industria y la Agricultura. Creemos firmemente que con este estímulo, el trabajador dará mayor y mejor rendimiento en el desempeño de sus labores y al mismo tiempo, demandará mayor número de productos, ya nó solo de los llamados de "primero necesi-- dad", sino que abarcará buena parte de los artículos de

lujo dando margen como yá lo hemos dicho, al incremento de la Industria y Agricultura de nuestro País.

Esto vendrá dando otro resultado feliz: el aumento de las fuentes de trabajo, con lo que obtendremos cuando menos dos aspectos positivos; el primero, la ocupación de las personas sin trabajo; el segundo, el aprovechamiento de toda la mano de obra con que cuenta actualmente la Nación.

Los países ricos, son aquellos que se valen de la energía humana con que cuentan otros paises.

Pero, para que el plan que proponemos de resultados verdaderamente apetecidos, es necesario primero, estabilizar los precios de todos los artículos en general; lo contrario dará al traste con nuestras buenas intenciones; seguirá imperando el mismo vicio, pero se seguirá agrabando la situación, con el número cada vez mayor de personas desocupadas. El problema es grave, y debemos poner todo lo que esté a nuestro alcance para evitarlo hasta donde humanamente nos sea posible.

CUARTA.- En páginas anteriores hicimos notar la necesidad de un estudio a fondo de la situación de los presos, que por la naturaleza propia del delito que cometieron, quedan recluidos largo tiempo en penal. El estudio que nosotros proponemos es con el fin de que dichos presos puedan llevar una vida común, con los adelantos de un sistema penitenciario revolucionario, capaz de regresar al seno de la sociedad areos convetidos en verdaderos hombres de provecho, útiles, honrados y responsables a toda prueba, para los suyos, y para la sociedad en general.

QUINTA.- Al hablar de la Jubilación, pedimos se adaptara la ley a las condiciones actuales, a fin de resolver el problema que aqueja a una parte considerable de nuestra sociedad; o sea; que sugerimos se implante el sistema de la jubilación de acuerdo con

los años que el trabajador opere en su cometido y así crear el Sistema de JUBILACION Completa; JUBILACION - media y JUBILACION menor.

Es posible que en el mismo contrato de trabajo vaya incerta una claúsula cuyo contenido haga saber - al trabajador, la JUBILACION A QUE TENDRA derecho en- el caso de trabajar sin interrupción hasta el límite- de su edad Jubilatoria.

El problema a que venimos haciendo mención podrá tener una solución más rápida y segura, si el Edo. comienza dando facilidades a trabajadores de cuarenta años o más en sus diferentes dependencias, lo que vendría a dar como resultado: primero, el beneficio recibido por las personas mayores pero con más obligaciones que los jóvenes y segundo la sociedad que recurre a estas dependencias a hacer trámites, etc., también- saldría ganando al ser tratados con mayor educación, formalidad y respeto.

SEXTA

CASAS PARA TODA CLASE DE TRABAJADORES

El programa que entraña la ubicación de cada - trabajador en su propia casa, SOSTENEMOS: que será todo un acontecimiento revolucionario bajo todos conceptos, y más aún si se aumenta el porcentaje como lo hicimos notar al tocar este punto, uno de los más importantes de este trabajo que humildemente pero con todo empeño ofrecemos a la honorable y distinguida consideración del "JURADO UNIVERSITARIO CALIFICADOR".

El aumento de la cuota correspondiente, dará - resultados más acordes con nuestro propio temperamento, razón por la cual aseguramos que como vulgarmente se dice: todo mundo estará de acuerdo en que lo que - se vaya a realizar, que sea lo antes posible, aunque- en ello vaya implícita la obligación de cada uno de - los mexicanos, de trabajar más y mejor hasta alcanzar-

la dicha de tener en el Recinto Sagrado del Hogar, a toda la familia, objeto principal de nuestra existencia.

De acuerdo con lo que se establece en el sentido de que por un sueldo de 50 pesos, el empresario o patrón, tendrá la obligación de aportar dos pesos-cincuenta centavos; nosotros proponemos que, cuando-menos $2.50 sea el mínimo de aportación para lo que-se establece como sueldo mínimo.

Sugerimos también, que las casas para los trabajadores, se constituyan en "PATRIMONIO FAMILIAR",-haciendo las adheciones pertinentes a esta nueva Ley a fin de complementar la felicidad que yá se siente-respirar en todos los hogares mexicanos.

Nosotros, que pugnamos por todo lo que se advierte como un beneficio del trabajador, creemos que queda fuera de lugar, la semana de 40 horas, como algunos sectores la proponen. No hay beneficio sin sacrificio, y tratándose del beneficio que significa - el obtener un "Dulce Hogar", todos los sacrificios - se empequeñecen a su mínima expresión.

Es por esto, que cuando hablamos del hogar de la familia mexicana, no solo pensamos en un Sr. Presidente, sino en un hombre, todo justiciero y todo - voluntad para hacer de México... ¡El Resplandor Mundial de la Felicidad!

Que Dios lo guarde por muchos años, para que-en vida: podamos prodigarle nuestro respeto, nuestra gratitud y nuestro cariño eterno, al más grande bienhechor de nuestra época.

CON DEDICATORIA ESPECIAL:

Para el Sr. Presidente de la República
Licenciado LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ

Para EL HONORABLE JURADO UNIVERSITARIO

Para EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION
y
Para el más ALTO TRIBUNAL DE JUSTICIA
EN MEXICO
H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

B I B L I O G R A F I A

Francisco Porrúa Pérez. Teoría del Estado. EDITORIAL PORRUA, S.A.,- Av.República Argentina 15.- México, D. F.

Félix F. Palavicini.- Historia de la Constitución de 1917.- Tomo Primero,México,D.F.

Alberto Trueba Urbina.-NUEVO DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO.- Teoría Integral.- Editorial Porrúa, S. A., Av. República Argentina 15.- México, D. F., 1971.

Mario de la Cueva.- Derecho Mexicano del - Trabajo.- TOMO I.- Cuarta Edición.- Editorial Porrúa, S. A.- Av. Rep. Argentina No. 15, México, D. F.

Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera.- NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA.- 16a. Edición.- Editorial Porrúa, S. A. Av. República Argentina 15.- México, D. F.

CAMARA DE DIPUTADOS.- XLVI Legislatura del Congreso de la Unión.- Edición realizada a iniciativa del Presidente de la Gran Comición. Diputado ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ. con colaboración especial de los Diputados miembros de la XLVI Legislatura del Congreso de la Unión.- DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO.- México a Través de sus Constituciones. TOMO VIII.- Antecedentes y evolución- de los Artículos 107 a 136 Constitucionales.- 1967.

Instituto del Fondo Nacional de la Vi-- vienda para los Trabajadores.- Disposi- ciones Legales.- I N F O N A V I T. México, D. F., agosto de 1972.- Año de- Juárez.

Periódico "El Sol de México".- México,D. F., sábado 23 de septiembre de 1972. Sec ción B, página 4.

Contrato Colectivo de Trabajo Celebrado por la Compañía de las Fábricas de Papel de San Rafael y anexas, S. A. y el Sindi cato de trabajadores de las industrias - papelera, cartonera, celulosas, sus mate rias primas y derivados de la República- Mexicana. 1971.

Revista Descriptiva. Casa Fundada en --- 1800.- México Moderno e Industrial Ilus- trado.- Obra escrita por Gabriel Villa-- nueva.- La Fábrica de papel de San Ra--- fael.- Primer cuaderno. México. Casas y- C" "El Libro Diario", 5 de mayo 19.-1892.

Revista No. 5 "Dialogando".- Organo in-- formativo del personal de la Compañía de las Fábricas de Papel de San Rafael y -- Anexas, S. A.- Junio-Julio 1972.

Instructivo para la inscripción de traba jadores y patrones.- Mayo 1972. México,- D. F. (I N F O N A V I T)